



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

PERMISO
No IM10-0008
TOMO CCXXXVII
DURANGO, DGO.,
JUEVES 28 DE
JULIO DE 2022

No. 60

PODER EJECUTIVO CONTENIDO

ACUERDO.-

DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN DEL SECRETARIO TÉCNICO, RESPECTO DE LA ACTUALIZACIÓN DE LA CAUSAL DE PERDIDA DE REGISTRO DE REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO, PARTIDO POLÍTICO ESTATAL, ANTE ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL, SE DESIGNA AL INTERVENTOR Y SE OTORGA GARANTÍA DE AUDIENCIA, EN VIRTUD DE NO HABER OBTENIDO POR LO MENOS EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN VALIDA EMITIDA EN LA ELECCIÓN ORDINARIA PARA LA GUBERNATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL CINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022.

PAG. 2

DICTAMEN.-

DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA PARTICIPAR COMO INTERVENTOR EN EL PROCEDIMIENTO DE PERDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL, DERIVADO DE LOS RESULTADOS DE LA JORNADA ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022.

PAG. 20

DICTAMEN.-

DEL SECRETARIADO TÉCNICO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE DECLARA QUE REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO, ACTUALIZA LA CAUSAL DE PERDIDA DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO ESTATAL, ANTE ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL, EN VIRTUD DE NO HABER OBTENIDO POR LO MENOS EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN VALIDA EMITIDA EN LA ELECCIÓN ORDINARIA PARA LA GUBERNATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL CINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022.

PAG. 56

REGLAMENTO.-

INTERIOR DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA DE DURANGO.

PAG. 69

REGLAMENTO.-

DEL SERVICIO PROFESIONAL EN DERECHOS HUMANOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO.

PAG. 87

IEPC/CG121/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN DEL SECRETARIADO TÉCNICO, RESPECTO DE LA ACTUALIZACIÓN DE LA CAUSAL DE PÉRDIDA DE REGISTRO DE REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO, PARTIDO POLÍTICO ESTATAL, ANTE ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL, SE DESIGNA AL INTERVENTOR Y SE OTORGA GARANTÍA DE AUDIENCIA, EN VIRTUD DE NO HABER OBTENIDO POR LO MENOS EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA EN LA ELECCIÓN ORDINARIA PARA LA GUBERNATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL CINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021 — 2022.

GLOSARIO

- **Consejo General:** Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango
- **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
- **Ley Local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango
- **Ley de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos
- **Reglamento:** Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

ANTECEDENTES

1. Con fecha diecinueve de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG509/2020, por el que otorgó el registro como Partido Político Nacional a la organización denominada "Redes Sociales Progresistas", bajo la denominación de Redes Sociales Progresistas; con efectos constitutivos a partir del veinte de octubre de dos mil veinte.
2. El veintitrés de octubre de dos mil veinte, el Consejo General, mediante el Acuerdo IEPC/CG36/2020, Aprobó el dictamen de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del propio Órgano Superior de Dirección, a efecto de acreditar al Partido Político Redes Sociales Progresistas ante este Organismo Público Local.
3. Con fecha veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, el Consejo General, mediante acuerdo IEPC/CG121/2021, aprobó el calendario del Proceso Electoral Local 2021 — 2022.
4. El veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, el Consejo General, mediante acuerdo IEPC/CG123/2021, aprobó el desahogo de la vista ordenada por el Instituto Nacional Electoral relativa a la facultad de atracción para los procesos electorales locales 2021—2022.
5. Con fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó someter a consideración del Consejo General de dicha autoridad nacional, el proyecto de Dictamen relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado Redes Sociales Progresistas, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno.
6. Con fecha treinta de septiembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Dictamen relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado Redes Sociales Progresistas, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno, identificado con la clave alfanumérica INE/CG1568/2021. Dicha determinación fue impugnada y quedó radicada con el número de expediente SUP-RAP-422/2021 en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
7. Con fecha quince de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General mediante el Acuerdo IEPC/CG135/2021 aprobó el Dictamen de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, por el que

declaró la pérdida de acreditación del Partido Político Redes Sociales Progresistas ante este Organismo Público Local, en virtud de haber perdido su registro a nivel nacional por no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la Elección Federal celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno, en el marco del Proceso Electoral Federal 2020—2021.

8. El primero de noviembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto, realizó la Sesión Especial de Inicio del Proceso Electoral Local 2021 — 2022, a través del cual se renovaron la Gobernatura y la integración de los 39 Ayuntamientos.

9. Con fecha ocho de diciembre de dos mil veintiuno, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en el expediente identificado con la clave alfanumérica SUP-RAP-422/2021, por la que confirmó el Dictamen del Instituto Nacional Electoral, relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado Redes Sociales Progresistas, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la Elección Federal Ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno.

10. Con fecha trece de diciembre de dos mil veintiuno, los ciudadanos Karina Figueroa Herrera, Karla Yadira Soto Medina, Felipe de Jesús Hernández Orona, Paola Marisela Galván Martínez, Mario Bautista Castrejón, Karla Janeth Lozano Guzmán y Ángel Gilberto Joshua Soto Piña, quienes se ostentaron como integrantes de la Comisión Ejecutiva Estatal del otra Partido Político Nacional Redes Sociales Progresistas, presentaron ante la Oficialía de Partes del Instituto, una solicitud de registro para constituirse como partido político estatal.

11. Con fecha quince de diciembre de dos mil veintiuno, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General, emitió el Dictamen IEPC/CPPyAP39/2021, por el que se aprobó la solicitud de registro como partido político local del otra partido político nacional Redes Sociales Progresistas, bajo la denominación de Redes Sociales Progresistas Durango, en cumplimiento al supuesto establecido en el artículo 95, numeral 5 de la Ley de Partidos.

12. Con fecha diecisésia de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG188/2021, por el que aprobó el dictamen de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, por el que resolvió sobre la procedencia de la solicitud de registro como partido político local del otra partido político nacional Redes Sociales Progresistas, bajo la denominación de Redes Sociales Progresistas Durango, en cumplimiento al supuesto establecido en el artículo 95, numeral 5 de la Ley de Partidos, con efectos constitutivos a partir del uno de enero de dos mil veintidós.

13. Con fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó mediante el Acuerdo IEPC/CG180/2021, el calendario presupuestal para el ejercicio fiscal 2022, por el que se otorgó el financiamiento público local para gasto ordinario, específico y de campaña a los partidos políticos, así como el gasto ordinario para las Agrupaciones Políticas Estatales con registro ante el Instituto, y de gasto de campaña para las Candidaturas Independientes.

14. Con fecha dos de enero de dos mil veintidós, las entidades públicas Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo, MORENA y Redes Sociales Progresistas Durango, presentaron una solicitud de registro del Convenio de Coalición denominada "Juntos Hacemos Historia en Durango", para postular la candidatura para la Gobernatura del Estado, en el marco del Proceso Electoral Local 2021 — 2022.

15. Con fecha ocho de enero de dos mil veintidós, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, aprobó mediante Dictamen identificado con el alfanumérico IEPC/CPPyAP02/2022, la solicitud de registro del convenio de coalición referido en el numeral anterior.

16. Con fecha nueve de enero de dos mil veintidós, las entidades públicas Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo, MORENA y Redes Sociales Progresistas Durango, presentaron una solicitud de registro del convenio de coalición parcial denominada "Juntos Hacemos Historia en Durango", para la postulación de las candidaturas a la Presidencia Municipal, Sindicatura y Regidurías en treinta y ocho Ayuntamientos del Estado, en el contexto del Proceso Electoral Local 2021 — 2022.

17. Con fecha diez de enero de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG02/2022, por el que aprobó el Dictamen de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, respecto a la solicitud planteada por los partidos políticos Verde Ecologista de México, del Trabajo, MORENA y Redes Sociales

Progresistas Durango, para registrar el convenio de coalición denominada "Juntos Hacemos Historia en Durango", para la postulación de la candidatura a la gubernatura del Estado, en el contexto del Proceso Electoral Local 2021 — 2022.

18. Con fecha trece de enero de dos mil veintidós, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, emitió el dictamen identificado con el alfanumérico IEPC/CPPyAP04/2022, por el que aprobó la solicitud de registro del convenio de coalición parcial denominada "Juntos Hacemos Historia en Durango", presentada por las entidades públicas Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo, MORENA y Redes Sociales Progresistas Durango, para la postulación del registro de las candidaturas a la Presidencia Municipal, Sindicaturas y Regidurías en treinta y ocho Ayuntamientos del Estado, en el marco del Proceso Electoral Local 2021 — 2022.

19. El diecisiete de enero de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto, mediante acuerdo IEPC/CG05/2022, aprobó la solicitud planteada por las entidades públicas Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo, MORENA y Redes Sociales Progresistas Durango, para registrar el convenio de coalición parcial denominada "Juntos Hacemos Historia en Durango", para la postulación de candidaturas a la Presidencia Municipal, Sindicatura y Regidurías de 38 Ayuntamientos del Estado, en el contexto del proceso electoral local 2021 — 2022. Dicho acuerdo fue impugnado y confirmado, por un lado, por el Tribunal Electoral del Estado de Durango mediante sentencia TEED-JE-16/2022 y acumulados, y por otro, por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través de la sentencia SG-JRC-3/2022 y acumulados.

20. Con fecha veintiuno de febrero de dos mil veintidós, la coalición denominada "Juntos Hacemos Historia en Durango", integrada por los partidos políticos Verde Ecologista de México, del Trabajo, MORENA y Redes Sociales Progresistas Durango, presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto, una solicitud de registro de la candidatura para la Gobernatura del Estado, en el contexto del Proceso Electoral Local 2021 — 2022.

21. Con fecha veintiocho de febrero de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG33/2022, por el que aprobó la solicitud de registro de la candidatura a la Gobernatura del Estado, presentada por la coalición "Juntos Hacemos Historia en Durango", integrada por los partidos políticos Verde Ecologista de México, del Trabajo, MORENA y Redes Sociales Progresistas Durango, en ocasión del Proceso Electoral Local 2021 — 2022.

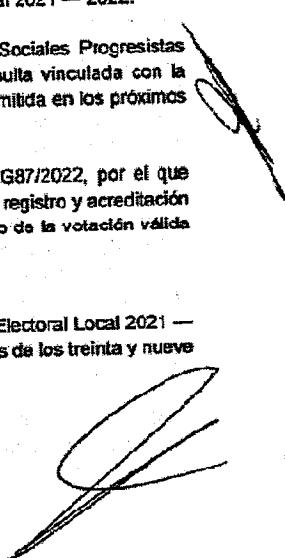
22. El veintinueve de marzo de dos mil veintidós, la coalición parcial "Juntos Hacemos Historia en Durango", integrada por los partidos políticos Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo, MORENA y Redes Sociales Progresistas Durango, presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto, su solicitud de registro de candidaturas para treinta y ocho Ayuntamientos en el contexto del Proceso Electoral Local 2021 — 2022.

23. Con fecha cuatro de abril de dos mil veintidós, el Consejo General, en Sesión Especial Permanente de Registro de Candidaturas, emitió el Acuerdo Identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG58/2022, por el que aprobó las solicitudes de registro de candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos del Estado, presentadas por la coalición parcial denominada "Juntos Hacemos Historia en Durango", integrada por las entidades públicas Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo, MORENA y Redes Sociales Progresistas Durango, en el marco del Proceso Electoral Local 2021 — 2022.

24. Con fecha veinticinco de abril de dos mil veintidós, el Representante Propietario de Redes Sociales Progresistas Durango, presentó un escrito ante la Oficialía de Partes del Instituto, por el que realizó una consulta vinculada con la pérdida del registro en el caso de no obtener cuando menos el tres por ciento de la votación válida emitida en los próximos comicios electorales, en ocasión del Proceso Electoral Local 2021 — 2022.

25. Con fecha diez de mayo de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG87/2022, por el que resolvió la consulta formulada por Redes Sociales Progresistas Durango, vinculada con la pérdida del registro y acreditación del Partido Político Local y Nacionales, respectivamente, que no llegaren a obtener el tres por ciento de la votación válida emitida en el contexto del Proceso Electoral Local 2021 — 2022.

26. Con fecha cinco de junio de dos mil veintidós, se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local 2021 — 2022, en la que las y los Duranguenses, eligieron a la persona titular del Poder Ejecutivo e integrantes de los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado.



27. Con fecha ocho de junio de dos mil veintidós, los Consejos Municipales Electorales del Instituto, realizaron el Cómputo Municipal de sus respectivos municipios, y entregaron las constancias de mayoría y validez de la elección, y de asignación de regidurías a las personas electas por la ciudadanía duranguense.
28. Con fecha doce de junio de dos mil veintidós, los Consejos Municipales Cabecera de Distrito Electoral Local del Instituto, realizaron el Cómputo Distrital de sus respectivos Distritos Electorales, y levantaron las Actas Distritales correspondientes para la elección de la Gobernatura del Estado.
29. Con fecha diecinueve de junio de dos mil veintidós, el Consejo General realizó el Cómputo Estatal para la elección de la Gobernatura del Estado, y entregó la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección a la persona electa por la ciudadanía duranguense.
30. Con fecha veinte de junio de dos mil veintidós, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, emitió la Convocatoria dirigida a la ciudadanía duranguense interesada en participar como interventor en los procedimientos de pérdida de registro del partido político local; y, en su caso, de reintegración de bienes adquiridos con recurso público local de partidos políticos nacionales, derivado de los resultados de la Jornada Electoral, en el marco el Proceso Electoral Local 2021 — 2022.
31. Con fecha del veintitrés al veinticinco de junio de dos mil veintidós, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, sendos escritos de manifestación de intención de parte de los ciudadanos Diana Patricia Muñoz González, Edith García Canales, Gustavo Eduardo Fierro Nevárez, Jesús José Gamboa García, Jesús Martín Moreno Martínez, Jorge Torres Vilchis, Juan Héctor Rodríguez Delgado, Martín Emmanuel Solís Ortiz, Rosalío Aguilar Ávalos, y Teresita de Jesús Saucedo Unzueta, para participar en el proceso de designación del Interventor para el procedimiento de Pérdida de registro del partido político local, derivado de los resultados de la Jornada Electoral, en el marco el Proceso Electoral Local 2021 — 2022.
32. Con fecha veintisiete de junio de dos mil veintidós, el Secretariado Técnico del Instituto, emitió el Dictamen identificado con el alfanumérico IEPC/ST09/2022, por el que declaró que Redes Sociales Progresistas Durango, se ubicó en la hipótesis jurídica de pérdida de registro como partido político estatal ante este Organismo Público Local, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la Votación Válida Emitida en la elección ordinaria local de la Gobernatura del Estado, celebrada el día cinco de junio de dos mil veintidós, en el marco del Proceso Electoral Local 2021 — 2022; otorgándole una garantía de audiencia de cinco días hábiles, contados a partir de que surtieran efectos su notificación, para que manifestara lo que a su derecho conviniera.
33. Con fecha veintisiete de junio de dos mil veintidós, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, emitió una Adenda a la Convocatoria referida en el numeral veintiocho, por la que modificó el Título y la Cláusula Séptima de la misma; derivado del criterio tomado por la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección respecto de la elección a considerar para que los Partidos Políticos Nacionales conserven su acreditación ante el Instituto.
- Derivado de lo anterior, la Secretaría Ejecutiva, mediante los oficios IEPC/SE1576/2022, IEPC/SE1577/2022, IEPC/SE1578/2022 IEPC/SE1579/2022, IEPC/SE1580/2022, IEPC/SE1581/2022, IEPC/SE1582/2022, IEPC/SE1583/2022, IEPC/SE1584/2022 e IEPC/SE1585/2022, requirió a los ciudadanos interesados en participar en el proceso de Designación del Interventor para el procedimiento de Pérdida de Registro del Partido Político Local, descritos en el numeral 29, a efecto de que, de ser su voluntad, ratificaran su intención de permanecer en dicho proceso, sabedores de la Adenda de modificación a la mencionada Convocatoria.
34. Con fecha veintiocho de junio de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, por medio del oficio IEPC/SE/1574/2022, notificó a Redes Sociales Progresistas Durango el Dictamen IEPC/ST09/2022, referido en el numeral 30.
35. Con fechas veintisiete y veintiocho de junio de dos mil veintidós, los ciudadanos Diana Patricia Muñoz González, Edith García Canales, Gustavo Eduardo Fierro Nevárez, Jesús José Gamboa García, Jesús Martín Moreno Martínez, Jorge Torres Vilchis, Juan Héctor Rodríguez Delgado, Martín Emmanuel Solís Ortiz, Rosalío Aguilar Ávalos y Teresita de Jesús Saucedo Unzueta, ratificaron su intención y su voluntad por permanecer en el proceso de designación del Interventor para el procedimiento del Pérdida de Registro del Partido Político Local, en virtud de las modificación sufrida por la Adenda descrita en el numeral 31.

36. Con fecha cuatro de julio de dos mil veintidós, se llevó a cabo la valoración curricular y la entrevista de las y los ciudadanos que presentaron en tiempo y forma su manifestación y ratificación de participar en el procedimiento referido en la convocatoria mencionada en los antecedentes 28 y 31.

37. Con fecha cinco de julio de dos mil veintidós, el Representante Propietario de Redes Sociales Progresistas Durango, presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto, un escrito por el que desahogó la garantía de audiencia referida en el numeral 30.

38. Con fecha ocho de julio de dos mil veintidós, el Secretariado Técnico del Instituto emitió el Dictamen identificado con el alfanumérico IEPC/ST10/2022, por el que declaró que Redes Sociales Progresistas Durango, actualizó la causal de Pérdida de Registro como Partido Político Estatal, ante este Organismo Público Local, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la Votación Válida Emitida en la elección ordinaria para la Gobernatura del Estado, celebrada el cinco de junio de dos mil veintidós, en el marco del Proceso Electoral Local 2021 — 2022.

39. Con fecha ocho de julio de dos mil veintidós, por instrucciones de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, el Secretario Técnico, por medio del oficio IEPC/ST/108/2022, remitió el Dictamen descrito en el numeral anterior, a la Consejera Electoral Presidenta de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, para que, por su conducto, dicha Comisión tuviera conocimiento al respecto.

40. Con fecha once de julio de dos mil veintidós, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, en ocasión de la Sesión Extraordinaria No. 8, tomó conocimiento respecto al Dictamen del Secretariado Técnico descrito en el numeral 36.

Con base en los antecedentes que preceden y toda vez que de conformidad con lo establecido por el artículo 88, numeral 1, fracción XVI de la Ley Local, el Consejo General debe resolver sobre la cancelación del registro de los partidos políticos estatales que no hubieran alcanzado el umbral del tres por ciento de la Votación Válida Emitida en la elección de la Gobernatura del Estado en ocasión del Proceso Electoral Local 2021 — 2022, se estima conducente proponer el presente documento, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

Autoridad Electoral Local: Competencia

I. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, en los términos que establece la propia Constitución.

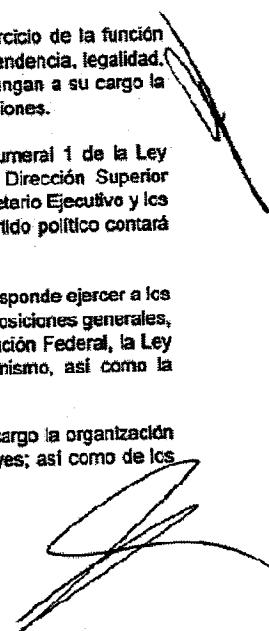
De igual manera, la Base V, Apartado C del referido precepto constitucional, señala que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales en los términos de la propia Constitución.

II. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, refieren que, en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, son principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género; y, de igual manera, que dichas autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

III. Que los artículos 116, fracción IV, inciso c), párrafo primero de la Constitución Federal y 99, numeral 1 de la Ley General, disponen que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un Órgano de Dirección Superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; y cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

IV. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a) y r) de la Ley General, establece las funciones que le corresponde ejercer a los Organismos Públicos Locales, como lo es el Instituto, entre las que se encuentran, la de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, la Ley General, las que establezca el Instituto Nacional Electoral que no se encuentren reservadas al mismo, así como la legislación local correspondiente.

V. Que el artículo 138 de la Constitución Local, señala que el Instituto es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Federal y las leyes; así como de los



procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

VI. Que los artículos 74, numeral 1 de la Ley Local y 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto, refieren que el Instituto es autoridad en la materia electoral, y es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, y será profesional en el desempeño de sus funciones.

VII. Que el artículo 81 de la Ley Local, refiere que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia, máxima publicidad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto.

VIII. Que los artículos 91 y 92, fracciones III y V de la Ley Local, señalan que el Secretariado Técnico del Instituto, está integrado por la Presidencia del Consejo General, quien lo preside, la Secretaría Ejecutiva y las Direcciones de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Administración y Jurídica; y entre sus atribuciones se encuentran, supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y la de presentar a consideración del Consejo General el proyecto de dictamen mediante el cual se declara que un Partido Político se encuentra en la hipótesis jurídica de pérdida de registro.

En tal sentido, y en vista que el artículo 55 de la Ley Local, establece el procedimiento a seguir en caso de pérdida de registro de los partidos políticos estatales, y en aras de velar por el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, dicho órgano colegiado está legalmente facultado para presentar un dictamen de pérdida de registro de los partidos políticos estatales que se encuentren en alguno de los supuestos enmarcados por el ya citado artículo, y posteriormente, presentarlo a consideración de este Órgano Superior de Dirección, para que resuélva en definitiva.

En ese sentido, como se refirió en antecedentes, el Secretariado Técnico, mediante Dictamen IEPC/ST10/2022, declaró que Redes Sociales Progresistas Durango actualizó la causal de pérdida de registro, como partido político estatal, ante este Organismo Público Local, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la Votación Válida Emitida en la elección de la Gobernatura del Estado celebrada el cinco de junio de dos mil veintidós, en el marco del Proceso Electoral Local 2021 — 2022, y acordó remitirlo al Consejero Presidente del Instituto para que por su conducto se presente a consideración del Órgano Superior de Dirección, y sea éste quien resolviera en definitiva, previo conocimiento de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

IX. Que en relación a la competencia y atribución que tuvo la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto, para conocer del dictamen referido, debe considerarse que al tenor del artículo 36 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, la denominación de dicha Comisión y el motivo de su integración le permiten conocer los asuntos relativos a los partidos políticos y agrupaciones políticas.

Así, al tenor de los artículos 5, numeral 1, fracción I, inciso f), 7, numeral 1), fracción I y 13 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, la referida Comisión es de carácter permanente y tiene entre sus atribuciones, entre otras, conocer lo relativo a los temas de partidos políticos.

Por tanto, si el Secretariado Técnico, en ejercicio de sus atribuciones legales, se pronunció respecto a la pérdida del registro de Redes Sociales Progresistas Durango ante el Instituto, derivado de los resultados obtenidos en la pasada Jornada Electoral; resultó congruente, lógico y además legal, que también la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas haya tenido conocimiento del presente asunto, que vincula precisamente a un partido político.

En ese orden de ideas, de conformidad con el artículo 88, numeral 1, fracción XVI de la Ley Local, este Consejo General, al ser la autoridad emisora del registro de un partido político local, también lo es para decretar su pérdida por alguna de las causales que señala la normativa, con base en el Dictamen aprobado por el Secretariado Técnico y conforme al presente.

X. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 78 del Reglamento, el Consejo General resolverá mediante la declaratoria respectiva, la pérdida del registro de un partido, fundando y motivando las causas de la misma, por no obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida, en el caso que nos ocupa, para la Gobernatura del Estado, con base en los resultados del Cómputo Estatal, en ocasión del Proceso Electoral Local 2021 — 2022.

Partidos Políticos

XI. Que los artículos 14 de la Constitución Federal y el 13 de la Constitución Local, señalan que nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

XII. En el mismo sentido los artículos 16 de la referida Constitución Federal y 8 de la Constitución Local, establecen que, nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

XIII. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Federal, en correlación con los artículos 3, numeral 1 de la Ley de Partidos y 25, numeral 1 de la Ley Local, establecen que los Partidos Políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

XIV. Que el artículo 41, Base II de la Constitución Federal, establece que las leyes electorales garantizarán que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con los elementos para llevar a cabo sus actividades y señalarán las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado y que dicho financiamiento público se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico, el cual se otorgará conforme lo dispone este precepto y la Ley General.

De igual manera, la Base V, Apartado B, inciso a), numeral 6 del referido precepto constitucional, en concordancia con el artículo 7, numeral 1, inciso d) de la Ley de Partidos, señalan que la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidaturas corresponden al Instituto Nacional Electoral.

XV. Que en términos de lo establecido en el artículo 116, fracción IV, inciso g), de la Constitución Federal, las bases establecidas en la propia Constitución, las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que los partidos políticos reciban en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo, se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes.

Asimismo, tenemos que la fracción IV, inciso f), segundo párrafo del referido precepto constitucional, establece que el partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro.

XVI. Que el artículo 3, párrafo primero de la Ley de Partidos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonios propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

XVII. Que el artículo 23, numeral 1, incisos b), d) y j) de la Ley de Partidos, establecen los derechos de los partidos políticos de, entre otros, a participar en las elecciones y acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución Federal, la Ley de Partidos, la Ley General y demás disposiciones en la materia; así como de nombrar representantes ante los órganos de los Organismos Públicos Locales, en los términos de la Constitución Federal, las Constituciones Locales y la demás legislación aplicable.

XVIII. Que el artículo 94, numeral 1, incisos b) y c) de la Ley de Partidos, establece como causas para la pérdida del registro de un partido político local, el no obtener en la elección inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones de Gobernatura o Diputaciones de las Legislaturas Locales, independientemente si participan de manera individual o coaligada.

XIX. Que de conformidad con los artículos 25, 27 y 28 de la Ley Local, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral, o ante este Instituto,

teniendo como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público; además, tienen como derechos, entre otros, el de acceder a las prerrogativas que la normatividad les otorga y formar parte de los órganos electorales, así como obtener su constancia de su registro o acreditación correspondiente ante este Instituto.

XX. Que de conformidad con el numeral 1, del artículo 37 de la Ley Local, los partidos políticos con registro o con acreditación en este Instituto, tendrán derecho al financiamiento público estatal para sus actividades, estructura, sueldos y salarios, con independencia de las demás prerrogativas que les correspondan de acuerdo con la Ley General y la Ley de Partidos.

XXI. Que los artículos 51, 54, 55 y 56 de la Ley Local, establecen que los partidos políticos estatales que obtengan su registro, pero que aún no hayan participado en una elección, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases establecidas en la Ley de Partidos; De igual manera, establece como causales para la pérdida de su registro, las contenidas en el artículo 94 de la Ley de Partidos, así como el deber del Órgano Superior de Dirección de resolver mediante la declaratoria respectiva, sobre dicha pérdida, previa audiencia del partido político respectivo; fundando y motivando su determinación en los resultados de los cómputos totales y declaraciones de validez, así como en las resoluciones del Tribunal Electoral.

En ese orden de ideas, para conservar el registro al que se refieren, tanto el artículo 116, fracción IV, inciso f) de la Constitución Federal, así como el 37 y 55, de la Ley Local, es un requisito que al no cumplirse, resulta legalmente imposible, que el Instituto ministre prerrogativas a aquellos partidos políticos que no tengan registro o acreditación, o bien hayan perdido el registro o acreditación, por tanto, la consecuencia natural de la pérdida de registro de cualquier partido político, es también la pérdida de las prerrogativas que legalmente se le conceden de manera local.

Actualización respecto a la causal de pérdida de registro de partido político estatal

XXII. Que como se refirió en los antecedentes, con fecha ocho de julio de dos mil veintidós, el Secretariado Técnico del Instituto, emitió el Dictamen identificado con el alfanumérico IEPC/ST10/2022, por el que declaró que Redes Sociales Progresistas Durango, actualizó la causal de pérdida de registro como Partido Político Estatal, ante este Organismo Público Local, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la Votación Válida Emitida en la Elección Ordinaria para la Gobernatura del Estado, celebrada el cinco de junio de dos mil veintidós, en el marco del Proceso Electoral Local 2021–2022.

Derivado de lo anterior, y toda vez que en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 88, numeral 1, fracción XVI de la Ley Local, el Consejo General cuenta con la atribución de resolver sobre la cancelación del registro de los Partidos Políticos Estatales que no hubieren obtenido cuando menos el tres por ciento de la Votación Válida Emitida para la elección de la Gobernatura del Estado, lo conducente es entrar al estudio del referido dictamen, a fin de que el Órgano Superior de Dirección, resuelva lo conducente, conforme a los siguientes considerandos.

XXIII. Que como se mencionó en los antecedentes, mediante acuerdo IEPC/CG121/2021, el Consejo General aprobó el calendario del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

De ahí que, en términos de lo dispuesto por el artículo 164 de la Ley Local, el uno de noviembre de dos mil veintiuno, el Consejo General declaró formalmente el inicio del Proceso Comicial Local 2021 – 2022, en el cual se renovarían la Gobernatura y los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado.

Así, las entidades públicas que contendieron en dicho proceso electivo fueron: Partido Acción Nacional (PAN), Partido Revolucionario Institucional (PRI), Partido de la Revolución Democrática (PRD), Partido Verde Ecologista de México (PVEM), Partido del Trabajo (PT), Movimiento Ciudadano (MC), MORENA y Redes Sociales Progresistas Durango (RSPD).

XXIV. Que el cinco de junio de dos mil veintidós, se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local 2021 – 2022, en la que la ciudadanía duranguense eligió a la persona titular del Poder Ejecutivo, así como a los integrantes de los Ayuntamientos del Estado.

En ese sentido, de conformidad con lo establecido por los artículos 269 y 270 de la Ley Local, el domingo doce de junio de dos mil veintidós, los Consejos Municipales Cabecera de Distrito Electoral Local, llevaron a cabo el Cómputo Distrital de la Elección de la Gobernatura del Estado.



Hecho lo anterior, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 273 y 274 de la Ley Local, con fecha diecinueve de junio de dos mil veintidós, el Consejo General efectuó el Cómputo Estatal para la elección de la Gobernatura del Estado, en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022, en el que se obtuvieron los resultados siguientes:

Tabla No. 1

Partido Político	Votación Total Emitida
PAN	108,377
PRI	244,599
PRD	17,948
PVEM	17,908
PT	23,948
MC	29,757
MORENA	214,553
RSP Durango	14,450
Candidaturas No Registradas	3,425
Votos Nulos	14,704
Votación Total Emitida	689,669

Ahora bien, el artículo 94, numeral 1, incisos b) y c) de la Ley de Partidos, en concordancia con los artículos 54 y 55, numeral 2 de la Ley Local, señalan que los partidos políticos estatales que no hayan obtenido en la elección ordinaria inmediata anterior, el tres por ciento de la Votación Válida Emitida en la elección de la Gobernatura del Estado, perderán su registro como Partido Político Estatal ante este Organismo Público Local.

Por lo que, para determinar tal situación se deberá establecer en primer término, el concepto de Votación Válida Emitida (VVE), mismo que se encuentra en el artículo 279, numeral 2 de la Ley Local, al indicar que es la que resulte de deducir de la suma de todos los votos depositados en las urnas, los Votos Nulos y los correspondientes a las Candidaturas No Registradas.

Así, a la Votación Total Emitida que fue de 689,669 votos, le restamos la cantidad de 14,704, correspondientes a los Votos Nulos, y 3,425 de las Candidaturas No Registradas, resultando lo expuesto en la Tabla No. 2:

Tabla No. 2

Votación Total Emitida (Elección Gobernatura)	Votos Nulos	Candidaturas No Registradas	Votación Válida Emitida
A	B	C	D = A – (B y C)
689,669	14,704	3,425	671,540

Una vez obtenida la Votación Válida Emitida (671,540), denominada como "D" en la Tabla No. 2, se procede a realizar el cálculo de cuántos votos representa el tres por ciento de dicha votación, para identificar, en su caso, a los partidos políticos que no alcanzaron ese umbral en la pasada Jornada Electoral, por lo que se realiza la siguiente multiplicación:

Tabla No. 3

Votación Válida Emitida (Elección Gobernatura)	3 Por ciento	Total
A	B	C = A x B
671,540	3%	20,146 votos

Después, para determinar el porcentaje de la Votación Válida Emitida, se deberá realizar una regla de tres simple, esto es, la votación que alcanzó cada Partido Político se multiplica por cien y se divide entre la Votación Válida Emitida, y el resultado es el porcentaje de votación respecto de la Votación Válida Emitida que logró cada partido político en la elección próxima pasada.

De lo anterior, resulta lo siguiente:

Tabla No. 4

Partido Político	Votación Total Emitida (Elección Gubernatura)	Votación Válida Emitida (V V E)	Porcentaje respecto a la (V V E)
	A	B	C=A x 100/ B
PAN	108,377		16.13%
PRI	244,569		36.42%
PRD	17,948		2.67%
PVEM	17,908		2.65%
PT	23,948	671,540	3.55%
MC	29,757		4.43%
MORENA	214,553		31.94%
RSP Durango	14,450		2.15%

Así, de conformidad con el artículo 92, numeral 1, fracción V de la Ley Local, la competencia del Secretariado Técnico se circunscribió al registro del partido político local, por lo que resultó pertinente declarar que Redes Sociales Progresistas Durango, se ubicó en la hipótesis jurídica de pérdida de registro como partido político estatal ante este Organismo Público Local.

Esto es así porque, como se puede observar en la Tabla No. 3, la cantidad de votos que se requerían para conservar el registro era de 20,146, y Redes Sociales Progresistas Durango obtuvo 14,450.

Lo anterior en porcentaje de votación válida emitida, resulta que dicho instituto político obtuvo el 2.15% de la citada votación, como se indica en la Tabla No. 4, es decir, no alcanzó el umbral exigido por la norma para conservar el registro como partido político estatal.

En consecuencia, dado que el citado instituto político no obtuvo por lo menos el tres por ciento de la Votación Válida Emitida en la elección de la Gubernatura en el Proceso Electoral Local 2021 – 2022, se actualizó la hipótesis jurídica establecida en los artículos 116, fracción IV, inciso f) de la Constitución Federal; 94, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos; 55 de la Ley Local; y 78, numeral 2 del Reglamento, por tanto, lo procedente es declarar que Redes Sociales Progresistas Durango se ubicó en la hipótesis jurídica de pérdida de registro ante este Organismo Público Local, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección ordinaria local celebrada el cinco de junio de dos mil veintidós.

Si bien es cierto que los partidos políticos locales al momento de perder su registro, también pierden el derecho a recibir financiamiento público local, también lo es que durante el periodo de prevención dicho instituto político tiene que realizar gastos relacionados con nóminas e impuestos, por lo que esta instancia colegiada considera que de conformidad con los artículos 385, numeral 3 y 386, numeral 1, inciso b), del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, Redes Sociales Progresistas Durango deberá seguir recibiendo el financiamiento público local que le corresponde, en los términos establecidos en el calendario presupuestal referido en los antecedentes, pues con dicho recurso el citado partido político tiene la posibilidad de pagar los gastos relacionados con las nóminas, impuestos y demás que sean indispensables para su sostenimiento.

Por lo que hace a los bienes que en su caso haya obtenido dicho instituto político con financiamiento público local, es de señalarse que, en su oportunidad por conducto del interventor designado, se llevará a cabo el inventario de los bienes del partido político en cuestión, siguiendo las reglas de inventario, registro y contabilidad, tanto los administrados de manera estatal, local, regional, distrital, municipal u otra, según lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; y 89 y 90 del Reglamento, y su posterior reintegro al patrimonio del Gobierno del Estado de Durango.

XXV. Que como se refirió en los antecedentes, el veintisiete de junio de dos mil veintidós, en un primer momento, el Secretariado Técnico del Instituto, aprobó el Dictamen IEPC/ST09/2022, por el que declaró que Redes Sociales Progresistas Durango se ubicó en la hipótesis jurídica de pérdida de registro como Partido Político Estatal ante este Organismo Público Local, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la Votación Válida Emitida en la Elección Ordinaria Local para la Gubernatura del Estado, celebrada el cinco de junio de dos mil veintidós, en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022, otorgándole garantía de audiencia y concediéndole un plazo de cinco días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación, para que manifestara lo que a su derecho conviniera y realizará las precisiones que estimara conducentes.

XXVI. Así, para dar cumplimiento a la referida garantía de audiencia, con fecha veintiocho de junio de dos mil veintidós, a las diez horas con diez minutos, la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, notificó a Redes Sociales

Progresistas Durango, por medio del oficio IEPC/SE/1574/2022, el Dictamen IEPC/ST09/2022, a efecto de que, en un plazo de cinco días hábiles, manifestara lo que a su derecho conviniera, de tal manera que dicho término fue conforme a lo siguiente:

Tabla No. 5

Día de la Notificación	Día 1	Día 2	Día 3	Día 4	Día 5
28 de junio de 2022	29 de junio de 2022	30 de junio de 2022	1 de julio de 2022	4 de julio de 2022	5 de julio de 2022

De ahí que, con fecha cinco de julio de dos mil veintidós, la Oficialía de Partes del Instituto recibió un escrito presentado por Redes Sociales Progresistas Durango, a efecto de desahogar la multicitada garantía de audiencia a la que tenía derecho.

Ahora bien, derivado de la lectura y análisis integral al documento referido, se desprende que el citado partido político local realizó las manifestaciones siguientes:

1. En la página 2, párrafos dos y tres, el Representante Propietario de Redes Sociales Progresistas Durango manifestó que:

(...)

Que actualmente se encuentra impugnado "el cómputo estatal y la expedición de la constancia de mayoría y validez que otorgó el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha 19 de junio del presente año, a favor de Esteban Alejandro Villegas Villarreal, como Gobernador Electo del Estado de Durango por haberse vulnerado los principios constitucionales de certeza, objetividad, imparcialidad, neutralidad, independencia y legalidad". impugnación promovida por el representante de la coalición "Juntos Hacemos Historia en Durango", impugnación que ha sido radicada por el Tribunal Electoral del Estado de Durango bajo el expediente TEED-JE-132/2022.

Virtud a la impugnación en cita, y en estricta observancia al principio de Certeza, principio que debe regir en los proceso electorales que se jacten de democráticos, solicito que previo a acordar de conformidad el dictamen del Secretariado Técnico, mediante el cual se declara que Redes Sociales Progresistas Durango se ubica en la hipótesis jurídica de pérdida de registro como Partido Político Estatal, se de oportunidad de que se agote la cadena impugnativa del Juicio Electoral a efecto de tener certeza en que los resultados arrojados en la jornada electoral celebrada el pasado día 6 de junio, han quedado firmes.

(...)

2. En la página 3, señaló que:

(...)

SEGUNDO. Se sobresea el procedimiento previsto en el artículo 95, párrafos 1 y 3 de la LGPP, seguido en contra de mi representado, al haberse acreditado que en el presente caso no se surte la hipótesis a que se refiere ese precepto legal.

(...)

De lo manifestado por Redes Sociales Progresistas Durango en el desahogo de su garantía de audiencia, se percibe una solicitud a efecto suspender el procedimiento de Pérdida de Registro del Partido Político Local hasta en tanto el Tribunal Electoral del Estado de Durango no resuelva el medio de impugnación interpuesto en contra del Cómputo Estatal de la Gobernatura del Estado, radicado bajo el expediente TEED-JE-132/2022.

En esa tesitura resulta necesario realizar algunas precisiones en cuanto a lo solicitado por el Representante Propietario de Redes Sociales Progresistas Durango, a efecto de contar con los elementos suficientes para proporcionar una respuesta clara, precisa y fehaciente en cuanto a la manifestación formulada, al tenor de lo siguiente:

El artículo 41, base VI, párrafo segundo de la Constitución Federal, dispone que:

(...) en su caso, el Tribunal Electoral del Estado de Durango, en su calidad de Órgano Superior de Dirección, deberá proceder a la designación de un Interventor que tendrá la función de liquidar el patrimonio del Partido Político Local, así como de cumplir las obligaciones en materia de fiscalización.

En materia electoral la interposición de los medios de impugnación, constitucionales o legales, no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado

(...) en su caso, el Tribunal Electoral del Estado de Durango, en su calidad de Órgano Superior de Dirección, deberá proceder a la designación de un Interventor que tendrá la función de liquidar el patrimonio del Partido Político Local, así como de cumplir las obligaciones en materia de fiscalización.

Por su parte, el artículo 6, numeral 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en concordancia con el artículo 7, numeral 2 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, disponen que:

(...) en su caso, el Tribunal Electoral del Estado de Durango, en su calidad de Órgano Superior de Dirección, deberá proceder a la designación de un Interventor que tendrá la función de liquidar el patrimonio del Partido Político Local, así como de cumplir las obligaciones en materia de fiscalización.

En ningún caso la interposición de los medios de impugnación previstos en esta ley producirá efectos suspensivos sobre el acto o la resolución impugnado.

(...) en su caso, el Tribunal Electoral del Estado de Durango, en su calidad de Órgano Superior de Dirección, deberá proceder a la designación de un Interventor que tendrá la función de liquidar el patrimonio del Partido Político Local, así como de cumplir las obligaciones en materia de fiscalización.

Por lo que se arriba a la conclusión que, si bien es cierto que el Tribunal Electoral del Estado de Durango, se encuentra sustanciando un medio de impugnación en contra del Cómputo Estatal de la Gubernatura del Estado, en ocasión del Proceso Electoral Local 2021 – 2022, lo cierto es que en atención a las disposiciones antes citadas, este hecho no puede producir la suspensión del Procedimiento de Pérdida de Registro del Partido Político Local; no obstante, es de resaltar que de conformidad con lo previsto por el artículo 82 del Reglamento, el Procedimiento de Pérdida de Registro de un Partido Político Local consta de tres fases, a saber:

- I. De Prevención
- II. De Liquidación
- III. De Adjudicación

Ahora bien, como lo indica el artículo 89 del Reglamento, la primera fase (de Prevención) dará inicio con la designación de la persona que fungirá como Interventor en el referido procedimiento de pérdida de registro, por lo que de ser el caso que el Tribunal Electoral del Estado de Durango, llegara a resolver en un determinado momento a favor de lo expuesto por Redes Sociales Progresistas Durango en su medio de impugnación, en cualquier etapa de la sustanciación del procedimiento de pérdida de registro, éste quedaría sin efecto alguno, restituyendo las cosas al estado en el que se encontraban previo al inicio del mismo.

En conclusión, de los argumentos manifestados por el Partido Político que nos ocupa, en desahogo de la garantía de audiencia otorgada, este Órgano Superior de Dirección considera que no se desvirtúa de modo alguno la aplicación de la norma para el procedimiento de pérdida de registro del multicitado partido político local, por lo que el procedimiento aludido debe continuar.

XXVII. Dicho lo anterior, una vez analizadas las consideraciones expuestas por el Secretariado Técnico del Instituto en el multicitado Dictamen IEPC/ST10/2022, este Consejo General considera correcto aprobarlo en sus términos y continuar con el Procedimiento de Pérdida de Registro del Partido Político Local.

XXVIII. En resumen, este Órgano Superior de Dirección determina que se actualiza la causal de pérdida de registro de Redes Sociales Progresistas Durango como Partido Político Local ante este Instituto, por no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la Votación Válida Emitida en la elección de la Gubernatura del Estado, en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 55, numeral 2 de la Ley Local.

Lo anterior, con las consecuencias que ello implicaría, es decir, la extinción de la personalidad jurídica del partido político local, con la salvedad de que, quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos deberán cumplir las obligaciones en materia de fiscalización hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y la liquidación de su patrimonio, conforme lo dispone el artículo 96, numeral 2 de la Ley de Partidos Políticos.

Designación de Interventor

XXIX. Que en relación a la designación del Interventor que debe realizar el Consejo General, se llevaron a cabo las actividades conducentes de conformidad con lo siguiente:

- a) Emisión de la Convocatoria. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento, con fecha veinte de junio de dos mil veintidós, se emitió la convocatoria a la ciudadanía interesada en participar como interventor en el procedimiento de pérdida de registro del partido político local, derivado de los resultados de la votación obtenida en el Proceso Electoral Local 2021 — 2022.
- b) Publicación y difusión de la convocatoria. Conforme lo dispuesto en los artículos 83 y 84 del Reglamento, la convocatoria se publicó en el portal institucional, redes sociales oficiales y estrados del Instituto.
- c) Registro de aspirantes. En el periodo comprendido del veintiuno al veinticinco de junio de dos mil veintidós, los ciudadanos Diana Patricia Muñoz González, Edith García Canales, Gustavo Eduardo Fierro Nevárez, Jesús José Gamboa García, Jesús Martín Moreno Martínez, Jorge Torres Vilchis, Juan Héctor Rodríguez Delgado, Martín Emmanuel Solís Ortiz, Rosalio Aguilar Ávalos y Teresita de Jesús Saucedo Unzueta, presentaron en tiempo y forma, su respectivo escrito de manifestación de intención.
- d) Publicación y difusión de la Adenda de la Convocatoria. Con fecha veintisiete de junio de dos mil veintidós, la Secretaría Ejecutiva del Instituto emitió y publicó la Adenda a la Convocatoria primigenia, por la que se modificó el Título y la Cláusula SÉPTIMA de la misma, derivado del criterio tomado por la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección respecto de la elección a considerar para que los Partidos Políticos Nacionales conserven su acreditación ante el Instituto.
- e) Notificación de la Adenda. Con fecha veintisiete de junio de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva, por medio de los oficios IEPC/SE1576/2022, IEPC/SE1577/2022, IEPC/SE1578/2022, IEPC/SE1579/2022, IEPC/SE1580/2022, IEPC/SE1581/2022, IEPC/SE1582/2022, IEPC/SE1583/2022, IEPC/SE1584/2022 e IEPC/SE1585/2022, notificó a los ciudadanos que oportunamente presentaron su manifestación de intención de participar en el proceso de designación del Interventor, el contenido de la Adenda, concediéndoles a su vez, un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de su notificación, para que ratificaran su intención y voluntad de permanecer en dicho proceso.
- f) Presentación de Ratificaciones. Con fechas veintisiete y veintiocho de junio de dos mil veintidós, los ciudadanos interesados en permanecer en el proceso de designación del Interventor para el Procedimiento de Pérdida de Registro del Partido Político Local, presentaron oportunamente su respectiva ratificación ante el Instituto.
- g) Valoración Curricular y Entrevista. El día cuatro de julio de dos mil veintidós, se llevó a cabo la valoración curricular y la entrevista por parte de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

XXX. Que en cumplimiento al artículo 85 del Reglamento, las y los candidatos a Interventor, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar con título profesional a nivel licenciatura, afín a las materias: legal, contable, auditoría o fiscalización, y experiencia de cuando menos tres años en el desempeño profesional;
- II. No haber sido condenado mediante sentencia ejecutoriada por delito intencional que merezca pena corporal, ni inhabilitado para ejercer empleo, cargo o comisión en el servicio público o el sistema financiero;
- III. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político o dirigente de organismos, instituciones, colegios o agrupaciones ciudadanas afiliadas a algún partido político y no haber sido candidato en los tres años anteriores a la fecha de su designación, así como no estar o haberse separado del servicio público, con por lo menos seis meses de anticipación al día de la jornada electoral próxima pasada, en el estado; y
- IV. No tener parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado, por afinidad o civil; relaciones profesionales, laborales o de negocios con los dirigentes o representantes del partido político en proceso de liquidación o con algún miembro del Consejo General.

Que conforme lo señala el Artículo 87 del Reglamento la persona designada como Interventor tendrá las responsabilidades y obligaciones siguientes:

1. El Interventor será responsable de los actos propios y de sus auxiliares, y responderá de daños y perjuicios generados en el desempeño de sus funciones, por incumplimiento de sus obligaciones y su reparación será exigible en los términos de la normatividad correspondiente.

2. Serán obligaciones del Interventor, además de las establecidas en el artículo 57, párrafo segundo, fracción IV de la Ley, las siguientes:

- I. Ejercer con probidad y diligencia las funciones que el presente Reglamento le encomienda;
- II. Supervisar y vigilar el correcto desempeño de las personas que lo auxilien en la realización de sus funciones;

- III. Rendir los informes que el Consejo General a través de la Secretaría Ejecutiva le solicite, y demás autoridades electorales competentes determinen;
- IV. Abstenerse de divulgar o utilizar en beneficio propio o de terceros la información que obtenga en el ejercicio de sus funciones;
- V. Administrar el patrimonio del partido político de que se trate, de la forma más eficiente posible, evitando cualquier menoscabo en su valor, tanto al momento de liquidarlo como durante el tiempo en que los bienes, derechos y obligaciones estén bajo su responsabilidad;
- VI. Realizar o, en su caso, validar el inventario de los bienes de activo fijo, de poco valor, los concedidos a través de comodato, los transmitidos mediante contrato de arrendamiento y recursos que integran el patrimonio del Partido en Liquidación, conforme a los formatos descritos en la normatividad respectiva que regule la fiscalización;
- VII. Revisar los estados financieros, registros contables, balanzas de comprobación, conciliaciones y estados de cuenta bancarios, así como cualquier otro documento o medio electrónico de almacenamiento de datos que le sea útil para llevar a cabo sus funciones;
- VIII. Tomar posesión de los bienes y derechos del partido político, así como el control de las cuentas bancarias, de inversiones y fideicomisos;
- IX. Transferir los saldos de las cuentas bancarias, de inversiones y fideicomisos del partido político en pérdida de registro, a una cuenta bancaria para efectos de liquidación;
- X. Validar o en su caso, elaborar la relación de activos y pasivos, que incluya cuentas bancarias, cuentas por cobrar, depósitos en garantía, bienes muebles e inmuebles; así como cuentas por pagar a proveedores y acreedores; y
- XI. Cumplir con las demás obligaciones que la Ley General de Partidos, la Ley, y este Reglamento, determinen, así como las disposiciones que resulten aplicables y sean emitidas por el INE y el Instituto.

XXXI. Una vez que feneció el término de la convocatoria para que concurrieran los aspirantes a Interventor, la Secretaría Ejecutiva, validó los requisitos de elegibilidad de cada uno de los aspirantes, a través de entrevistas y valoración curricular conforme a lo siguiente:

- a) Participación comunitaria o ciudadana, entendiéndose como, las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público;
- b) Prestigio público y profesional, entendiéndose como aquel con que cuentan las personas que destacan o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad;
- c) Compromiso democrático, entendiéndose como la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia; y
- d) Conocimiento sobre materia legal, contable, concursos mercantiles, auditoría o fiscalización, refiriéndose a los conocimientos relativos a las disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de la liquidación de una institución.

El procedimiento se ajustó al principio de máxima publicidad, por lo que las entrevistas de los aspirantes fueron videogramadas y se encuentran a disposición en los archivos del Instituto, así como las cédulas individuales de la valoración curricular y entrevista de los aspirantes.

Por otro lado, y en cumplimiento al artículo 86 del Reglamento, la Secretaría Ejecutiva elaboró un Dictamen mediante el cual se ponderó la valoración de los requisitos señalados, mismo que forma parte integral del presente Acuerdo.

Por tanto, atendiendo a lo puntualizado en los párrafos que anteceden, la Secretaría Ejecutiva en uso de la atribución señalada en el artículo 86 del Reglamento, presentó el documento intitulado Dictamen de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, respecto al cumplimiento de los requisitos para participar como Interventor en el procedimiento de pérdida de registro del partido político local; derivado de los resultados de la Jornada Electoral para la Elección de la Gobernatura del Estado, en el marco del Proceso Electoral Local 2021-2022, por el que se concluye lo siguiente:

(...)

ÚNICO. Se declara que el ciudadano Rosalio Aguilar Ávalos, es idóneo para el cargo, toda vez que cumple con los requisitos, conocimientos y experiencia para ser designado interventor en el procedimiento de pérdida de registro del partido político local, en su caso, derivado de los resultados de la votación obtenida en el Proceso Electoral Local 2021 — 2022, por las consideraciones expuestas en el presente dictamen.

(...)

En razón de ello, una vez analizada la documentación que sirvió de sustento para la elaboración del Dictamen referido, esta instancia colegiada lo aprueba y está de acuerdo en designar al ciudadano Rosalio Aguilar Ávalos como la persona que fungirá como interventor en el procedimiento de pérdida de registro del partido político local, con las responsabilidades y obligaciones referidas en el considerando XXX.

Es importante agregar que el Reglamento no establece un procedimiento de valoración para la designación de interventor, únicamente, se establece como una facultad discrecional a cargo de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, en ese sentido cobra relevancia el principio general de derecho *"ubi lex non distinguit, nec nos distingueremus"*, esto es, "donde la ley no distingue, nosotros no debemos distinguir", lo anterior con base en la resolución TE-JE-060-2018. Derivado de lo anterior, tal y como lo sostiene la autoridad jurisdiccional local, la facultad discrecional reservada para la Secretaría Ejecutiva no está sujeta a un proceso de evaluación, toda vez que es una atribución de la misma servidora pública el realizar la evaluación tanto curricular como la derivada de la entrevista a efecto de realizar la propuesta para la designación, en su caso, del interventor, siendo este Órgano Superior de Dirección quien en definitiva aprueba la propuesta.

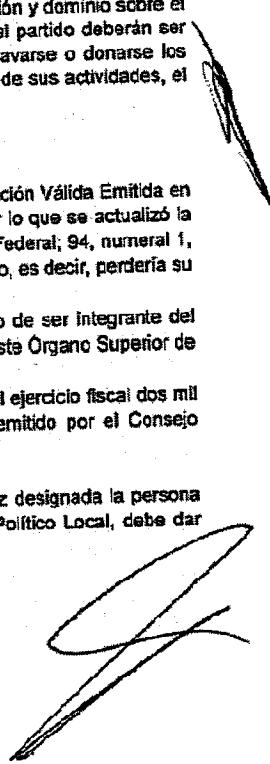
Como criterios orientadores se tomaron en cuenta los relativos a la designación de Consejeros Locales y Distritales, establecidos en el artículo 9 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

XXXII. En ese orden de ideas, a partir de la presente aprobación del Dictamen de designación de interventor, dará inicio la fase de prevención, misma que tiene por objeto tomar las providencias precautorias necesarias para proteger los bienes, recursos remanentes, los intereses y los derechos de orden público del partido político en proceso de pérdida de registro, conforme al artículo 90 del Reglamento.

Asimismo, a partir de su designación, el Interventor tendrá las más amplias facultades de administración y dominio sobre el conjunto de bienes, obligaciones y remanentes del partido por lo que todos los gastos que realice el partido deberán ser autorizados expresamente por el interventor. Durante la fase preventiva, no podrán enajenarse, gravarse o donarse los bienes muebles e inmuebles que integren el patrimonio del partido en liquidación. Para el desarrollo de sus actividades, el interventor observará lo establecido en el Reglamento.

XXXIII. Que, de lo narrado en el presente, podemos concluir que:

- Redes Sociales Progresistas Durango no obtuvo por lo menos el tres por ciento de la Votación Válida Emitida en la elección de la Gobernatura del Estado en el Proceso Electoral Local 2021 — 2022, por lo que se actualizó la hipótesis jurídica establecida en los artículos 116, fracción IV, inciso f) de la Constitución Federal; 94, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos Políticos; 55 de la Ley Local; y 78, numeral 2 del Reglamento, es decir, perdería su registro ante este Organismo Público Local.
- Se extinguiría la personalidad jurídica de Redes Sociales Progresistas Durango, dejando de ser integrante del Consejo General, a partir de la declaratoria de pérdida de registro, que en su caso emitirá este Órgano Superior de Dirección.
- Redes Sociales Progresistas Durango, continuará recibiendo por los meses que restan del ejercicio fiscal dos mil veintidós, el financiamiento público local en los términos establecidos en el Acuerdo emitido por el Consejo General de este Instituto, identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG180/2021.
- Conforme lo establecido en el artículo 57, numeral 2, fracción 1 de la Ley Local, una vez designada la persona que fungirá como Interventor en el Procedimiento de Pérdida de Registro del Partido Político Local, debe dar inicio la fase de preventión.



XXXIV. En ese sentido, toda vez que Redes Sociales Progresistas Durango actualizó la causal de pérdida de registro, al no obtener por lo menos el tres por ciento de la Votación Válida Emitida en la Elección de la Gobernatura del Estado, en el marco del Proceso Electoral Local 2021 — 2022, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 57, numeral 2, fracción I de la Ley Local, este Consejo General al haber designado a la persona que fungirá como Interventor encargado del Procedimiento de Pérdida de Registro del Partido Local, debe dar inicio la fase de prevención; por lo cual, el partido político local deberá observar las Reglas de Prevención establecidas en el artículo 386, numerales 1 y 2 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, conforme a lo siguiente:

(...)

Artículo 386.

Reglas de prevención

1. El periodo de prevención se sujetará a las siguientes reglas:

a) Serán responsables los dirigentes, candidatos, administradores y representantes legales de cumplir con las obligaciones siguientes:

I. Suspender pagos de obligaciones vencidas con anterioridad.

II. Abstenerse de enajenar activos del partido político.

III. Abstenerse de realizar transferencias de recursos o valores a favor de sus dirigentes, militantes, simpatizantes o cualquier otro tercero. Lo anterior con independencia de que la Comisión determine providencias precautorias de naturaleza análoga a dichas obligaciones.

IV. Entregar de manera formal al Interventor, a través de Acta Entrega-Recepción, el patrimonio del partido político para fines de la liquidación, describiendo a detalle los activos y pasivos existentes, así como las contingencias de las que se tenga conocimiento a la fecha de la misma.

V. Las demás que establezca el Reglamento.

b) El partido político de que se trate, podrá efectuar únicamente aquellas operaciones que, previa autorización del Interventor, sean indispensables para su sostenimiento ordinario.

2. Los pagos a los que se hace referencia en el numeral 3 del artículo anterior, los podrán realizar los administradores de los partidos políticos sin necesidad de contar con la autorización del Interventor.

(...)

En el mismo orden de ideas, de conformidad con el artículo 91, numeral 1 del Reglamento, a partir de la referida designación, el Interventor tendrá las más amplias facultades de administración y dominio sobre el conjunto de bienes, obligaciones y remanentes del partido en liquidación, por lo que todos los gastos que realice el partido deberán ser autorizados expresamente por el Interventor. Durante la fase preventiva, no podrán enajenarse, gravarse o donarse los bienes muebles e inmuebles que integren el Patrimonio del Partido en Liquidación.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 95 y 96 del Reglamento, una vez que se notifique al Interventor de su designación, se presentará en el domicilio fiscal o social del Partido Político en Proceso de Pérdida de Registro, para reunirse con el responsable del Órgano Interno o dirigentes y asumir las obligaciones encomendadas en dicho Reglamento, acto en el que se realizará la entrega-recepción de los bienes y recursos del Partido Político en Procedimiento de Pérdida de Registro, misma que será formalizada a través del acta que para tal efecto se suscriba, previendo que contenga por lo menos lo siguiente:

I. Los bienes muebles e inmuebles que se reciben;

II. El importe del efectivo que se recibe, saldo en cuentas bancarias, inversiones y fideicomisos, así como los fondos recaudados;

- III. La documentación original expedida a nombre del Partido en Liquidación: facturas, títulos de propiedad que amparan los bienes, estados de cuenta y detalle de movimientos bancarios;
- IV. El inventario y las características físicas de los bienes;
- V. Las condiciones físicas en que se encuentran dichos bienes;
- VI. La situación jurídica en que se encuentren los bienes al momento de la entrega; y
- VII. La firma autógrafa de por lo menos dos personas designadas por el Partido en Liquidación que testifiquen que en el acto se observen las formalidades esenciales del procedimiento.

XXXV. Que el artículo 14 de la Constitución Federal y el 13 de la Constitución Local, señalan que nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En ese orden de ideas, se deben dar las condiciones necesarias a efecto de que las personas puedan defender adecuadamente sus derechos ante una autoridad; sirve de sustento a lo anterior, la tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro siguiente:

FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO. La garantía de audiencia establecida por el artículo 14 constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga "se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento". Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado. Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: 11, Diciembre de 1995, Tesis: P.J.J. 47/95, página 133.

Como se desprende de dicha tesis, las formalidades esenciales del procedimiento se refieren, entre otros temas, al llamado derecho de audiencia que debe tener la parte afectada para que sea llamada ante la autoridad a fin de que comparezca a manifestar lo que a su derecho convenga, y no solamente comunicar que se ejecutará un determinado acto en el cual se afecta su esfera jurídica; además, poner a su disposición los elementos que le permitan defendarse adecuadamente, aportar las pruebas que considere pertinente y el derecho a ofrecer alegatos. Con lo anterior, la autoridad estará en aptitud de dictar la resolución que dirima la cuestión planteada.

En el mismo sentido, los artículos 16 de la Constitución Federal y 8 de la Constitución Local, indican entre otros temas, que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Por esta razón, será competente la autoridad cuando esté legalmente facultada para ejercer una determinada función en nombre del Estado; es decir, debe haber disposiciones jurídicas precisas que le otorguen a dicha autoridad la posibilidad de dictar resoluciones que impliquen actos de molestia.

XXXVI. En esa tesitura, de conformidad con el artículo 93, numeral 1 del Reglamento, este Consejo General considera oportuno otorgar la garantía de audiencia a Redes Sociales Progresistas Durango, concediéndole un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente, para realizar las observaciones, aclaraciones y aportar las documentales que considere pertinentes, las cuales serán recibidas y cotejadas por el Interventor y enviadas por éste al Consejo General, para que se determine las acciones a seguir en la etapa de liquidación o en caso contrario, fundar y motivar su decisión en términos legales al momento de emitir el acuerdo de pérdida o cancelación de registro respectivo; lo anterior, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se le tendrá por precluido su derecho y se resolverá lo pertinente conforme a las constancias que obren en el expediente.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, 7, 23, 94 y 96 de la Ley General de Partidos Políticos; 6 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 9 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 72, 385 y 386 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; 8, 13 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 25, 27, 28, 37, 51, 54, 55, 56, 57, 74, 81, 88, 91, 92, 164, 269, 270, 273, 274 y 279 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 7 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango; 1 y 36 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; 5, 7 y 13 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; 78, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 89, 90, 91, 93, 95 y 96 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, este Órgano Superior de Dirección, en el ejercicio de sus atribuciones emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen del Secretariado Técnico, por el que se resolvió que Redes Sociales Progresistas Durango, Partido Político Local, actualizó la causal de pérdida de registro ante el Instituto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV, inciso f) de la Constitución Federal; 94, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos Políticos; 63 de la Constitución Local; 55 de la Ley Local; y 78, numeral 2 del Reglamento.

SEGUNDO. Se declara que Redes Sociales Progresistas Durango, Partido Político Local, actualiza la causal de pérdida de registro de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV, inciso f) de la Constitución Federal; 94, numeral 1, inciso b) de la Ley Partidos Políticos; 63 de la Constitución Local; 55 de la Ley Local; y 78, numeral 2 del Reglamento.

TERCERO. Se designa como Interventor para llevar a cabo el procedimiento de pérdida de registro, liquidación y adjudicación de bienes de Redes Sociales Progresistas Durango, al C. Rosalio Aguilar Ávalos, de conformidad con el Dictamen presentado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto, en términos del considerando XXXI del presente.

CUARTO. Se declara el inicio de la fase de prevención de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 del Reglamento, por lo que Redes Sociales Progresistas Durango deberá observar las Reglas de Prevención, de conformidad con lo establecido en el considerando XXXIV.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría notifique este Acuerdo a Redes Sociales Progresistas Durango para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación, manifieste lo que a su derecho convenga y realice las precisiones que estime conducentes; lo anterior, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se le tendrá por precludido su derecho y se resolverá lo pertinente conforme a las constancias que obren en el expediente, en términos del considerando XXXVI del presente.

SEXTO. Notifíquese al C. Rosalio Aguilar Ávalos, en virtud de haber sido designado interventor para llevar a cabo el procedimiento de pérdida de registro, liquidación y adjudicación de bienes de Redes Sociales Progresistas Durango, en su caso.

SÉPTIMO. Notifíquese el presente Acuerdo a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral de conformidad con lo dispuesto por el artículo 385, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número cuarenta y ocho del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha doce de julio de dos mil veintidós, por unanimidad de votos de los y las Consejeros Electorales, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Peña Lucero Arreola Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria M.D. Karen Flores Maciel, que da fe.

M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

M.D. KAREN FLORES MACIEL
SECRETARIA

DICTAMEN DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA PARTICIPAR COMO INTERVENTOR EN EL PROCEDIMIENTO DE PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL; DERIVADO DE LOS RESULTADOS DE LA JORNADA ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021 – 2022.

GLOSARIO

- **Consejo General:** Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango
- **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
- **Ley Local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango
- **Ley de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos
- **Reglamento:** Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango

ANTECEDENTES

1. Con fecha diecinueve de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG509/2020, por el que otorgó el registro como Partido Político Nacional a la organización denominada "Redes Sociales Progresistas", bajo la denominación de Redes Sociales Progresistas; con efectos constitutivos a partir del veinte de octubre de dos mil veinte.
2. El veintitrés de octubre de dos mil veinte, el Consejo General, mediante el Acuerdo IEPC/CG36/2020, Aprobó el dictamen de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del propio Órgano Superior de Dirección, a efecto de acreditar al Partido Político Redes Sociales Progresistas ante este Organismo Público Local.
3. Con fecha veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, el Consejo General, mediante acuerdo IEPC/CG121/2021, aprobó el calendario del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.
4. El veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, el Consejo General, mediante acuerdo IEPC/CG128/2021, aprobó el desahogo de la vista ordenada por el Instituto Nacional Electoral relativa a la facultad de atracción para los procesos electorales locales 2021 – 2022.
5. Con fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó someter a consideración del Consejo General de dicha autoridad nacional, el proyecto de Dictamen relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado Redes Sociales Progresistas, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno.
6. Con fecha treinta de septiembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Dictamen relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado Redes Sociales Progresistas, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno, identificado con la clave alfanumérica INE/CG1568/2021. Dicha determinación fue impugnada y quedó radicada con el número de expediente SUP-RAP-422/2021 en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
7. Con fecha quince de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General mediante el Acuerdo IEPC/CG135/2021 aprobó el Dictamen de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, por el que declaró la pérdida de acreditación del Partido Político Redes Sociales Progresistas ante este Organismo Público Local, en virtud de haber perdido su registro a nivel nacional por no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la Elección Federal celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno, en el marco del Proceso Electoral Federal 2020 – 2021.

8. El primero de noviembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto, realizó la Sesión Especial de inicio del Proceso Electoral Local 2021 – 2022, a través del cual se renovaron la Gobernatura y la integración de los 39 Ayuntamientos.
9. Con fecha ocho de diciembre de dos mil veintiuno, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en el expediente identificado con la clave alfanumérica SUP-RAP-422/2021, por la que confirmó el Dictamen del Instituto Nacional Electoral, relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado Redes Sociales Progresistas, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la Elección Federal Ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno.
10. Con fecha trece de diciembre de dos mil veintiuno, los ciudadanos Karina Figueroa Herrera, Karla Yadira Soto Medina, Felipe de Jesús Hernández Orona, Paola Marisela Galván Martínez, Mario Bautista Castrejón, Karla Janeth Lozano Guzmán y Ángel Gilberto Joshua Soto Piña, quienes se ostentaron como integrantes de la Comisión Ejecutiva Estatal del otrora Partido Político Nacional Redes Sociales Progresistas, presentaron ante la Oficialía de Partes del Instituto, una solicitud de registro para constituirse como partido político estatal.
11. Con fecha quince de diciembre de dos mil veintiuno, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General, emitió el Dictamen IEPC/CPyAP39/2021, por el que se aprobó la solicitud de registro como partido político local del otrora partido político nacional Redes Sociales Progresistas, bajo la denominación de Redes Sociales Progresistas Durango, en cumplimiento al supuesto establecido en el artículo 95, numeral 5 de la Ley de Partidos.
12. Con fecha diecisésis de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG168/2021, por el que aprobó el dictamen de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, por el que resolvieron sobre la procedencia de la solicitud de registro como partido político local del otrora partido político nacional Redes Sociales Progresistas, bajo la denominación de Redes Sociales Progresistas Durango, en cumplimiento al supuesto establecido en el artículo 95, numeral 5 de la Ley de Partidos, con efectos constitutivos a partir del uno de enero de dos mil veintidós.
13. Con fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó mediante el Acuerdo IEPC/CG180/2021, el calendario presupuestal para el ejercicio fiscal 2022, por el que se otorgó el financiamiento público local para gasto ordinario, específico y de campaña a los partidos políticos, así como el gasto ordinario para las Agrupaciones Políticas Estatales con registro ante el Instituto, y de gasto de campaña para las Candidaturas Independientes.
14. Con fecha dos de enero de dos mil veintidós, las entidades públicas Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo, MORENA y Redes Sociales Progresistas Durango, presentaron una solicitud de registro del Convenio de Coalición denominada "Juntos Hacemos Historia en Durango", para postular la candidatura para la Gobernatura del Estado, en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.
15. Con fecha ocho de enero de dos mil veintidós, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, aprobó mediante Dictamen identificado con el alfanumérico IEPC/CPyAP02/2022, la solicitud de registro del convenio de coalición referido en el numeral anterior.
16. Con fecha nueve de enero de dos mil veintidós, las entidades públicas Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo, MORENA y Redes Sociales Progresistas Durango, presentaron una solicitud de registro del convenio de coalición parcial denominada "Juntos Hacemos Historia en Durango", para la postulación de las candidaturas a la Presidencia Municipal, Sindicatura y Regidurías en treinta y ocho Ayuntamientos del Estado, en el contexto del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.
17. Con fecha diez de enero de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG02/2022, por el que aprobó el Dictamen de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, respecto a la solicitud planteada por los partidos políticos Verde Ecologista de México, del Trabajo, MORENA y Redes Sociales Progresistas Durango, para registrar el convenio de coalición denominada "Juntos Hacemos Historia en Durango", para la postulación de la candidatura a la gubernatura del Estado, en el contexto del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

18. Con fecha trece de enero de dos mil veintidós, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, emitió el dictamen identificado con el alfanumérico IEPC/ICPPyAP04/2022, por el que aprobó la solicitud de registro del convenio de coalición parcial denominada "Juntos Hacemos Historia en Durango", presentada por las entidades públicas Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo, MORENA y Redes Sociales Progresistas en Durango, para la postulación del registro de las candidaturas a la Presidencia Municipal, Sindicaturas y Regidurías en treinta y ocho Ayuntamientos del Estado, en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.
19. El diecisiete de enero de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto, mediante acuerdo IEPC/CG05/2022, aprobó la solicitud planteada por las entidades públicas Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo, MORENA y Redes Sociales Progresistas Durango, para registrar el convenio de coalición parcial denominada "Juntos Hacemos Historia en Durango", para la postulación de candidaturas a la Presidencia Municipal, Sindicatura y Regidurías de 38 Ayuntamientos del Estado, en el contexto del proceso electoral local 2021 – 2022. Dicho acuerdo fue impugnado y confirmado, por un lado, por el Tribunal Electoral del Estado de Durango mediante sentencia TEED-JE-16/2022 y acumulados, y por otro, por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través de la sentencia SG-JRC-3/2022 y acumulados.
20. Con fecha veintiuno de febrero de dos mil veintidós, la coalición denominada "Juntos Hacemos Historia en Durango", integrada por los partidos políticos Verde Ecologista de México, del Trabajo, MORENA y Redes Sociales Progresistas Durango, presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto, una solicitud de registro de la candidatura para la Gobernatura del Estado, en el contexto del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.
21. Con fecha veintiocho de febrero de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG33/2022, por el que aprobó la solicitud de registro de la candidatura a la Gobernatura del Estado, presentada por la coalición "Juntos Hacemos Historia en Durango", integrada por los partidos políticos Verde Ecologista de México, del Trabajo, MORENA y Redes Sociales Progresistas Durango, en ocasión del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.
22. El veintinueve de marzo de dos mil veintidós, la coalición parcial "Juntos Hacemos Historia en Durango", integrada por los partidos políticos Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo, MORENA y Redes Sociales Progresistas Durango, presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto, su solicitud de registro de candidaturas para treinta y ocho Ayuntamientos en el contexto del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.
23. Con fecha cuatro de abril de dos mil veintidós, el Consejo General, en Sesión Especial Permanente de Registro de Candidaturas, emitió el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG58/2022, por el que aprobó las solicitudes de registro de candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos del Estado, presentadas por la coalición parcial denominada "Juntos Hacemos Historia en Durango", integrada por las entidades públicas Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo, MORENA y Redes Sociales Progresistas Durango, en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.
24. Con fecha cinco de junio de dos mil veintidós, se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local 2021 – 2022, en la que las y los Duranguenses, eligieron a la persona titular del Poder Ejecutivo e integrantes de los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado.
25. Con fecha ocho de junio de dos mil veintidós, los Consejos Municipales Electorales del Instituto, realizaron el Cómputo Municipal de sus respectivos municipios, y entregaron las constancias de mayoría y validez de la elección, y de asignación de regidurías a las personas electas por la ciudadanía duranguense.
26. Con fecha doce de junio de dos mil veintidós, los Consejos Municipales Cabecera de Distrito Electoral Local del Instituto, realizaron el Cómputo Distrital de sus respectivos Distritos Electorales, y levantaron las Actas Distritales correspondientes para la elección de la Gobernatura del Estado.
27. Con fecha diecinueve de junio de dos mil veintidós, el Consejo General realizó el Cómputo Estatal para la elección de la Gobernatura del Estado, y entregó la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección a la persona electa por la ciudadanía duranguense.

28. Con fecha veinte de junio de dos mil veintidós, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, emitió la Convocatoria dirigida a la ciudadanía duranguense interesada en participar como interventor en los procedimientos de pérdida de registro del partido político local; y de reintegración de bienes adquiridos con recurso público local de partidos políticos nacionales, derivado de los resultados de la Jornada Electoral, en el marco el Proceso Electoral Local 2021 – 2022.
29. Con fecha del veintitrés al veinticinco de junio de dos mil veintidós, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, sendos escritos de manifestación de intención de parte de los ciudadanos Diana Patricia Muñoz González, Edith García Canales, Gustavo Eduardo Fierro Nevárez, Jesús José Gamboa García, Jesús Martín Moreno Martínez, Jorge Torres Vilchis, Juan Héctor Rodríguez Delgado, Martín Emmanuel Solís Ortiz, Rosalío Aguilar Ávalos, y Teresita de Jesús Saucedo Unzueta, para participar en el proceso de designación del Interventor para el procedimiento de Pérdida de registro del partido político local, derivado de los resultados de la Jornada Electoral, en el marco el Proceso Electoral Local 2021 – 2022.
30. Con fecha veintisiete de junio de dos mil veintidós, el Secretariado Técnico del Instituto, aprobó el Dictamen identificado con el alfanumérico IEPC/ST09/2022, por el que declaró que declaró que Redes Sociales Progresistas Durango, se ubicaba en la hipótesis jurídica de pérdida de registro como partido político estatal ante este organismo público local, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección ordinaria local de la gubernatura del Estado, celebrada el día cinco de junio de dos mil veintidós, en el marco del Proceso Electoral Local 2021-2022.
31. Con fecha veintisiete de junio de dos mil veintidós, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, determinó que, en una coincidencia de criterios con los emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente SUP-JRC-336/2016, SUP-JRC-337/2016 y SUP-JRC-338/2016 Acumulados; así como con lo previsto por el artículo 61, numeral 1 de la Ley Local; reconocer el porcentaje de la votación válida emitida en la elección de los Ayuntamientos del Proceso Electoral Local 2021 – 2022, a efecto de que los Partidos Políticos Nacionales que hayan alcanzado el umbral requerido por la Ley Local, conserven su acreditación ante este Instituto.
32. Con fecha veintisiete de junio, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, emitió una Adenda a la Convocatoria referida en el numeral veintiocho, por la que modificó el Título y la Cláusula Séptima de la misma; derivado del criterio tomado por la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección descrito en el numeral 30.
- Derivado de lo anterior, la Secretaría Ejecutiva, mediante los oficios IEPC/SE1576/2022, IEPC/SE1577/2022, IEPC/SE1578/2022 IEPC/SE1579/2022, IEPC/SE1580/2022, IEPC/SE1581/2022, IEPC/SE1582/2022, IEPC/SE1583/2022, IEPC/SE1584/2022 e IEPC/SE1585/2022, requirió a los ciudadanos interesados en participar en el proceso de Designación del Interventor para el procedimiento de Pérdida de Registro del Partido Político Local, descritos en el numeral 29, a efecto de que, de ser su voluntad, ratificaran su intención de permanecer en dicho proceso, sabedores de la Adenda de modificación a la mencionada Convocatoria.
33. Con fechas veintisiete y veintiocho de junio de dos mil veintidós, los ciudadanos Diana Patricia Muñoz González, Edith García Canales, Jesús José Gamboa García, Jorge Torres Vilchis, Juan Héctor Rodríguez Delgado, Martín Emmanuel Solís Ortiz, Rosalío Aguilar Ávalos y Teresita de Jesús Saucedo Unzueta, ratificaron su intención y su voluntad por permanecer en el proceso de designación del Interventor para el procedimiento del Pérdida de Registro del Partido Político Local, en virtud de las modificación sufrida por la Adenda descrita en el numeral 32.
34. Con fecha cuatro de julio de dos mil veintidós, se llevó a cabo la valoración curricular y la entrevista de las y los ciudadanos que presentaron en tiempo y forma su manifestación y ratificación de participar en el procedimiento referido en la convocatoria mencionada en los numerales 28 y 32.
35. Con fecha ocho de julio de dos mil veintidós, el Secretariado Técnico del Instituto, emitió el Dictamen identificado con el alfanumérico IEPC/ST10/2022, por el que declaró que Redes Sociales Progresistas Durango, actualizó la causal de Pérdida de Registro como Partido Político Estatal, ante este Organismo Público Local, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la Votación Válida Emilida en la Elección Ordinaria para la Gobernatura del Estado, celebrada el cinco de junio de dos mil veintidós, en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.
36. Con fecha once de julio de dos mil veintidós, la Comisión de Partidos Políticos y de Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, tomó conocimiento respecto al dictamen descrito en el numeral anterior.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDOS**Autoridad Electoral Local: Competencia**

- I. Que el artículo 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal, señala que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos de la propia Constitución.
- II. Que los artículos 116, fracción IV, inciso e), párrafo primero de la Constitución Federal y 99, numeral 1 de la Ley General, disponen que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un Órgano de Dirección Superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; y cada partido político contará con un representante en dicho órgano.
- III. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a) y r) de la Ley General, establece las funciones que le corresponde ejercer a los Organismos Públicos Locales, como lo es el Instituto, entre las que se encuentran, la de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, la Ley General, las que establezca el Instituto Nacional Electoral que no se encuentren reservadas al mismo, así como la legislación local correspondiente.
- IV. Que el artículo 138 de la Constitución Local, señala que el Instituto es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Federal y las leyes; así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- V. Conforme lo dispuesto por el artículo 139, párrafo primero, de la Constitución Local, en correlación con el 81, de la Ley Local, el Consejo General es el Órgano de Dirección Superior del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas sus actividades.
- VI. Que los artículos 74, numeral 1 de la Ley Local y 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, refieren que el Instituto es autoridad en la materia electoral, y es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, y será profesional en el desempeño de sus funciones.
- VII. Que el artículo 86 del Reglamento, establece el procedimiento para la designación de la persona que fungirá como Interventor en el Procedimiento de Pérdida de Registro del Partido Político Local, la cual será designada mediante Dictamen que para tal efecto realice la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

Partidos Políticos

- VIII. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, base I, de la Constitución Federal, los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen la Constitución y la ley.

- IX. Conforme lo dispuesto en los artículos 94, 95 y 96 de la Ley General, tenemos que:

(...)

Artículo 94.

Son causa de pérdida de registro de un partido político:

- a) No participar en un proceso electoral ordinario;
- b) No obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para diputados, senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de partidos políticos nacionales, y de Gobernador, diputados a las legislaturas locales y ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, tratándose de un partido político local;
- c) No obtener por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones federales ordinarias para Diputados, Senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de un partido político nacional, o de Gobernador, diputados a las legislaturas locales y ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, tratándose de un partido político local, si participa coaligado;
- d) Haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro;
- e) Incumplir de manera grave y sistemática a juicio del Consejo General del Instituto o de los Organismos Públicos Locales, según sea el caso, las obligaciones que le señala la normatividad electoral;
- f) Haber sido declarado disuelto por acuerdo de sus miembros conforme a lo que establezcan sus estatutos, y
- g) Haberse fusionado con otro partido político.

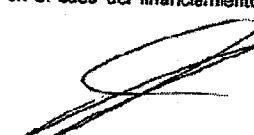
Artículo 95

1. Para la pérdida del registro a que se refieren los incisos a) al c) del párrafo 1 del artículo anterior, la Junta General Ejecutiva del Instituto emitirá la declaratoria correspondiente, misma que deberá fundarse en los resultados de los cómputos y declaraciones de validez respectivas de los consejos del Instituto, así como en las resoluciones del Tribunal Electoral, debiéndola publicar en el Diario Oficial de la Federación.
2. En los casos a que se refieren los incisos d) al g), del párrafo 9 del artículo 22, y e) al g) del párrafo 1 del artículo anterior, la resolución del Consejo General del Instituto sobre la pérdida del registro de una agrupación política o de un partido político, según sea el caso, se publicará en el Diario Oficial de la Federación. No podrá rescindirse sobre la pérdida de registro en los supuestos previstos en los incisos e) y f) del párrafo 9 del artículo 22 y d) y e) del párrafo 1 del artículo anterior, sin que previamente se oiga en defensa a la agrupación política o al partido político interesado.
3. La declaratoria de pérdida de registro de un partido político o agrupación local deberá ser emitida por el Consejo General del Organismo Público Local, fundando y motivando las causas de la misma y será publicada en la gaceta o periódico oficial de la entidad federativa.
4. La pérdida del registro de un partido político no tiene efectos en relación con los triunfos que sus candidatos hayan obtenido en las elecciones según el principio de mayoría relativa.
5. Si un partido político nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como partido político local en la o las entidades federativas en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos, condición con la cual se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar.

Artículo 96

1. Al partido político que pierda su registro le será cancelado el mismo y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece esta Ley o las leyes locales respectivas, según corresponda.
2. La cancelación o pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político, pero quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece esta Ley, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.
(...)

X. El artículo 63, párrafo cuarto de la Constitución Local menciona que la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos locales que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán adjudicados al Estado o los municipios, según corresponda; en el caso del financiamiento público a



partidos nacionales, debe reintegrarse al Estado el patrimonio adquirido con financiamiento público estatal, reportándolo en la rendición de cuentas al Instituto Nacional Electoral.

XI. Según los artículos 54, 55, 56 y 57 de la Ley Local, tenemos que:

(...)

Artículo 54

1. Son causas de pérdida de registro de un partido político estatal, las contenidas en el artículo 94 de la Ley General de Partidos.

Artículo 55

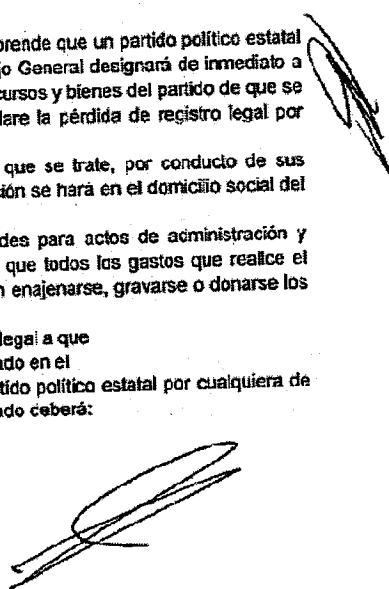
1. El Consejo General resolverá mediante la declaratoria respectiva, la pérdida del registro de un partido político, fundando y motivando las causas de la misma.
2. La pérdida del registro por haber incurrido en no obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para diputados, ayuntamientos o de Gobernador, el Consejo General deberá fundarse en los resultados de los cómputos totales y declaraciones de validez respectivas, así como en las resoluciones del Tribunal Electoral.

Artículo 56

1. La pérdida del registro de un partido político, no tiene efectos en relación con los triunfos que sus candidatos hayan obtenido en las elecciones según el principio de mayoría relativa.
2. La pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político, pero quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece la Ley General y la Ley General de Partidos, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.
3. Ninguna pérdida de registro podrá decretarse sin previa audiencia del partido político respectivo, a fin de que por medio de su representante conteste los cargos, presente pruebas tendientes a la justificación y se le oiga en defensa.

Artículo 57

1. En los casos en que se emita la declaratoria de la pérdida del registro de un partido político, ésta deberá publicarse en el Periódico Oficial.
2. El Instituto dispondrá lo necesario para que sean adjudicados al Estado, los recursos y bienes remanentes de los partidos políticos estatales que pierdan su registro legal; para tal efecto se estará a lo siguiente, y a lo que determine en reglas de carácter general el Consejo General:
 - I. Si de los cómputos que realicen los consejos respectivos del Instituto se desprende que un partido político estatal no obtiene el porcentaje mínimo de votos establecido en esta Ley, el Consejo General designará de inmediato a un interventor responsable del control y vigilancia del uso y destino de los recursos y bienes del partido de que se trate. Lo mismo será aplicable en el caso de que el Consejo General declare la pérdida de registro legal por cualquier otra causa de las establecidas en la Ley General de Partidos;
 - II. La designación del interventor será notificada de inmediato al partido de que se trate, por conducto de sus representantes ante el Consejo General; en ausencia del mismo, la notificación se hará en el domicilio social del partido afectado, o en caso extremo, por estrados;
 - III. A partir de su designación, el interventor tendrá las más amplias facultades para actos de administración y dominio sobre el conjunto de bienes y recursos del partido político, por lo que todos los gastos que realice el partido deberán ser autorizados expresamente por el interventor. No podrán enajenarse, gravarse o donarse los bienes muebles e inmuebles que integren el patrimonio del partido político;
 - IV. Una vez que el Consejo General emita la declaratoria de pérdida de registro legal a que se refiere esta Ley, o que en uso de sus facultades, haya declarado y publicado en el Periódico Oficial su resolución sobre la pérdida del registro legal de un partido político estatal por cualquiera de las causas establecidas en la Ley General de Partidos, el interventor designado deberá:



- a) Emitir aviso de liquidación del partido político de que se trate, mismo que deberá publicarse en el Periódico Oficial para los efectos legales procedentes;
 - b) Determinar las obligaciones laborales, fiscales y con proveedores o acreedores, a cargo del partido político en liquidación;
 - c) Determinar el monto de recursos o valor de los bienes susceptibles de ser utilizados para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el inciso anterior;
 - d) Ordenar lo necesario para cubrir las obligaciones que la ley determina en protección y beneficio de los trabajadores del partido político en liquidación; realizado lo anterior, deberán cubrirse las obligaciones fiscales que correspondan; si quedasen recursos disponibles, se atenderán otras obligaciones contraídas y debidamente documentadas con proveedores y acreedores del partido político en liquidación, aplicando en lo conducente las leyes en esta materia;
 - e) Formulará un informe de lo actuado que contendrá el balance de bienes y recursos remanentes después de establecer las previsiones necesarias a los fines antes indicados; el informe será sometido a la aprobación del Consejo General. Una vez aprobado el informe con el balance de liquidación del partido de que se trate, el interventor ordenará lo necesario a fin de cubrir las obligaciones determinadas, en el orden de prelación antes señalado;
 - f) Si realizado lo anterior quedasen bienes o recursos remanentes, los mismos serán adjudicados íntegramente al Estado; y
 - g) En todo tiempo deberá garantizarse al partido político de que se trate, el ejercicio de las garantías que la Constitución, la Constitución Local y las leyes establecen para estos casos. Los acuerdos del Consejo General serán impugnables ante el Tribunal Electoral.
- (...)

Dictamen

XII. Considerando lo señalado en los artículos 1 y 2 del Reglamento, tiene por objeto establecer los requisitos, procedimientos, métodos, definiciones, términos y disposiciones necesarias, para que:

(...)

Artículo 1

- I. Una organización de ciudadanos obtenga el registro como partido político local;
- II. Un partido político pierda su registro y;
- III. Se realice la liquidación de bienes y recursos remanentes de los partidos políticos locales.

Artículo 2

1. El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es el órgano competente para conocer y resolver sobre el otorgamiento o pérdida del registro de los partidos políticos, emitiendo las declaraciones correspondientes, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
2. El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango conocerá y resolverá sobre el otorgamiento o pérdida del registro, así como el procedimiento de liquidación de bienes y recursos remanentes de los partidos políticos locales.

(...)

XIII. Que en los artículos 78, 79 y 80 del Reglamento, se establece:

(...)

Artículo 78

1. El Consejo General resolverá mediante la declaratoria respectiva, la pérdida del registro de un partido, fundando y motivando las causas de la misma.
2. La pérdida del registro por haber incurrido en no obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para diputados, ayuntamientos o de Gobernador, el Consejo General deberá fundarse en los resultados de los cómputos totales y declaraciones de validez respectivas, así como en las resoluciones del Tribunal.

Artículo 79

1. La pérdida del registro de un partido político, no tiene efectos en relación con los triunfos que sus candidatos hayan obtenido en las elecciones según el Principio de Mayoria Relativa.
2. La pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político, pero quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece la Ley General y la Ley General de Partidos Políticos, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.
3. Ninguna pérdida de registro podrá decretarse sin previa audiencia del partido político respectivo, a fin de que por medio de su representante conteste los cargos, presente pruebas tendientes a la justificación y se le oiga en defensa.

Artículo 80

1. En los casos en que se emita la declaratoria de la pérdida del registro de un partido político, ésta deberá publicarse en el Periódico Oficial.
2. El Instituto dispondrá lo necesario para que sean adjudicados al Estado, los recursos y bienes remanentes de los partidos políticos estatales que pierdan su registro legal; para tal efecto se estará a lo siguiente, y a lo que determine en reglas de carácter general el Consejo General:
 - I. Si de los cálculos que realicen los consejos respectivos del Instituto, se desprende que un partido no obtiene el porcentaje mínimo de votos establecido en la Ley, el Consejo General designará de inmediato a un interventor responsable del control y vigilancia del uso y destino de los recursos y bienes del partido de que se trate. Lo mismo será aplicable en el caso de que el Consejo General declare la pérdida de registro legal por cualquier otra causa de las establecidas en la Ley General de Partidos o en la Ley;
 - II. La designación del interventor será notificada de inmediato al partido de que se trate, por conducto de sus representantes ante el Consejo General; en ausencia del mismo, la notificación se hará en el domicilio social del partido afectado, o en caso extremo, por estrados;
 - III. A partir de su designación, el interventor tendrá las más amplias facultades para actos de administración y dominio sobre el conjunto de bienes y recursos del partido político, por lo que todos los gastos que realice el partido deberán ser autorizados expresamente por el interventor. No podrán enajenarse, gravarse o donarse los bienes muebles e inmuebles que integren el patrimonio del partido político;
 - IV. Una vez que el Consejo General emita la declaratoria de pérdida de registro legal a que se refiere este reglamento, o que en uso de sus facultades, haya declarado y publicado en el Periódico Oficial su resolución sobre la pérdida del registro legal de un partido político estatal por cualquiera de las causas establecidas en la Ley General de Partidos Políticos, el interventor designado deberá:
 - a) Emitir aviso de liquidación del partido político de que se trate, mismo que deberá publicarse en el Periódico Oficial para los efectos legales procedentes;
 - b) Determinar las obligaciones laborales, fiscales y con proveedores o acreedores, a cargo del Partido en Liquidación;
 - c) Determinar el monto de recursos o valor de los bienes susceptibles de ser utilizados para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el inciso anterior;
 - d) Ordenar lo necesario para cubrir las obligaciones que la ley determina en protección y beneficio de los trabajadores del Partido en Liquidación; realizado lo anterior, deberán cubrirse las obligaciones fiscales que correspondan; si quedasen recursos disponibles, se alenderán otras obligaciones contraídas y debidamente documentadas con proveedores y acreedores del Partido en Liquidación, aplicando en lo conducente las leyes en esta materia;
 - e) Formulará un informe de lo actuado que contendrá el balance de bienes y recursos remanentes después de establecer las previsiones necesarias a los fines antes indicados; el informe será sometido a la aprobación del Consejo General. Una vez aprobado el informe con el balance de liquidación del partido de que se trate, el Interventor ordenará lo necesario a fin de cubrir las obligaciones determinadas, en el orden de prelación antes señalado;
 - f) Si realizado lo anterior quedasen bienes o recursos remanentes, los mismos serán adjudicados íntegramente al Estado, y

g) En todo tiempo deberá garantizarse al partido político de que se trate, el ejercicio de las garantías que la Constitución, la Constitución Local y las leyes establecen para estos casos. Los acuerdos del Consejo General serán impugnables ante el Tribunal.

(...)

XIV. Que conforme lo dispuesto por los artículos 81, 82, 83, 84, 85, 86 y 87 del Reglamento, se establecen las fases del procedimiento de pérdida de registro de un partido político local, el mecanismo a seguir para el procedimiento de designación del Interventor y sus respectivas responsabilidades. De ahí que, para el procedimiento de selección de un Interventor, la Secretaría Ejecutiva del Instituto emitirá una convocatoria que será publicada en estrados, página oficial y redes sociales del mismo, dentro de los quince días posteriores al día de la Jornada Electoral que se trate. Por otra parte, los aspirantes a Interventor tendrán cinco días hábiles, a partir de la publicación de la convocatoria para que, por medios impresos, presenten al Instituto un oficio de intención de participar en el Procedimiento de Liquidación, al cual deberán anexar:

- I. Copia de Título Profesional;
- II. Curriculum Vitae;
- III. Declaración bajo protesta de decir verdad de no encontrarse bajo los supuestos establecidos del II al IV de la base PRIMERA de la presente convocatoria;
- IV. Protesta de no conflicto de intereses con algún miembro del Consejo General o Partido Político Nacional o Local.

De tal manera que los interesados en participar en el citado procedimiento deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar con título profesional a nivel licenciatura afín a las materias: legal, contable, auditoría o fiscalización, y experiencia de cuando menos tres años en el desempeño profesional;
- II. No haber sido condenado mediante sentencia ejecutoriada por delito intencional que merezca pena corporal, ni inhabilitado para ejercer empleo, cargo o comisión en el servicio público o el sistema financiero;
- III. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político o dirigente de organismos, instituciones, colegios o agrupaciones ciudadanas afiliadas a algún partido político y no haber sido candidato en los tres años anteriores a la fecha de su designación, así como no estar o haberse separado del servicio público, con por lo menos seis meses de anticipación al día de la jornada electoral próxima pasada, en el estado;
- IV. No tener parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado, por afinidad o civil; relaciones profesionales, laborales o de negocios con los dirigentes o representantes de los partidos políticos en proceso de pérdida de registro o de reintegración de bienes adquiridos con financiamiento público local, así como con algún miembro del Consejo General.

Que fenecido el término de la convocatoria para que concurren los aspirantes a Interventor, la Secretaría Ejecutiva, deberá validar los requisitos de elegibilidad de cada uno de los aspirantes, y dentro de los diez días siguientes a que haya fenecido el término de la convocatoria, se realizará la elección del Interventor, en caso de ser dos o más aspirantes, por medio de entrevista y valoración curricular, conforme a lo siguiente:

- I. Se deberán tomar en consideración, como mínimo, los siguientes criterios orientadores:
 - a) Participación comunitaria o ciudadana, entendiéndose como, las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público;
 - b) Prestigio público y profesional, entendiéndose como aquel con que cuentan las personas que destacan o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad;
 - c) Compromiso democrático, entendiéndose como la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia; y
 - d) Conocimiento sobre materia legal, contable, concursos mercantiles, auditoría o fiscalización, refiriéndose a los conocimientos relativos a las disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de la liquidación de una institución.
- II. El procedimiento deberá ajustarse al principio de máxima publicidad.



- III. Si sólo hubiere un candidato feneida la convocatoria, éste adquirirá el carácter como de único seleccionado, salvo disposición expresa del Consejo General, donde se ordene emitir nueva convocatoria.
- IV. El Consejo General emitirá el acuerdo de designación correspondiente, el cual deberá acompañarse de un dictamen en el que se pondere la valoración de los requisitos señalados.

Que las obligaciones del interventor, además de las establecidas en el artículo 57, párrafo segundo, fracción IV de la Ley Local, serán las siguientes:

- I. Ejercer con probidad y diligencia las funciones que el Reglamento para la constitución, registro y liquidación de los partidos políticos locales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, le encomiende;
- II. Supervisar y vigilar el correcto desempeño de las personas que lo auxilien en la realización de sus funciones;
- III. Rendir los informes que el Consejo General a través de la Secretaría Ejecutiva le solicite, y demás autoridades electorales competentes determinen;
- IV. Abstenerse de divulgar o utilizar en beneficio propio o de terceros la información que obtenga en el ejercicio de sus funciones;
- V. Administrar el patrimonio del partido político de que se trate, de la forma más eficiente posible, evitando cualquier menoscabo en su valor, tanto al momento de liquidarlo como durante el tiempo en que los bienes, derechos y obligaciones estén bajo su responsabilidad;
- VI. Realizar o, en su caso, validar el inventario de los bienes de activo fijo, de poco valor, los concedidos a través de comodato, los transmitidos mediante contrato de arrendamiento y recursos que integran el patrimonio del Partido en Liquidación, conforme a los formatos descritos en la normatividad respectiva que regule la fiscalización;
- VII. Revisar los estados financieros, registros contables, balanzas de comprobación, conciliaciones y estados de cuenta bancarios, así como cualquier otro documento o medio electrónico de almacenamiento de datos que le sea útil para llevar a cabo sus funciones;
- VIII. Tomar posesión de los bienes y derechos del partido político, así como el control de las cuentas bancarias, de inversiones y fideicomisos;
- IX. Transferir los saldos de las cuentas bancarias, de inversiones y fideicomisos del partido político en pérdida de registro, a una cuenta bancaria para efectos de liquidación;
- X. Validar o en su caso, elaborar la relación de activos y pasivos, que incluya cuentas bancarias, cuentas por cobrar, depósitos en garantía, bienes muebles e inmuebles; así como cuentas por pagar a proveedores y acreedores; y
- XI. Cumplir con las demás obligaciones que la Ley General de Partidos, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, y el Reglamento para la constitución, registro y liquidación de los partidos políticos locales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, determinen, así como las disposiciones que resulten aplicables y sean emitidas por el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango;
- XII. Resguardar los activos del partido de manera eficiente, evitando cualquier menoscabo en su valor, durante el tiempo en que los bienes muebles e inmuebles estén bajo su responsabilidad.

XV. Por tanto, lo que sigue es verificar el cumplimiento de los requisitos correspondientes al procedimiento de selección y designación del interventor/a y se analizará la idoneidad de los mismos, ello conforme a lo siguiente:

- a) Emisión de la convocatoria. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento, con fecha veinte de junio de dos mil veintidós, se emitió la convocatoria a la ciudadanía interesada en participar como interventor en el procedimiento de pérdida de registro del partido político local, derivado de los resultados de la votación obtenida en la elección de la Gobernatura del Estado, en el marco del Proceso Electoral Local 2021 - 2022.
- b) Publicación y difusión de la convocatoria. Conforme lo dispuesto en los artículos 83 y 84 del Reglamento, la convocatoria se publicó en el portal institucional, redes sociales y estrados del instituto.
- c) Registro de aspirantes. En el periodo referido en el antecedente 29, los ciudadanos Diana Patricia Muñoz González, Edith García Canales, Gustavo Eduardo Fierro Nevárez, Jesús José Gamboa García, Jesús Martín Moreno Martínez, Jorge Torres Vilchis, Juan Héctor Rodríguez Delgado, Martín Emmanuel Solís Ortiz, Rosalía Aguilar Ávalos, y Teresita de Jesús Saucedo Unzueta, presentaron un escrito de manifestación de intención para participar en el proceso de designación del interventor en el procedimiento de pérdida de registro del partido político local.
- d) Publicación y difusión de la Adenda de la Convocatoria. Con fecha veintisiete de junio de dos mil veintidós, la Secretaría Ejecutiva del Instituto emitió y publicó la Adenda a la Convocatoria

primigenia, por la que se modificó el Título y la Cláusula SÉPTIMA de la misma, derivado del criterio tomado por la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección respecto de la elección a considerar para que los Partidos Políticos Nacionales conserven su acreditación ante el Instituto.

- e) Notificación de la Adenda. Con fecha veintisiete de junio de dos mil veintidós, la Secretaría Ejecutiva, por medio de los oficios IEPC/SE1576/2022, IEPC/SE1577/2022, IEPC/SE1578/2022, IEPC/SE1579/2022, IEPC/SE1580/2022, IEPC/SE1581/2022, IEPC/SE1582/2022, IEPC/SE1583/2022, IEPC/SE1584/2022 e IEPC/SE1585/2022, notificó a las y los ciudadanos que oportunamente presentaron su manifestación de intención de participar en el proceso de designación del Interventor, el contenido de la Adenda, concediéndoles a su vez, un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de su notificación, para que ratificaran su intención y voluntad de permanecer en dicho proceso.
- f) Presentación de Ratificaciones. Con fechas veintisiete y veintiocho de junio de dos mil veintidós, las y los ciudadanos interesados en permanecer en el proceso de designación del Interventor para el Procedimiento de Pérdida de Registro del Partido Político Local, presentaron oportunamente su respectiva ratificación ante el Instituto.
- g) Valoración curricular y entrevista. El día cuatro de julio de dos mil veintidós, se llevó a cabo la valoración curricular y la entrevista.

XVI. Ahora bien, se procede a realizar el análisis individual de cada uno de los aspirantes que presentaron, en tiempo y forma, oficio de intención para participar como interventor en el procedimiento de pérdida de registro del Partido Político Local, derivado de los resultados de la votación obtenida en la elección de la Gobernatura del Estado, en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022, conforme a lo siguiente:

1. Nombre del aspirante: Diana Patricia Muñoz González
* Cumplimiento de requisitos legales:

De conformidad con el Reglamento y las bases de la Convocatoria:

No.	Requisito	Cumple o no cumple (SÍ/NO)	Observaciones
1	Oficio de Intención	SÍ	—
2	Copia de Título Profesional. Afín a las materias legal, contable, auditoría o fiscalización	SÍ	—
3	Curriculum Vitae, con número telefónico y correo electrónico. Experiencia de cuando menos tres años en el desempeño profesional	NO	No presenta curriculum vitae
4	Declaración bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los siguientes supuestos: <ul style="list-style-type: none"> - No haber sido condenado/a mediante sentencia ejecutoriada por delito intencional que merezca pena corporal, ni inhabilitado/a para ejercer empleo, cargo o comisión en el servicio público o el sistema financiero. - No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político o dirigente de organismos, instituciones, colegios o agrupaciones ciudadanas afiliadas a algún partido político y no haber sido candidato/a en los tres años anteriores a la fecha de su designación, así como no estar o haberse separado del servicio público, con por lo menos seis meses de anticipación al día de la jornada electoral próxima pasada, en el estado. - No tener parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado, por afinidad o civil; relaciones profesionales, laborales o de negocios con los dirigentes o representantes de partidos políticos en proceso de pérdida de registro, así como con algún miembro del Consejo General. 	SÍ	—
5	Protesta de no conflicto de intereses con algún miembro del Consejo General o Partido Político Nacional o Local.	SÍ	—

Lo anterior es verificable en el expediente que obra en el archivo de la Secretaría Técnica, conforme al análisis de idoneidad siguiente:

Estudios realizados:	1. Contador Público, Auditor; UJED 2. Cédula Profesional con número 1630812
Trayectoria laboral, académica	—
Cursos / Diplomados:	—
Otras actividades:	—

Del análisis de la documentación proporcionada por la ciudadana Diana Patricia Muñoz González, con motivo de su aspiración a ser Interventor, se desprende que, en relación a su formación profesional, cuenta con título a nivel Licenciatura afín a la materia contable, sin embargo, también se desprende la omisión de la presentación de su currículum vitae, por lo que no es posible comprobar que cuenta con la experiencia necesaria para desempeñar, en su caso, el cargo de Interventor.

No obstante, a fin de proporcionar una escenario equitativo con los demás aspirantes, de igual manera se realizó la valoración curricular y la entrevista respectiva, en donde se obtuvieron los siguientes resultados:

• Resultados de la entrevista:

Con fecha cuatro de julio de dos mil veintidós, a las diez horas con treinta minutos, tuvo verificativo la entrevista, de la cual se desprende que la ciudadana que nos ocupa, no reúne los requisitos necesarios para fungir como Interventor en el procedimiento referido, toda vez que además de no proporcionar su currículum vitae como oportunamente se solicitó mediante la Convocatoria; de la citada entrevista se observó no contar con suficiente historial profesional y laboral que le pudieran permitir desempeñarse, en su caso, como Interventor, así como poco conocimiento de la materia electoral. Se adjunta cédula individual de valoración curricular y entrevista.

Ahora bien, la ciudadana en commento cuenta con aptitudes de liderazgo, Trabajo en Equipo, Negociación y Profesionalidad e Integridad, sin embargo, no son suficientes para realizar la actividad de un Interventor, al no contar con la experiencia suficiente en la liquidación de personas morales o actividades semejantes.

2. Nombre del aspirante: Edith García Canales

• Cumplimiento de requisitos legales:

De conformidad con el Reglamento y las bases de la Convocatoria:

No.	Requisito	Cumple o no cumple (SI/NO)	Observaciones
1	Oficio de Intención Copia de Título Profesional.	SI	—
2	Afín a las materias legal, contable, auditoría o fiscalización Currículum Vitae, con número telefónico y correo electrónico.	SI	—
3	Experiencia de cuando menos tres años en el desempeño profesional	SI	—

No.	Requisito	Cumple o no cumple (SI/NO)	Observaciones
4	Declaración bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los siguientes supuestos: <ul style="list-style-type: none"> - No haber sido condenado/a mediante sentencia ejecutoriada por delito intencional que merezca pena corporal, ni inhabilitado/a para ejercer empleo, cargo o comisión en el servicio público o el sistema financiero. - No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político o dirigente de organismos, instituciones, colegios o agrupaciones ciudadanas afiliadas a algún partido político y no haber sido candidato/a en los tres años anteriores a la fecha de su designación, así como no estar o haberse separado del servicio público, con por lo menos seis meses de anticipación al día de la jornada electoral próxima pasada, en el estado. - No tener parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado, por afinidad o civil; relaciones profesionales, laborales o de negocios con los dirigentes o representantes de partidos políticos en proceso de pérdida de registro, así como con algún miembro del Consejo General. 	SI	
5	Protesta de no conflicto de intereses con algún miembro del Consejo General o Partido Político Nacional o Local.	SI	

Lo anterior es verificable en el expediente que obra en el archivo de la Secretaría Técnica, conforme al análisis de idoneidad siguiente:

Estudios realizados:	<ol style="list-style-type: none"> 1. Administración de Empresas, UA de C. 2. Maestría en Administración y Alta Dirección; UA de C. 3. Doctorado en Administración y Alta Dirección; UA de C.
Trayectoria laboral, académica	<p>Otras:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Catedrática en la UA de C, en las materias de Recursos Humanos, Procesos Administrativos, Ética Profesional, Relaciones Interpersonales y Administración del Capital Humano. (2014-2021) 2. Conferencista (2020- a la actualidad) 3. Ejecutiva certificada en área de reclutamiento de GNP Seguros (2020) 4. Blogger Periodístico (2015-2019) 5. Relaciones Públicas, Ventas, Marketing y Coordinación de Eventos del Hotel Reina Roja, Playa del Carmen (2012-2013) 6. Promotora de Turismo del Aeropuerto Internacional de Torreón (2011)
Cursos / Diplomados:	<ol style="list-style-type: none"> 1. Congreso Internacional "Innovación, Competitividad y desarrollo" (2014) 2. Actividades académicas internacionales en la universidad ESERP (2015) 3. Juez de Proyectos en el "EMPRENDETECRIM" (2021) 4. Coloquio de Investigación "Riesgo Psicosocial en el Trabajo, NOM 035" (2021)
Otras Actividades	<ol style="list-style-type: none"> 1. Camerata de Coahuila (2012) 2. Asociaciones rescatistas de animales en la Laguna (2012-2022) 3. Clases públicas masivas de yoga y meditación (2014-2022) 4. Pláticas motivacionales para mujeres, prevención de violencia, discriminación, etc. (2019-2022) 5. Activista ambiental de su comunidad

Del análisis de la documentación proporcionada por la ciudadana Edith García Canales, con motivo de su aspiración a ser Interventor, se desprende que, en relación a su formación profesional, cuenta con título a nivel Licenciatura afín a la materia de Administración y experiencia de cuando menos tres años en el desempeño profesional en la misma.

De igual manera, se observa contar con estudios de Maestría y Doctorado en Administración y Alta Dirección, por la Universidad Autónoma de Coahuila.

Así, por medio de un procedimiento objetivo y adecuado debe asegurarse, en lo posible, que el profesionista que se designe tenga la independencia, los conocimientos, habilidades y sensibilidad que demanda la función electoral, pues es pertinente que esté profundamente familiarizado con los valores democráticos constitucionales, en ese sentido, la ciudadana al tener una formación como Administradora de Empresas, cuenta con las bases que le ayuden a desempeñar las funciones que son de suma importancia para esta figura como lo son las de carácter financiero y contable.

• Resultados de la entrevista:

Con fecha cuatro de julio de dos mil veintidós, a las diez horas con cuarenta y tres minutos, tuvo verificativo la entrevista, de la cual se desprende que la ciudadana que nos ocupa reúne los requisitos para fungir como Interventor en el procedimiento referido. Se adjunta cédula individual de valoración curricular y entrevista.

Esto es así, porque de la entrevista realizada a la ciudadana Edith García Canales, vinculada con su currículum vitae, se desprende que es una persona con un historial profesional y laboral amplio, apegado a los principios rectores de la materia electoral, por lo que se observa que cuenta con estudios de maestría y doctorado en Administración de Empresas, así como experiencia como Capacitadora Asistente Electoral.

Además, cuenta con aptitudes de liderazgo, trabajo en equipo, negociación, así como profesionalismo e integridad, su historia laboral y profesional están enfocados a conocimientos relativos a las disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos en la materia de Administración; sin embargo, estos conocimientos no se ven reflejados en experiencia en el ámbito de una liquidación de una persona moral, ideales para el desempeño del cargo de un Interventor.

3. Nombre del aspirante: Gustavo Eduardo Fierro Nevárez

• Cumplimiento de requisitos legales:

De conformidad con el Reglamento y las bases de la Convocatoria:

No.	Requisito	Cumple o no cumple (SÍ/NO)	Observaciones
1	Oficio de Intención	SI	—
2	Copia de Título Profesional, <i>Afín a las materias legal, contable, auditoría o fiscalización</i>	SI	—
3	Curriculum Vitae, con número telefónico y correo electrónico. <i>Experiencia de cuando menos tres años en el desempeño profesional</i>	SI	—
4	Declaración bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los siguientes supuestos: <ul style="list-style-type: none"> - No haber sido condenado/a mediante sentencia ejecutoriada por delito intencional que merezca pena corporal, ni inhabilitado/a para ejercer empleo, cargo o comisión en el servicio público o el sistema financiero. - No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político o dirigente de organismos, instituciones, colegios o agrupaciones ciudadanas afiliadas a algún partido político y no haber sido candidato/a en los tres años anteriores a la fecha de su designación, así como no estar o haberse separado del servicio público, con por lo menos seis meses de 	SI	—



No.	Requisito	Cumple o no cumple (S/NO)	Observaciones
	anticipación al día de la jornada electoral próxima pasada, en el estado. No tener parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado, por afinidad o civil; relaciones profesionales, laborales o de negocios con los dirigentes o representantes de partidos políticos en proceso de pérdida de registro, así como con algún miembro del Consejo General.		
5	Protesta de no conflicto de intereses con algún miembro del Consejo General o Partido Político Nacional o Local.	SI	—

Lo anterior es verificable en el expediente que obra en el archivo de la Secretaría Técnica, conforme al análisis de idoneidad siguiente:

Estudios realizados:	1. Licenciatura en Derecho, UJED. 2. Cédula Profesional con número 11870633
Trayectoria laboral, académica	1. Capacitador Asistente Electoral (2019) 2. Operador del Programa de Resultados Preliminares Electorales (2018) 3. Auxiliar Jurídico en Despacho Jurídico Independiente (2017) 4. Coordinador en el Bufete Jurídico Gratuito adjunto a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UJED (2016-2017) Otras: 1. Entrevistador de Cuestionario Ampliado del Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI (2020)
Cursos / Diplomados:	
Otras Actividades	1. Ayudante de cocina del Restaurante "Puerto Montt" (2020) 2. Encargado de Tienda de Carnicería de cortes finos "Angus House" (2018) 3. Auxiliar del Centro Estatal de Justicia Alternativa (2016) 4. Prácticas forenses en la Procuraduría General de la República (2016)

Del análisis de la documentación proporcionada por el ciudadano Gustavo Eduardo Fierro Nevárez, con motivo de su aspiración a ser Interventor, se desprende que, en relación a su formación profesional, cuenta con título a nivel Licenciatura afín a la materia Legal, más no cuenta con una experiencia continua de tres años en la misma.

Así, por medio de un procedimiento objetivo y adecuado debe asegurarse, en lo posible, que el profesionista que se designe tenga la independencia, los conocimientos, habilidades y sensibilidad que demanda la función electoral, pues es pertinente que esté profundamente familiarizado con los valores democráticos constitucionales, en ese sentido, el ciudadano al tener una formación como Abogado, cuenta con bases que le ayuden a desempeñar las funciones que son de suma importancia para esta figura.

* Resultados de la entrevista:

Con fecha cuatro de julio de dos mil veintidós, a las diez horas con cincuenta y tres minutos, tuvo verificativo la entrevista, de la cual se desprende que el ciudadano que nos ocupa reúne los requisitos para fungir como Interventor en el procedimiento referido. Se adjunta cédula individual de valoración curricular y entrevista.

Sin embargo, de la entrevista realizada al ciudadano Gustavo Eduardo Fierro Nevárez, vinculada con su currículum vitae, se desprende que no cuenta con un historial profesional y laboral amplio, que le permitiera desempeñarse, en su caso, como Interventor, al no contar con la experiencia suficiente en dicha función o similares.

Se observa que tiene experiencia como Capacitador Asistente Electoral, así como aptitudes de Liderazgo, Comunicación, Trabajo en Equipo, Negociación y Profesionalismo e Integridad; que si bien resultan importantes e idóneas para el perfil de Interventor, no son suficientes para el desarrollo de tal función.



4. Nombre del aspirante: Jesús José Gamboa García

- Cumplimiento de requisitos legales:

De conformidad con el Reglamento y las bases de la Convocatoria:

No.	Requisito	Cumple o no cumple (SÍ/NO)	Observaciones
1	Oficio de Intención	SÍ	—
2	Copia de Título Profesional. <i>Alfin a las materias legal, contable, auditoría o fiscalización</i>	SÍ	—
3	Curriculum Vitae, con número telefónico y correo electrónico. <i>Experiencia de cuando menos tres años en el desempeño profesional</i>	SÍ	—
4	Declaración bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los siguientes supuestos: <ul style="list-style-type: none"> - No haber sido condenado/a mediante sentencia ejecutoriada por delito intencional que mereza pena corporal, ni inhabilitado/a para ejercer empleo, cargo o comisión en el servicio público o el sistema financiero. - No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político o dirigente de organismos, instituciones, colegios o agrupaciones ciudadanas afiliadas a algún partido político y no haber sido candidato/a en los tres años anteriores a la fecha de su designación, así como no estar o haberse separado del servicio público, con por lo menos seis meses de anticipación al día de la jornada electoral próxima pasada, en el estado. - No tener parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado, por afinidad o civil; relaciones profesionales, laborales o de negocios con los dirigentes o representantes de partidos políticos en proceso de pérdida de registro, así como con algún miembro del Consejo General. 	SÍ	—
5	Protesta de no conflicto de intereses con algún miembro del Consejo General o Partido Político Nacional o Local.	SÍ	La redacción de la protesta, es la misma que el requisito IV de la Base PRIMERA de la Convocatoria.

Lo anterior es verificable en el expediente que obra en el archivo de la Secretaría Técnica, conforme al análisis de idoneidad siguiente:

Estudios realizados:	1. Contador Público, Auditor; UAD. 2. Maestría en Administración de Negocios Área Mercadotecnia; Universidad Tecnológico
Trayectoria laboral, académica	1. Asesor Contable 2. Auditor de Control Interno 3. Contador acreditado ante el Comité de Supervisión del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango

	Otras:
	1. Asesor Inmobiliario Independiente 2. Asuntos Corporativos
Cursos / Diplomados:	1. Encuentro Regional "Responsabilidad Social y Mejoras Prácticas"; Universidad Iberoamericana Tercerón
Otras actividades:	■ Vocal consejero de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo; así como también de la Confederación Patronal de la República Mexicana (CANACO y COPARMEX, respectivamente)

Del análisis de la documentación proporcionada por el ciudadano Jesús José Gamboa García, con motivo de su aspiración a ser Interventor, se desprende que, en relación a su formación profesional, cuenta con título a nivel Licenciatura afín a la materia contable y experiencia de cuando menos tres años en el desempeño profesional en la misma.

Se destaca su desempeño como Auditor de Control Interno, así como Contador Acreditado ante el Comité de Supervisión del Financiamiento de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, con lo cual se comprueba que tiene experiencia para desempeñar, en su caso, el cargo de interventor.

De igual manera, se observa contar con estudios de Maestría en Administración de Negocios, enfocados al Área de Mercadotecnia, por la Universidad TechMilenio.

Así, por medio de un procedimiento objetivo y adecuado debe asegurarse, en lo posible, que el profesional que se designe tenga la independencia, los conocimientos, habilidades y sensibilidad que demanda la función electoral, pues es pertinente que esté profundamente familiarizado con los valores democráticos constitucionales, en ese sentido, el ciudadano al tener una formación como Contador Público Auditor, cuenta con bases que le ayuden a desempeñar las funciones que son de suma importancia para esta figura como lo son las de carácter financiero y contable.

■ **Resultados de la entrevista:**

Con fecha cuatro de julio de dos mil veintidós, a las once horas con seis minutos, tuvo verificativo la entrevista, de la cual se desprende que el ciudadano que nos ocupa reúne los requisitos para fungir como interventor en el procedimiento referido. Se adjunta cédula individual de valoración curricular y entrevista.

Esto es así, porque de la entrevista realizada al ciudadano Jesús José Gamboa García, vinculada con su currículum vitae, se desprende que es una persona con un historial profesional y laboral amplio, cuenta con estudios de maestría en Administración de Negocios, se ha desempeñado como Contador acreditado ante el Comité de Supervisión del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General de este Instituto.

Cuenta con aptitudes de liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación, así como profesionalismo e integridad, su historia laboral y profesional están enfocados a conocimientos relativos a las disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos en la materia de Administración; sin embargo, estos conocimientos no se ven reflejados en experiencia en el ámbito de una liquidación de una persona moral, ideales para el desempeño del cargo de un interventor.

5. Nombre del aspirante: Jesús Martín Moreno Martínez

■ **Cumplimiento de requisitos legales:**

De conformidad con el Reglamento y las bases de la Convocatoria:

No.	Requisito	Cumple o no cumple (SÍ/NO)	Observaciones
1	Oficio de Intención	SÍ	
2	Copia de Título Profesional. Afin a las materias legal, contable, auditoría o fiscalización	SÍ	

No.	Requisito	Cumple o no cumple (S/NO)	Observaciones
3	Curriculum Vitae, con número telefónico y correo electrónico. Experiencia de cuando menos tres años en el desempeño profesional Declaración bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los siguientes supuestos: <ul style="list-style-type: none"> - No haber sido condenado/a mediante sentencia ejecutoriada por delito intencional que merezca pena corporal, ni inhabilitado/a para ejercer empleo, cargo o comisión en el servicio público o el sistema financiero. - No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político o dirigente de organismos, instituciones, colegios o agrupaciones ciudadanas afiliadas a algún partido político y no haber sido candidato/a en los tres años anteriores a la fecha de su designación, así como no estar o haberse separado del servicio público, con por lo menos seis meses de anticipación al día de la jornada electoral próxima pasada, en el estado. - No tener parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado, por afinidad o civil; relaciones profesionales, laborales o de negocios con los dirigentes o representantes de partidos políticos en proceso de pérdida de registro, así como con algún miembro del Consejo General. 	SI	—
4		SI	—
5	Protesta de no conflicto de intereses con algún miembro del Consejo General o Partido Político Nacional o Local.	SI	—

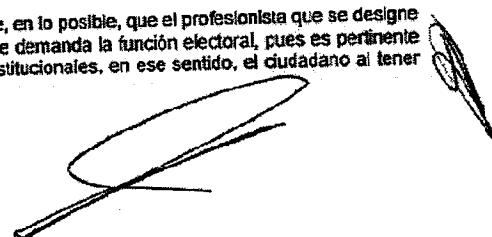
Lo anterior es verificable en el expediente que obra en el archivo de la Secretaría Técnica, conforme al análisis de idoneidad siguiente:

Estudios realizados:	<ol style="list-style-type: none"> 1. Licenciatura en Derecho, UJED. 2. Licenciatura en Educación, Escuela Normal del Estado. 3. Especialista en Gobierno de Instituciones y Organismos Internacionales, Universidad de Coruña, Madrid. 4. Maestro en Gobierno y Políticas Públicas, Universidad Panamericana.
Trayectoria laboral, académica	<ol style="list-style-type: none"> 1. Asesor Parlamentario de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión 2. Asesor Parlamentario del H. Congreso del Estado de Durango 3. Secretario Particular del Alcalde del Ayuntamiento del Municipio de Tamazula, Durango. <p>Otras:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Docente de la Secretaría de Educación del Estado de Durango 2. Comisionado Nacional de Seguridad del Servicio de Protección Federal
Cursos / Diplomados:	—
Otras Actividades	—

Del análisis de la documentación proporcionada por el ciudadano Jesús Martín Moreno Martínez, con motivo de su aspiración a ser Interventor, se desprende que, en relación a su formación profesional, cuenta con título a nivel Licenciatura afín a la materia legal y experiencia de cuando menos tres años en el desempeño profesional en la misma.

De igual manera, se observa contar con estudios de Especialidad en Gobierno de Instituciones y Organismos Internacionales y Maestría en Gobierno y Políticas Públicas, por la Universidad de Coruña de Madrid, y por la Universidad Panamericana, respectivamente.

Así, por medio de un procedimiento objetivo y adecuado debe asegurarse, en lo posible, que el profesionalista que se designe tenga la independencia, los conocimientos, habilidades y sensibilidad que demanda la función electoral, pues es pertinente que esté profundamente familiarizado con los valores democráticos constitucionales, en ese sentido, el ciudadano al tener



una formación como Abogado, cuenta con bases que la ayuden a desempeñar las funciones que son de suma importancia para esta figura.

* **Resultados de la entrevista:**

Con fecha cuatro de julio de dos mil veintidós, a las once horas con diecinueve minutos, tuvo verificativo la entrevista, de la cual se desprende que el ciudadano que nos ocupa reúne los requisitos para fungir como Interventor en el procedimiento referido. Se adjunta cédula individual de valoración curricular y entrevista.

Esto es así, porque de la entrevista realizada al ciudadano Jesús Martín Moreno Martínez, vinculada con su currículum vitae, se desprende que es una persona con un historial profesional y laboral amplio, por lo que se observa que cuenta con estudios afín a la materia legal.

Además, cuenta con aptitudes de liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación, así como profesionalismo e integridad, su historia laboral y profesional están enfocados a conocimientos relativos a las disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos en las materias Jurídica y de Gobierno; sin embargo, estos conocimientos no se ven reflejados en experiencia en el ámbito de una liquidación de una persona moral, ideales para el desempeño del cargo de un Interventor.

6. Nombre del aspirante: Jorge Torres Vilchis

* **Cumplimiento de requisitos legales:**

De conformidad con el Reglamento y las bases de la Convocatoria:

No.	Requisito	Cumple o no cumple (SÍ/NO)	Observaciones
1	Oficio de Intención	SÍ	
2	Copia de Título Profesional.	SÍ	
	Afin a las materias legal, contable, auditoria o fiscalización		
3	Curriculum Vitae, con número telefónico y correo electrónico.	SÍ	
	Experiencia de cuando menos tres años en el desempeño profesional		
4	Declaración bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los siguientes supuestos:		
	<ul style="list-style-type: none"> - No haber sido condenado/a mediante sentencia ejecutoriada por delito intencional que merezca pena corporal, ni inhabilitado/a para ejercer empleo, cargo o comisión en el servicio público o en el sistema financiero. - No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político o dirigente de organismos, instituciones, colegios o agrupaciones ciudadanas afiliadas a algún partido político y no haber sido candidato/a en los tres años anteriores a la fecha de su designación, así como no estar o haberse separado del servicio público, con por lo menos seis meses de anticipación al día de la jornada electoral próxima pasada, en el estado. - No tener parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado, por afinidad o civil; relaciones profesionales, laborales o de negocios con los dirigentes o representantes de partidos políticos 	<p>SÍ</p> <p>No precisa el no desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político o dirigente de organismos, instituciones, colegios o agrupaciones ciudadanas afiliadas a algún partido político y no haber sido candidato/a en los tres años anteriores a la fecha de su designación, así como no estar o haberse separado del servicio público, con por lo menos seis meses de anticipación al día de la jornada electoral próxima pasada, en el estado.</p>	

No.	Requisito	Cumple o no cumple (S/I/NO)	Observaciones
	en proceso de pérdida de registro, así como con algún miembro del Consejo General.		
5	Protesta de no conflicto de intereses con algún miembro del Consejo General o Partido Político Nacional o Local.	SI	—

Lo anterior es verificable en el expediente que obra en el archivo de la Secretaría Técnica, conforme al análisis de idoneidad siguiente:

Estudios realizados:	1. Técnico en Informática, CBTA No. 173 2. Licenciatura en Derecho, UNIVER 3. Cédula Profesional con número 12249179
Trayectoria laboral, académica	1. Auditor Monitor del Instituto Nacional Electoral, con giro en Organismos Públicos Autónomos (2021) (2020) 2. Auditor Senior del Instituto Nacional Electoral (2021)
Cursos / Diplomados:	—
Otras Actividades	—

Del análisis de la documentación proporcionada por el ciudadano Jorge Torres Vilchis, con motivo de su aspiración a ser Interventor, se desprende que, en relación a su formación profesional, cuenta con título a nivel Licenciatura afín a la materia legal, con experiencia de cuando menos tres años en el desempeño profesional en la misma.

Se destaca su desempeño como Auditor Monitor, así como de Auditor Senior del Instituto Nacional Electoral, con lo cual se comprueba que tiene experiencia en la materia de Auditoría.

Así, por medio de un procedimiento objetivo y adecuado debe asegurarse, en lo posible, que el profesionista que se designe tenga la independencia, los conocimientos, habilidades y sensibilidad que demanda la función electoral, pues es pertinente que esté profundamente familiarizado con los valores democráticos constitucionales, en ese sentido, el ciudadano al tener una formación como Abogado, cuenta con bases que le ayuden a desempeñar las funciones que son de suma importancia para esta figura.

• Resultados de la entrevista:

Con fecha cuatro de julio de dos mil veintidós, a las once horas con treinta y dos minutos, tuvo verificativo la entrevista, de la cual se desprende que el ciudadano que nos ocupa reúne los requisitos para fungir como Interventor en el procedimiento referido. Se adjunta cédula individual de valoración curricular y entrevista. Esto es así, porque de la entrevista realizada al ciudadano Jorge Torres Vilchis, vinculada con su currículum vitae, se desprende que es una persona con un historial profesional y laboral amplio, por lo que se observa que cuenta con estudios afín a la materia legal, y experiencia en la materia de Auditoría al haberse desempeñado como Auditor Monitor, así como de Auditor Senior del Instituto Nacional Electoral.

Si bien el ciudadano en commento cuenta con aptitudes de Liderazgo, Trabajo en Equipo, Negociación y Profesionalidad e Integridad, también lo es que las mismas, no son suficientes para realizar la actividad de un Interventor, al no contar con la experiencia en la liquidación de personas morales.

7. Nombre del aspirante: Juan Héctor Rodríguez Delgado

- Cumplimiento de requisitos legales:

De conformidad con el Reglamento y las bases de la Convocatoria:

No.	Requisito	Cumple o no cumple (SI/NO)	Observaciones
1	Oficio de Intención	SI	—
2	Copia de Título Profesional. <i>Afin a las materias legal, contable, auditoría o fiscalización</i>	SI	—
3	Curriculum Vitae, con número telefónico y correo electrónico. <i>Experiencia de cuando menos tres años en el desempeño profesional</i> Declaración bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los siguientes supuestos:	SI	—
4	<ul style="list-style-type: none"> - No haber sido condenado/a mediante sentencia ejecutoriada por delito intencional que merezca pena corporal, ni inhabilitado/a para ejercer empleo, cargo o comisión en el servicio público o el sistema financiero. - No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político o dirigente de organismos, instituciones, colegios o agrupaciones ciudadanas afiliadas a algún partido político y no haber sido candidato/a en los tres años anteriores a la fecha de su designación, así como no estar o haberse separado del servicio público, con por lo menos seis meses de anticipación al día de la jornada electoral próxima pasada, en el estado. - No tener parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado, por afinidad o civil; relaciones profesionales, laborales o de negocios con los dirigentes o representantes de partidos políticos en proceso de pérdida de registro, así como con algún miembro del Consejo General. 	SI	—
5	Protesta de no conflicto de intereses con algún miembro del Consejo General o Partido Político Nacional o Local.	No	No se adjunta la propuesta de no conflicto de intereses

Lo anterior es verificable en el expediente que obra en el archivo de la Secretaría Técnica, conforme al análisis de idoneidad siguiente:

Estudios realizados:	<ol style="list-style-type: none"> 1. Licenciatura en Informática, ITD (1987-1990) 2. Maestría en Administración Pública, UJED (2000-2005) 3. Licenciatura en Políticas y Proyectos Sociales, UNADM (2018- a la fecha) 4. Licenciatura en Derecho, Instituto Educativo y Cultural Alejandría (2021- a la fecha)
Trayectoria laboral, académica	<ol style="list-style-type: none"> 1. Consejero Electoral Local Propietario de la Junta Local Ejecutiva del INE (2020- a la fecha) 2. Secretario de la Junta Distrital Electoral 04 del INE (2020) 3. Capacitador Asistente Electoral (2018) (2019) 4. Interventor con cargo a caja del Servicio de Administración Tributaria (1998-2000) 5. Instructor Capacitador en el Registro Federal de Electores del entonces IFE (1991-1993)
Otras:	<ol style="list-style-type: none"> 1. Docente de Bachillerato General del Instituto Moderno de Computación e Inglés



	<p>(2014-2021)</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Director del Instituto Moderno de Computación e inglés. (2001-2017) 3. Supervisor de Informática en el Servicio de Administración Tributaria (1995-1997) 4. Jefa del Área de Sistemas de Presidencia Municipal de Canelas, Durango. (1994) 5. Enlace Administrativo en el Registro Federal de Electores del otrora IFE (1990) 6. Auxiliar administrativo en el Registro Federal de Electores del otrora IFE (1989) 7. Codificador Censo Económico del INEGI (1988)
Cursos / Diplomados:	<ol style="list-style-type: none"> 1. Diplomado en Derecho Electoral por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (2022) 2. Diplomado en Justicia Electoral Digital por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (2022) 3. Curso "Detección y Prevención de Delitos Electorales (Mecanismos de Denuncia)", por la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales (2022) 4. Curso "El Proceso Electoral Local 2021-2022 en Durango", por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango (2022) 5. Curso "Introducción al Derecho Electoral", por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (2021) 6. Curso "Introducción a las Autoridades Electorales", por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (2021) 7. Curso "Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral", por la Escuela Judicial Electoral (2021) 8. Curso "Reglamento de Elecciones", por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional. (2020)
Otras Actividades	—

Del análisis de la documentación proporcionada por el ciudadano Juan Héctor Rodríguez Delgado, con motivo de su aspiración a ser Interventor, se desprende que, en relación a su formación profesional, cuenta con título a nivel Licenciatura afín a la materia Informática, con una Maestría en Administración Pública, pero no cuenta con experiencia de cuando menos tres años en el desempeño profesional en la misma.

Se destaca su desempeño como Interventor con cargo a caja en el Servicio de Administración Tributaria (SAT), con lo cual se comprueba que tiene la experiencia necesaria para desempeñar, en su caso, el cargo de Interventor.

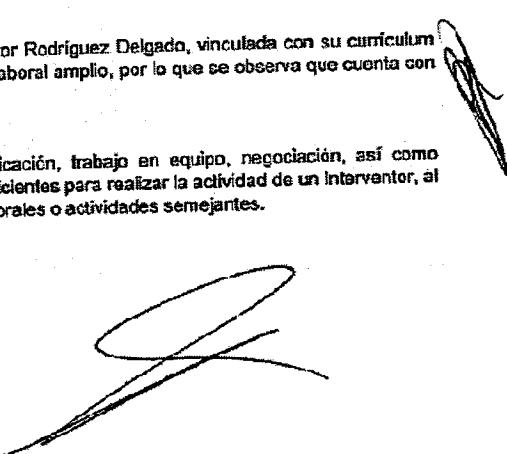
Así, por medio de un procedimiento objetivo y adecuado debe asegurarse, en lo posible, que el profesionista que se designe tenga la independencia, los conocimientos, habilidades y sensibilidad que demanda la función electoral, pues es pertinente que esté profundamente familiarizado con los valores democráticos constitucionales, en ese sentido, el ciudadano al tener una formación como Maestro en Administración Pública, cuenta con bases que le ayuden a desempeñar las funciones que son de suma importancia para esta figura como lo son las de carácter financiero y contable.

* Resultados de la entrevista:

Con fecha cuatro de julio de dos mil veintidós, a las once horas con cuarenta y cinco minutos, tuvo verificativo la entrevista, de la cual se desprende que el ciudadano que nos ocupa reúne los requisitos para fungir como Interventor en el procedimiento referido. Se adjunta cédula individual de valoración cimicular y entrevista.

Esto es así, porque de la entrevista realizada al ciudadano Juan Héctor Rodríguez Delgado, vinculada con su currículum vitae, se desprende que es una persona con un historial profesional y laboral amplio, por lo que se observa que cuenta con estudios de maestría en Administración Pública.

Si bien el ciudadano en commento cuenta con aptitudes de comunicación, trabajo en equipo, negociación, así como profesionalismo e integridad, también lo es que las mismas, no son suficientes para realizar la actividad de un Interventor, al no contar con la experiencia suficiente en la liquidación de personas morales o actividades semejantes.



8. Nombre del aspirante: Martín Emmanuel Solís Ortiz

- Cumplimiento de requisitos legales:

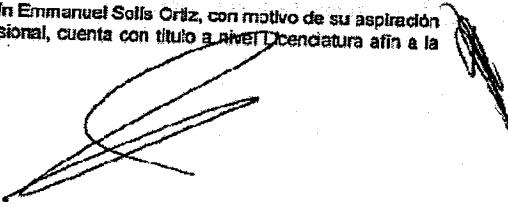
De conformidad con el Reglamento y las bases de la Convocatoria:

No.	Requisito	Cumple o no cumple (SÍ/NO)	Observaciones
1	Oficio de Intención	SÍ	—
2	Copia de Título Profesional. <i>Afín a las materias legal, contable, auditoría o fiscalización</i>	SÍ	Licenciatura en Ciencias Políticas
3	Curriculum Vitae, con número telefónico y correo electrónico. <i>Experiencia de cuando menos tres años en el desempeño profesional</i>	SÍ	—
4	Declaración bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los siguientes supuestos: - No haber sido condenado/a mediante sentencia ejecutoriada por delito intencional que merezca pena corporal, ni inhabilitado/a para ejercer empleo, cargo o comisión en el servicio público o el sistema financiero. - No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político o dirigente de organismos, instituciones, colegios o agrupaciones ciudadanas afiliadas a algún partido político y no haber sido candidato/a en los tres años anteriores a la fecha de su designación, así como no estar o haberse separado del servicio público, con por lo menos seis meses de anticipación al día de la jornada electoral próxima pasada, en el estado. No tener parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado, por afinidad o civil; relaciones profesionales, laborales o de negocios con los dirigentes o representantes de partidos políticos en proceso de pérdida de registro, así como con algún miembro del Consejo General.	SÍ	—
5	Protesta de no conflicto de Intereses con algún miembro del Consejo General o Partido Político Nacional o Local.	SÍ	—

Lo anterior es verificable en el expediente que obra en el archivo de la Secretaría Técnica, conforme al análisis de idoneidad siguiente:

Estudios realizados:	<ol style="list-style-type: none"> 1. Licenciatura en Ciencias Políticas, UJED (2010-2014) 2. Licenciatura en Arquitectura, UAD (2018-2021)
Trayectoria laboral, académica	<ol style="list-style-type: none"> 1. Capacitador Asistente Electoral del INE(2019) (2021) 2. Técnico en Organización Electoral del INE(2021) 3. Auxiliar en Capacitación Electoral del INE (2022) <p>Otras:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Coordinador Técnico Social de SEDESOL (2015) 2. Supervisor de Operaciones (2016) 3. Coordinador Administrativo (2018)
Cursos / Diplomados:	<ol style="list-style-type: none"> 1. Gobernabilidad Estratégica, Escuela Nacional de Cuadros (2017-2018)
Otras Actividades	—

Del análisis de la documentación proporcionada por el ciudadano Martín Emmanuel Solís Ortiz, con motivo de su aspiración a ser Interventor, se desprende que, en relación a su formación profesional, cuenta con título a nivel Licenciatura afín a la



materia de la Ciencia Política, sin embargo, toda vez que esta no se encuentra a las solicitadas por la multicitada convocatoria, dicho ciudadano no se encuentra en aptitud de ser el caso, designado como Interventor, al no contar con los conocimientos ni la experiencia profesional requerida en algún puesto acorde para desempeñar tal función.

No obstante, a fin de proporcionar un escenario equitativo con los demás aspirantes, de igual manera se realizó la valoración curricular y la entrevista respectiva, en donde se obtuvieron los siguientes resultados:

* Resultados de la entrevista:

Con fecha cuatro de julio de dos mil veintidós, a las once horas con cincuenta y ocho minutos, tuvo verificativo la entrevista, de la cual se desprende que el ciudadano que nos ocupa, no reúne los requisitos para fungir como Interventor en el procedimiento referido, toda vez que no cuenta con un título a nivel licenciatura afín a la materia Legal, Contable, Auditoría o Fiscalización, como oportunamente se solicitó mediante la Convocatoria respectiva.

Aunado a lo anterior, de la citada entrevista vinculada con su currículum vitae, se observó no contar con suficiente historial profesional y laboral que le pudieran permitir desempeñarse, en su caso, como Interventor. Se adjunta cédula individual de valoración curricular y entrevista.

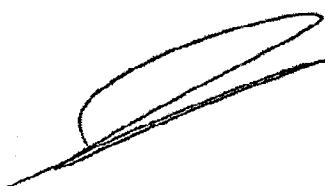
Si bien el ciudadano en commento cuenta con aptitudes de Liderazgo, Trabajo en Equipo, Negociación y Profesionalidad e Integridad, también lo es que las mismas, no son suficientes para realizar la actividad de un Interventor, al no contar con la experiencia suficiente en la liquidación de personas morales o actividades semejantes.

9. Nombre del aspirante: Rosalio Aguilar Ávalos.

* Cumplimiento de requisitos legales:

De conformidad con el Reglamento y las bases de la Convocatoria:

No.	Requisito	Cumple o no cumple (S/I/N)	Observaciones
1	Oficio de Intención	SI	—
2	Copia de Título Profesional.	SI	—
3	Afín a las materias legal, contable, auditoría o fiscalización Curriculum Vitae, con número telefónico y correo electrónico.	SI	—
4	Experiencia de cuando menos tres años en el desempeño profesional Declaración bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los siguientes supuestos: <ul style="list-style-type: none"> - No haber sido condenado/a mediante sentencia ejecutoriada por delito intencional que merezca pena corporal, ni inhabilitado/a para ejercer empleo, cargo o comisión en el servicio público o el sistema financiero. - No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político o dirigente de organismos, instituciones, colegios o agrupaciones ciudadanas afiliadas a algún partido político y no haber sido candidato/a en los tres años anteriores a la fecha de su designación, así como no estar o haberse separado del servicio público, con por lo menos seis meses de anticipación al día de la jornada electoral próxima pasada, en el estado. - No tener parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado, por afinidad o civil; relaciones profesionales, laborales o de negocios con los dirigentes o representantes de partidos políticos en proceso de pérdida de registro, así como con algún miembro del Consejo General. 	SI	—
5	Protesta de no conflicto de intereses con algún miembro del Consejo General o Partido Político Nacional o Local.	SI	—



Lo anterior es verificable en el expediente que obra en el archivo de la Secretaría Técnica, conforme al análisis de idoneidad siguiente:

Estudios realizados:	<ol style="list-style-type: none"> 1. Contador Público, UJED. 2. Maestría en Derecho Fiscal, UAD
Trayectoria laboral, académica	<ol style="list-style-type: none"> 1. Servicios Profesionales Independientes 2. Interventor designado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para el procedimiento de pérdida de registro del Partido Político Local (Partido Duranguense), derivado de los resultados obtenidos en el Proceso Electoral Local 2020-2021. 3. Interventor designado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para la reintegración de bienes adquiridos con recurso público local de partidos políticos nacionales (PRD), derivado de los resultados obtenidos en el Proceso Electoral Local 2020-2021. 4. Jefe Administrativo (AGROASEMEX, S.A. (Gobierno Federal). Enero 1993– diciembre 2001. 5. Jefe de Departamento de Recursos Financieros de la Comisión Nacional Forestal (Gobierno Federal, SEMARNAT). Abril 2002– marzo 2010 6. Subdelegado Administrativo de la Comisión Nacional Forestal (Gobierno Federal, SEMARNAT). abril 2010 – octubre 2015.
Otras:	<ol style="list-style-type: none"> 1. Catedrático en las materias de Auditorías, Derecho fiscal, Contabilidad de costos y Sociedades mercantiles. 2. Aspectos fiscales de AGAFES 3. Declaraciones Informativas 4. CFF, auditorías electrónicas.
Cursos / Diplomados:	<ol style="list-style-type: none"> 1. Diplomado en Actualización fiscal. Enero – junio 2021. 2. Capacitación para obtener la Norma de actualización académica 2020. Enero – diciembre 2020. 3. Capacitación para obtener la Norma de actualización académica 2019. Enero – diciembre 2019. 4. Pensiones de trabajadores afiliados al IMSS. Agosto 2018. 5. Diplomado de Actualización fiscal. Julio – diciembre 2016. 6. Contabilidad electrónica. Febrero 2016. 7. Régimen de incorporación fiscal. Enero 2016. 8. Acciones Nacionales e Internacionales de Recaudación y Fiscalización. Octubre 2015. 9. Régimen de Seguridad Social de los Salarios. Noviembre 2015. 10. Sociedades Mercantiles. Noviembre 2015. 11. Reformas Fiscales 2016. Noviembre 2015. 12. Régimen Fiscal de las Personas Físicas y cierre del ejercicio. Diciembre 2015. 13. Solución de Contingencias Fiscales Provocadas por los medios electrónicos. Diciembre 2015. 14. Cierre Fiscal de Personas Morales. Enero 2016. 15. Resolución Miscelánea 2016. Enero 2016. 16. Defensa fiscal. Enero 2016. 17. Formulación y Evaluación de Proyectos. Agosto 2011. 18. Regularización de bienes inmuebles sector público. Septiembre 2011. 19. Administración del Tiempo. Abril 2012. 20. Seguridad industrial. Mayo 2012. 21. Competencias Gerenciales. Junio 2012.

	22. Archivística y manejo Documental. Mayo 2015. 23. Calidad Total y atención en el Servicio Público. Agosto 2013. 24. Normatividad Gubernamental. Abril 2010. 25. Desarrollo Humano y Motivación con enfoque de Calidad Total STQ3i. enero 2006. 26. Criterios GRP y Meta 4. Enero 2006.
Otras Actividades	1. Apoyo a la Comisión Fiscal del Colegio de Contadores Públicos de Guadiana, A.C. 2. Síndico del contribuyente ante autoridades fiscales en Durango 3. Representante Suplente ante organismos profesionales nacionales e internacionales de la Federación Nacional de la Asociación Mexicana de Colegios de Contadores Públicos A.C. 4. Albacea de Persona Física 5. Presidente del Colegio de Contadores Públicos del Guadiana, A.C.

Del análisis de la documentación proporcionada por el ciudadano Rosalio Aguilar Ávalos, con motivo de su aspiración a ser interventor, se desprende que, en relación a su formación profesional, cuenta con título a nivel Licenciatura afín a la materia contable y experiencia de cuando menos tres años en el desempeño profesional. Además, su desarrollo profesional se ha inclinado a las ramas Fiscal y de Auditoría.

En el mismo sentido, se observa que cuenta con estudios a nivel posgrado, tales como:

- Maestría en Derecho Fiscal, por la Universidad Autónoma de Durango.

A través de un procedimiento objetivo y adecuado debe asegurarse, en lo posible, que el profesionista que se designe tenga la independencia, los conocimientos, habilidades y sensibilidad que demanda la función electoral, pues es pertinente que esté profundamente familiarizado con los valores democráticos constitucionales, en ese sentido, el ciudadano al tener una formación como Contador Público, cuenta con las bases que le ayuden a desempeñar las funciones que son de suma importancia para esta figura como lo son las de carácter financiero y contable.

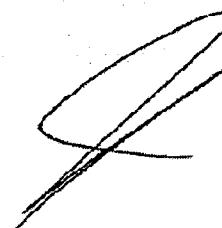
- Resultados de la entrevista:

Con fecha cuatro de julio de dos mil veintidós, a las doce horas con once minutos, tuvo verificativo la entrevista, de la cual se desprende que el ciudadano que nos ocupa reúne a cabalidad los requisitos para fungir como interventor en el procedimiento referido. Se adjunta cédula individual de valoración curricular y entrevista.

Esto es así, porque de la entrevista realizada al ciudadano Rosalio Aguilar Ávalos, vinculada con su Curriculum Vitae, se desprende que es una persona con un historial profesional y laboral amplio, con prestigio público y profesional, apegado a los principios rectores y con aptitudes idóneas para ocupar el cargo, por lo que se observa que cuenta con estudios afines a los requeridos por el cargo y los establecidos en el Reglamento.

Además, cuenta con aptitudes de liderazgo, trabajo en equipo, negociación, así como profesionalismo e integridad, su historia laboral y profesional están enfocados a conocimientos relativos a las disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos necesarios directa e indirectamente a la actividad de la liquidación de una institución, puesto como lo refiere en su currículum, se desempeñó previamente como interventor en el Procedimiento de Pérdida de Registro del Partido Duranguense, y Reintegración de bienes adquiridos con recurso público local del Partido de la Revolución Democrática, respectivamente, derivado de los resultados obtenidos en la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local 2020 – 2021; respectivamente, derivado de los resultados obtenidos en la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local 2020 – 2021; además de haber participado en el procedimiento para la desincorporación y destino final de los bienes muebles de "Agroasemex", S.A., por cerrar sus oficinas en el Estado de Durango.

De igual manera, se observa contar con múltiples cursos y diplomados en las materias contable y fiscal, los cuales, en conjunto con la impartición de cátedra a nivel licenciatura de las materias de Auditoría, Derecho Fiscal, Contabilidad de Costos y Sociedades Mercantiles, le han permitido mantenerse en una constante actualización en todos estos aspectos propios de la actividad realizada por un interventor.



10. Nombre del aspirante: Teresita de Jesús Saucedo Unzueta

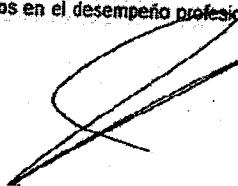
* Cumplimiento de requisitos legales:
De conformidad con el Reglamento y las bases de la Convocatoria:

No.	Requisito	Cumple o no cumple (S/I/NO)	Observaciones
1	Oficio de Intención	SI	—
2	Copia de Título Profesional.	SI	—
3	Afin a las materias legal, contable, auditoria o fiscalización Curriculum Vitae, con número telefónico y correo electrónico.	SI	—
4	Experiencia de cuando menos tres años en el desempeño profesional Declaración bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los siguientes supuestos:	SI	—
5	Protesta de no conflicto de intereses con algún miembro del Consejo General o Partido Político Nacional o Local.	SI	—

Lo anterior es verificable en el expediente que obra en el archivo de la Secretaría Técnica, conforme al análisis de idoneidad siguiente:

Estudios realizados:	<ol style="list-style-type: none"> 1. Contadora Pública, UAD Santander. 2. Licenciada en Informática, ITD 3. Maestría en Informática Administrativa, UAD
Trayectoria laboral, académica	<ol style="list-style-type: none"> 1. Auxiliar Administrativo de Grupo Consultor SIA, SA de CV (2006 – a la fecha) 2. Auxiliar Administrativo de Financiera Independencia, SA de CV (2005 – 2006) 3. Auxiliar Administrativo de Grupo Consultor SIA, SA de CV (2004) 4. Área Administrativa en Depósito Dental Dorador (2001 – 2003)
Otras:	<ol style="list-style-type: none"> 1. Área de Internet en Gamar Computación (2000 – 2001)

Del análisis de la documentación proporcionada por la ciudadana Teresita de Jesús Saucedo Unzueta, con motivo de su aspiración a ser Interventor, se desprende que, en relación a su formación profesional, cuenta con título a nivel Licenciatura afín a la materia contable y experiencia de cuando menos tres años en el desempeño profesional. Además, su desarrollo profesional se ha inclinado a las ramas Fiscal y de Auditoría.



A través de un procedimiento objetivo y adecuado debe asegurarse, en lo posible, que el profesionista que se designe tenga la independencia, los conocimientos, habilidades y sensibilidad que demanda la función electoral, pues es pertinente que esté profundamente familiarizado con los valores democráticos constitucionales, en ese sentido, la ciudadana al tener una formación como Contadora Pública, cuenta con las bases que le ayuden a desempeñar las funciones que son de suma importancia para esta figura como lo son las de carácter financiero y contable.

* Resultados de la entrevista:

Con fecha cuatro de julio de dos mil veintidós, a las doce horas con veinticuatro minutos, tuvo verificativo la entrevista, de la cual se desprende que la ciudadana que nos ocupa reúne los requisitos para fungir como interventor en el procedimiento referido. Se adjunta cédula individual de valoración curricular y entrevista.

Sin embargo, de la entrevista realizada a la ciudadana Teresita de Jesús Saucedo Unzueta, vinculada con su curriculum vitae, se desprende no contar con un historial profesional y laboral amplio, ni experiencia en materia electoral.

Si bien es cierto, dispone de aptitudes de comunicación, trabajo en equipo, y de profesionalismo e integridad, no cuenta con otras como de liderazgo y negociación, las cuales resultan ideales y necesarias para el desempeño del cargo de Interventor, aunado a ello, se observa que no cuenta con la experiencia suficiente en la liquidación de personas morales o actividades semejantes.

XVII. Que conforme a lo anterior, se procede a realizar la valoración de cada una de las personas que se entrevistaron, a efecto de determinar la idónea para el procedimiento que nos ocupa, de lo que resulta:

1. Diana Patricia Muñoz González

Con relación a la ciudadana Diana Patricia Muñoz González, se desprende que si bien es cierto cuenta con un título y cédula profesional a nivel licenciatura afin a la carrera contable, y con conocimientos en el manejo de recursos humanos, sin embargo, también es verdad que del expediente formado con motivo de su manifestación y posterior ratificación para participar en el proceso de designación de Interventor en el procedimiento de pérdida de registro del Partido Político Local, no presentó su curriculum vitae, el cual forma parte esencial de los requisitos previstos por la multicitada Convocatoria, aunado a que de los resultados arrojados por la entrevista se desprende no contar con la suficiente experiencia práctica en liquidación de personas morales, auditorías, control de inventarios, ni clasificación contable de pasivos y registro contable de obligaciones fiscales, materias mínimas para llevar a cabo un procedimiento de liquidación de un Partido Político Local, por lo que se concluye que no es idónea para desempeñar el cargo de Interventor.

2. Edith García Canales

Respecto a la ciudadana Edith García Canales, se desprende que, si bien cumple con los requisitos establecidos tanto en la normativa como en la Convocatoria, del análisis de su curriculum vitae, así como del resultado de la entrevista, se deduce no contar con la suficiente experiencia práctica en liquidación de personas morales, auditorías, control de inventarios, ni clasificación contable de pasivos y registro contable de obligaciones fiscales, materias mínimas para llevar a cabo un procedimiento de liquidación de un Partido Político Local, por lo que se concluye que no es idónea para desempeñar el cargo de Interventor.

3. Gustavo Eduardo Fierro Nevárez

En cuanto al ciudadano Gustavo Eduardo Fierro Nevárez, se desprende que, si bien cumple con los requisitos establecidos tanto en la normativa como en la Convocatoria, del análisis de su curriculum vitae, así como del resultado de la entrevista, no cuenta con la suficiente experiencia en liquidación de personas morales, auditorías, control de inventarios, ni clasificación contable de pasivos y registro contable de obligaciones fiscales, materias mínimas para llevar a cabo un procedimiento de liquidación de un Partido Político Local, por lo que se concluye que no es idóneo para desempeñar el cargo de Interventor.

4. Jesús José Gamboa García

Respecto al ciudadano Jesús José Gamboa García, se desprende que, si bien cumple con los requisitos establecidos tanto en la normativa como en la Convocatoria, del análisis de su currículum vitae, así como del resultado de la entrevista, tenemos que el ciudadano en commento, cuenta con una formación y experiencia en la Auditoría, sin embargo, esto no se ve reflejado en el perfil y la experiencia práctica requeridas en liquidación de personas morales, auditorías, control de inventarios, ni clasificación contable de pasivos y registro contable de obligaciones fiscales, materias mínimas para llevar a cabo un procedimiento de liquidación de un Partido Político Local, por lo que se concluye que no es idóneo para desempeñar el cargo de Interventor.

5. Jesús Martín Moreno Martínez

En relación al ciudadano Jesús Martín Moreno Martínez, se desprende que, si bien cumple con los requisitos establecidos tanto en la normativa como en la Convocatoria, del análisis de su currículum vitae, así como del resultado de la entrevista, tenemos que el ciudadano en commento, no cuenta con la experiencia en liquidación de personas morales, auditorías, control de inventarios, ni clasificación contable de pasivos y registro contable de obligaciones fiscales, materias mínimas para llevar a cabo un procedimiento de liquidación de un Partido Político Local, por lo que se concluye que no es idóneo para desempeñar el cargo de Interventor.

6. Jorge Torres Vilchis

En cuanto al ciudadano Jorge Torres Vilchis, se desprende que, si bien cumple con los requisitos establecidos tanto en la normativa como en la Convocatoria, del análisis de su currículum vitae, así como del resultado de la entrevista, tenemos que el ciudadano en commento cuenta con experiencia en el ámbito de la Auditoría, sin embargo, no dispone del perfil y la experiencia práctica en liquidación de personas morales, por lo que se concluye que no es idóneo para desempeñar el cargo de Interventor.

7. Juan Héctor Rodríguez Delgado

Respecto al ciudadano Juan Héctor Rodríguez Delgado, se desprende que, si bien cumple con los requisitos establecidos tanto en la normativa como en la Convocatoria, del análisis de su currículum vitae, así como del resultado de la entrevista, no cuenta con la suficiente experiencia en liquidación de personas morales, auditorías, control de inventarios, ni clasificación contable de pasivos y registro contable de obligaciones fiscales, materias mínimas para llevar a cabo un procedimiento de liquidación de un Partido Político Local, por lo que se concluye que no es idóneo para desempeñar el cargo de Interventor.

8. Martín Emmanuel Solis Ortiz

En lo referente a Martín Emmanuel Solis Ortiz, se desprende contar con un título a nivel licenciatura afin a la materia de la Ciencia Política, por lo que no cubre uno de los requisitos esenciales previstos en la Convocatoria, ya que dicho título en esencia, debe ser afin a la materia Legal, Contable, Auditoría o Fiscalización, a efecto de contar con las bases mínimas y necesarias para llevar a cabo un procedimiento de Pérdida de Registro de un Partido Político Local; aunado a que de una lectura íntegra a su currículum vitae, así como de los resultados arrojados en la realización de su entrevista, tenemos que el ciudadano en commento, no cuenta con la experiencia en liquidación de personas morales, auditorías, control de inventarios, ni clasificación contable de pasivos y registro contable de obligaciones fiscales, materias mínimas para llevar a cabo un procedimiento de liquidación de un Partido Político Local, por lo que se concluye que no es idóneo para desempeñar el cargo de Interventor.

9. Rosalio Aguilar Ávalos

En cuanto al ciudadano Rosalio Aguilar Ávalos, del análisis curricular, vinculado con el resultado de la entrevista, se observó que cuenta con las habilidades, experiencia y conocimientos necesarios en materia fiscal,

administrativa y de auditoría, además posee aptitudes de liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación, así como profesionalismo e integridad, situaciones que se desprendieron de la entrevista efectuada.

Además, se destaca contar con la suficiente experiencia en liquidación de personas morales al haber participado anteriormente como Interventor en el proceso de Pérdida de Registro del otrora Partido Duranguense, así como en la Reintegración de Bienes adquiridos con Recurso Público Local del Partido de la Revolución Democrática, derivado de los resultados obtenidos en el Proceso Electoral Local 2020 - 2021; asimismo, resalta su participación en el procedimiento para la desincorporación y destino final de bienes muebles de "Agroasemex", S.A; por lo que se concluye que al haber llevado dichos procedimientos, el ciudadano en commento cuenta con la experiencia y aptitudes suficientes para participar en el procedimiento de Pérdida de Registro del Partido Político Local, y con ello, la liquidación de bienes y extinción de esa persona moral.

Asimismo, se observa contar con múltiples cursos y diplomados en las materias contable y fiscal, los cuales, en conjunto con la impartición de cátedra a nivel licenciatura de las materias de Auditoría, Derecho Fiscal, Contabilidad de Costos y Sociedades Mercantiles, le han permitido mantenerse en una constante actualización en todos estos aspectos propios de la actividad realizada por un Interventor, por lo que se concluye que su perfil resulta idóneo para desempeñar el cargo de Interventor.

10. Teresita de Jesús Saucedo Unzueta

Para finalizar, en relación a la ciudadana Teresita de Jesús Saucedo Unzueta, tenemos que si bien cumple con los requisitos establecidos tanto en la normativa como en la Convocatoria, del análisis de su currículum vitae, así como del resultado de la entrevista, se observa no contar con experiencia en la materia electoral; ni disponer de las aptitudes de liderazgo, comunicación ni de negociación, ideales y necesarias para desempeñar el cargo de Interventor; así como tampoco cuenta con la experiencia en liquidación de personas morales, por lo que se concluye que no es idónea para desempeñar el cargo de Interventor.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 94, 95, 96, 99 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 138 y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 54, 55, 56, 57, 74 y 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 1 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; 1, 2, 78, 79, 80, 82, 83, 84, 85, 86 y 87 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, se emite el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Se declara que el ciudadano Rosalio Aguilar Ávalos, es idóneo para el cargo, toda vez que cumple con los requisitos, conocimientos y experiencia para ser designado Interventor en el procedimiento de pérdida de registro del partido político local, en su caso, derivado de los resultados de la votación obtenida en el Proceso Electoral Local 2021 - 2022, por las consideraciones expuestas en el presente dictamen.

Así lo dictaminó y firmó la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, el ocho de julio de dos mil veintidós.

M.D. Karen Flores Maciel
Secretaria Ejecutiva



La Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 94, numeral 1, inciso c), 96 de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 63 párrafo cuarto, 138, 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 54, 55, 57, numeral 2, fracciones II y III y 61 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 81, 82, 83 y demás relativos y aplicables del Reglamento para la constitución, registro y liquidación de los partidos políticos locales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, emite la siguiente:

CONVOCATORIA

A LAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS DURANGUENSES INTERESADOS EN PARTICIPAR COMO INTERVENTOR EN LOS PROCEDIMIENTOS DE: 1. PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL; Y 2. DE REINTEGRACIÓN DE BIENES ADQUIRIDOS CON RECURSO PÚBLICO LOCAL DE PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, DERIVADO DE LOS RESULTADOS DE LA JORNADA ELECTORAL, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021 – 2022, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

B A S E S

PRIMERA. Requisitos.

Las ciudadanas y ciudadanos que pretendan participar como Interventor en los procedimientos de: 1. Pérdida de Registro del Partido Político Local; y 2. De reintegración de bienes adquiridos con financiamiento público local, tratándose de partidos políticos nacionales, deberán reunir los requisitos siguientes:

- I. Contar con título profesional a nivel licenciatura afín a las materias: legal, contable, auditoría o fiscalización, y experiencia de cuando menos tres años en el desempeño profesional;
- II. No haber sido condenado mediante sentencia ejecutoriada por delito intencional que merezca pena corporal, ni inhabilitado para ejercer empleo, cargo o comisión en el servicio público o el sistema financiero;
- III. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político o dirigente de organismos, instituciones, colegios o agrupaciones ciudadanas afiliadas a algún partido político y no haber sido candidato en los tres años anteriores a la fecha de su designación, así como no estar o haberse separado del servicio público, con por lo menos seis meses de anticipación al día de la jornada electoral próxima pasada, en el estado; y
- IV. No tener parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado, por afinidad o civil; relaciones profesionales, laborales o de negocios con los dirigentes o representantes de los partidos políticos en proceso de pérdida de registro o de reintegración de bienes adquiridos con financiamiento público local, así como con algún miembro del Consejo General.

SEGUNDA. Oficio de intención.

Las ciudadanas y ciudadanos que pretendan participar como Interventor deberán presentar, dentro de los cinco días hábiles, a partir de la publicación de la Convocatoria, un oficio de intención de participar en los procedimientos de: 1. Pérdida de Registro del Partido Político Local; y 2. De reintegración de bienes adquiridos con financiamiento público local, tratándose de partidos políticos nacionales, al cual deberán anexar:

- I. Copia de Título Profesional;
- II. Curriculum Vitae;
- III. Declaración bajo protesta de decir verdad de no encontrarse bajo los supuestos establecidos del II al IV de la base PRIMERA de la presente convocatoria.
- IV. Protesta de no conflicto de intereses con algún miembro del Consejo General o Partido Político Nacional o Local.

De igual manera, deberá contener número telefónico y correo electrónico, éste último será el medio para notificar todo lo relativo a la presente convocatoria, por lo que será de su exclusiva responsabilidad tener activo dicho correo, su revisión y correcto funcionamiento, y se obliga a acusar de recibo dentro de las veinticuatro horas a que ello ocurra. De no recibirse dicho acuse de recepción dentro del plazo señalado, se entenderán debidamente notificadas para todos los efectos.

El oficio de intención, así como los documentos mencionados en esta base, deberán presentarse en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en un horario de 9:00 a 15:00 horas, del 21 al 25 de junio del presente año.

TERCERA. Entrevistas y valoración curricular.

Una vez agotado el plazo para la recepción de los oficios de intención para participar en los procedimientos de: 1. Pérdida de Registro del Partido Político Local; y 2. De reintegración de bienes adquiridos con financiamiento público local, tratándose de partidos políticos nacionales, se publicará en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, el calendario, horarios y sede de las entrevistas que se realizarán a las personas interesadas que cumplan con los requisitos señalados en la base PRIMERA de la presente Convocatoria.

La entrevista será realizada por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en caso de ser dos o más aspirantes, por medio de entrevista y valoración curricular, conforme a lo siguiente:

I. Se deberán tomar en consideración, como mínimo, los siguientes criterios orientadores:

- a) Participación comunitaria o ciudadana, entendiéndose como, las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público;
 - b) Prestigio público y profesional, entendiéndose como aquel con que cuentan las personas que destacan o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad;
 - c) Compromiso democrático, entendiéndose como la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia; y
 - d) Conocimiento sobre materia legal, contable, concursos mercantiles, auditoría o fiscalización, refiriéndose a los conocimientos relativos a las disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de la liquidación de una institución.
- II. El procedimiento deberá ajustarse al principio de máxima publicidad.
- III. Si sólo hubiere un candidato feneclido la convocatoria, éste adquirirá el carácter como de único seleccionado, salvo disposición expresa del Consejo General, donde se ordene emitir nueva convocatoria.
- IV. El Consejo General emitirá el acuerdo de designación correspondiente, el cual deberá acompañarse de un dictamen en el que se pondere la valoración de los requisitos señalados.

Se seleccionará únicamente a una persona para participar como interventor en ambos procedimientos.

CUARTA. Designación.

El Consejo General, a más tardar dentro los diez días siguientes a que haya feneclido el término de la convocatoria, realizará la elección del Interventor, declarando el inicio de la fase de prevención, la cual tiene por objeto tomar las providencias precautorias necesarias para proteger los bienes, recursos remanentes, los intereses y los derechos de orden público del Partido Político Local en proceso de pérdida de registro y de los partidos políticos nacionales en procedimiento de reintegración de bienes adquiridos con financiamiento público local.

QUINTA. Responsabilidad y obligaciones del Interventor.

El Interventor será responsable de los actos propios y de sus auxiliares, y responderá de daños y perjuicios generados en el desempeño de sus funciones, por incumplimiento de sus obligaciones y su reparación será exigible en los términos de la normatividad correspondiente.

Deberá coordinarse, en el ámbito de sus facultades, con la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, a efecto de realizar el inventario de conformidad con las reglas de dicho órgano, y demás actividades vinculadas con la pérdida del registro del partido político local, y reintegración de bienes adquiridos con financiamiento público local, tratándose de los partidos políticos nacionales.

Serán obligaciones del Interventor, además de las establecidas en el artículo 57, párrafo segundo, fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, las siguientes:

A. Respecto del Partido Político Local.

- I. Ejercer con probidad y diligencia las funciones que el Reglamento para la constitución, registro y liquidación de los partidos políticos locales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, le encomiende;
- II. Supervisar y vigilar el correcto desempeño de las personas que lo auxilien en la realización de sus funciones;
- III. Rendir los informes que el Consejo General a través de la Secretaría Ejecutiva le solicite, y demás autoridades electorales competentes determinen;
- IV. Abstenerse de divulgar o utilizar en beneficio propio o de terceros la información que obtenga en el ejercicio de sus funciones;
- V. Administrar el patrimonio del partido político de que se trate, de la forma más eficiente posible, evitando cualquier menoscabo en su valor, tanto al momento de liquidarlo como durante el tiempo en que los bienes, derechos y obligaciones estén bajo su responsabilidad;
- VI. Realizar o, en su caso, validar el inventario de los bienes de activo fijo, de poco valor, los concedidos a través de comodato, los transmitidos mediante contrato de arrendamiento y recursos que integran el patrimonio del Partido en Liquidación, conforme a los formatos descritos en la normatividad respectiva que regule la fiscalización;
- VII. Revisar los estados financieros, registros contables, balanzas de comprobación, conciliaciones y estados de cuenta bancarios, así como cualquier otro documento o medio electrónico de almacenamiento de datos que le sea útil para llevar a cabo sus funciones;
- VIII. Tomar posesión de los bienes y derechos del partido político, así como el control de las cuentas bancarias, de inversiones y fideicomisos;
- IX. Transferir los saldos de las cuentas bancarias, de inversiones y fideicomisos del partido político en pérdida de registro, a una cuenta bancaria para efectos de liquidación;
- X. Validar o en su caso, elaborar la relación de activos y pasivos, que incluya cuentas bancarias, cuentas por cobrar, depósitos en garantía, bienes muebles e inmuebles; así como cuentas por pagar a proveedores y acreedores; y
- XI. Cumplir con las demás obligaciones que la Ley General de Partidos, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, y el Reglamento para la constitución, registro y liquidación de los partidos políticos locales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, determinen, así como las disposiciones que resulten aplicables y sean emitidas por el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango;
- XII. Resguardar los activos del partido de manera eficiente, evitando cualquier menoscabo en su valor, durante el tiempo en que los bienes muebles e inmuebles estén bajo su responsabilidad.

B. Respecto de los Partidos Políticos Nacionales.

- I. Ejercer con probidad y diligencia las funciones que se le otorguen en función del procedimiento de reintegración de bienes adquiridos con financiamiento público local;
- II. Supervisar y vigilar el correcto desempeño de las personas que lo auxilien en la realización de sus funciones;
- III. Rendir los informes que el Consejo General a través de la Secretaría Ejecutiva le solicite, y demás autoridades electorales competentes determinen;
- IV. Abstenerse de divulgar o utilizar en beneficio propio o de terceros, la información que obtenga en el ejercicio de sus funciones;
- V. Resguardar los activos del partido de la forma más eficiente posible, evitando cualquier menoscabo en su valor, durante el tiempo en que los bienes muebles e inmuebles estén bajo su responsabilidad; y
- VI. Cumplir con las demás obligaciones que el propio procedimiento de reintegración de bienes adquiridos con financiamiento público local.

El Interventor responderá por cualquier menoscabo, daño o perjuicio que, por su negligencia o malicia, propia o de sus auxiliares, causen a los activos del partido, con independencia de otras responsabilidades en las que pudiera incurrir y su reparación será exigible en los términos de la normatividad aplicable.

SEXTA. Facultades del Interventor.

La persona designada como Interventor podrá apoyarse de auxiliares, los cuales actuarán bajo su más estricta vigilancia y responsabilidad. Estos deberán de cumplir con los requisitos marcados en el artículo 85 del Reglamento para la constitución, registro y liquidación de los partidos políticos locales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, a excepción del Título Profesional, bastará con el Certificado de Educación Media Superior. A efecto de dar certeza, legalidad y publicidad a la función de los auxiliares del Interventor, éste deberá de notificar al Instituto, al partido político local en proceso de pérdida de registro y a los partidos políticos nacionales en procedimiento de reintegración de bienes adquiridos con financiamiento público local, de su contratación, con cuando menos cinco días antes de que entren en funciones. La notificación a la que se refiere este párrafo, deberá de acompañarse con los documentos probatorios de los requisitos marcados en el artículo 85 del Reglamento para la constitución, registro y liquidación de los partidos políticos locales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de conformidad con lo indicado en el párrafo que antecede.



Los auxiliares dependerán en todo momento del Interventor, por lo que el Instituto no guardará ninguna relación, laboral, contractual, ni de ninguna otra índole con estos, además de las obligaciones señaladas en el Reglamento para la constitución, registro y liquidación de los partidos políticos locales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Las facultades del Interventor serán de conformidad con lo siguiente:

A. Respecto del Partido Político Local

A partir de su designación, el Interventor tendrá las más amplias facultades de administración y dominio sobre el conjunto de bienes, obligaciones y remanentes del partido político local en liquidación, por lo que todos los gastos que realice el partido deberán ser autorizados expresamente por el interventor. Durante la fase preventiva, no podrán enajenarse, gravarse o donarse los bienes muebles e inmuebles que integren el patrimonio de los partidos en liquidación.

B. Respecto de los Partidos Políticos Nacionales

1. Tendrá todas las facultades de administración, en lo relativo a los bienes adquiridos con recurso público local del patrimonio del partido.
2. Asimismo, tendrá acceso a los libros de contabilidad, registros y balanzas de comprobación del partido, así como a cualquier otro documento o medio electrónico de almacenamiento de datos que le sean útiles para llevar a cabo sus funciones. Asimismo, podrá llevar a cabo verificaciones directas de bienes y operaciones.

SÉPTIMA. De los honorarios.

La persona que resulte seleccionada para ser interventor en los procedimientos de pérdida de registro del Partido Político Local y de reintegración de bienes adquiridos con financiamiento público local, tratándose de partidos políticos nacionales, percibirá, un monto bruto de \$ 90,000.00, (NOVENTA MIL 00/100 pesos M.N.).

OCTAVA. De la revocación del Interventor.

1. En tratándose de resolución firme de la autoridad jurisdiccional electoral, por la que se revoque el acuerdo de nombramiento de interventor y de la fase de preventión, tratándose del Partido Político Local, se interrumpirá ésta, así como el nombramiento respectivo, por lo que el partido podrá reanudar sus operaciones habituales respecto a la administración y manejo de su patrimonio.

En ese sentido, cuando por resolución firme de la autoridad jurisdiccional electoral, se revoque el acuerdo de nombramiento de interventor y del procedimiento de reintegración de bienes adquiridos con financiamiento público local, tratándose de partidos políticos nacionales, se suspenderá dicho procedimiento y se revocará el nombramiento respectivo.

2. El interventor, suspenderá sus funciones inmediatamente una vez que se dé por notificado, elaborará un informe de su ejercicio durante el tiempo en que haya permanecido en el cargo para ser enfregado a la Secretaría Ejecutiva y al partido de que se trate.

3. Una vez que surta efectos la resolución de revocación de nombramiento, el Interventor deberá presentar un informe dentro de los treinta días hábiles posteriores a ésta.

NOVENA. Lo no previsto en la presente convocatoria, será resuelto por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Cualquier duda o aclaración respecto a la presente convocatoria, comunicarse a los teléfonos siguientes:

(618) 825-25-33	(618) 812-67-58	01 800 004 43 72
(618) 825-03-28	(618) 825-64-84	

Victoria de Durango, Dgo., a 20 de junio de 2022.

Atentamente
M.D. Karen Flores Maciel
Secretaria Ejecutiva



Página
electrónica
oficial

www.iepcduran.go.mx

IEPC-Durango

@IEPCDurango

ADENDA A LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS DURANGUENSES INTERESADOS EN PARTICIPAR COMO INTERVENTOR EN LOS PROCEDIMIENTOS DE: 1. PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL; Y 2. DE REINTEGRACIÓN DE BIENES ADQUIRIDOS CON RECURSO PÚBLICO LOCAL DE PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, DERIVADO DE LOS RESULTADOS DE LA JORNADA ELECTORAL, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021 – 2022.

Victoria de Durango, Durango; a veintisiete de junio de dos mil veintidós; la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 75, numeral 1, fracciones I y XXI, 79, numeral 1, fracción I y 95, numeral 1, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, y 83 del Reglamento para la constitución, registro y liquidación de los partidos políticos locales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, hago constar lo siguiente:

Que de conformidad con los resultados obtenidos por los partidos políticos en la pasada Jornada Electoral del Proceso Electoral Local 2021 – 2022, llevada a cabo el día cinco de junio de dos mil veintidós; a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral identificado con el asfínamérico SUP-JRC-336/2016, SUP-JRC-337/2016 y SUP-JRC-338/2016, Acumulados; así como a la determinación tomada por la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección en la sesión extraordinaria No. 6, celebrada el día veintisiete de junio de la presente anualidad; se concluye que aquellos partidos políticos nacionales que obtengan por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección para los ayuntamientos, conservarán su acreditación ante este Organismo Público Local, tal como lo señala el artículo 61, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; de ahí que, al llevarse a cabo únicamente el procedimiento Pérdida de Registro del Partido Político Local, previsto por la convocatoria en cita, lo conducente es modificar el Título y la cláusula SÉPTIMA de la misma, para quedar como sigue:

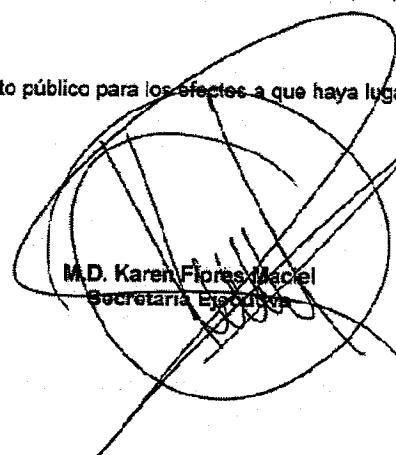
CONVOCATORIA DIRIGIDA A LAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS DURANGUENSES INTERESADOS EN PARTICIPAR COMO INTERVENTOR EN EL PROCEDIMIENTO DE PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL, DERIVADO DE LOS RESULTADOS DE LA JORNADA ELECTORAL, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021 – 2022

SÉPTIMA. De los honorarios.

La persona que resulte seleccionada para ser interventor en el procedimiento de pérdida de registro del Partido Político Local, percibirá un monto bruto de \$ 30,000.00, (Treinta mil pesos 00/100 M.N.).

Lo anterior se hace del conocimiento público para los efectos a que haya lugar. _____

M.D. Karen Flores Maciel
Secretaría Ejecutiva



IEPC/ST10/2022

DICTAMEN DEL SECRETARIADO TÉCNICO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE DECLARA QUE REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO, ACTUALIZA LA CAUSAL DE PÉRDIDA DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO ESTATAL, ANTE ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL, EN VIRTUD DE NO HABER OBTENIDO POR LO MENOS EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA EN LA ELECCIÓN ORDINARIA PARA LA GUBERNATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL CINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021—2022.

GLOSARIO

- **Consejo General:** Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango
- **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
- **Ley Local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango
- **Ley de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos
- **Reglamento:** Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

ANTECEDENTES

1. Con fecha diecinueve de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG509/2020, por el que otorgó el registro como Partido Político Nacional a la organización denominada "Redes Sociales Progresistas", bajo la denominación de Redes Sociales Progresistas; con efectos constitutivos a partir del veinte de octubre de dos mil veinte.
2. El veintitrés de octubre de dos mil veinte, el Consejo General, mediante el Acuerdo IEPC/CG36/2020, Aprobó el dictamen de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del propio Órgano Superior de Dirección, a efecto de acredecir al Partido Político Redes Sociales Progresistas ante este Organismo Público Local.
3. Con fecha veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, el Consejo General, mediante acuerdo IEPC/CG121/2021, aprobó el calendario del Proceso Electoral Local 2021—2022.
4. El veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, el Consejo General, mediante acuerdo IEPC/CG128/2021, aprobó el desahogo de la vista ordenada por el Instituto Nacional Electoral relativa a la facultad de atracción para los procesos electorales locales 2021—2022.
5. Con fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó someter a consideración del Consejo General de dicha autoridad nacional, el proyecto de Dictamen relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado Redes Sociales Progresistas, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno.
6. Con fecha treinta de septiembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Dictamen relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado Redes Sociales Progresistas, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno, Identificado con la clave alfanumérica INE/CG1568/2021. Dicha determinación fue impugnada y quedó radicada con el número de expediente SUP-RAP-422/2021 en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
7. Con fecha quince de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General mediante el Acuerdo IEPC/CG135/2021 aprobó el Dictamen de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, por el que

declaró la pérdida de acreditación del Partido Político Redes Sociales Progresistas ante este Organismo Público Local, en virtud de haber perdido su registro a nivel nacional por no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la Elección Federal celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno, en el marco del Proceso Electoral Federal 2020—2021.

8. El primero de noviembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto, realizó la Sesión Especial de Inicio del Proceso Electoral Local 2021—2022, a través del cual se renovaron la Gobernatura y la integración de los 39 Ayuntamientos.

9. Con fecha ocho de diciembre de dos mil veintiuno, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en el expediente identificado con la clave alfanumérica SUP-RAP-422/2021, por la que confirmó el Dictamen del Instituto Nacional Electoral, relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado Redes Sociales Progresistas, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la Elección Federal Ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno.

10. Con fecha trece de diciembre de dos mil veintiuno, los ciudadanos Karina Figueroa Herrera, Karla Yadira Soto Medina, Felipe de Jesús Hernández Orona, Paola Marisela Galván Martínez, Mario Bautista Castrejón, Karla Janet Lozano Guzmán y Ángel Gilberto Joshua Soto Piña, quienes se ostentaron como integrantes de la Comisión Ejecutiva Estatal del otrora Partido Político Nacional Redes Sociales Progresistas, presentaron ante la Oficialía de Partes del Instituto, una solicitud de registro para constituirse como partido político estatal.

11. Con fecha quince de diciembre de dos mil veintiuno, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General, emitió el Dictamen IEPC/CPPyAP39/2021, por el que se aprobó la solicitud de registro como partido político local del otrora partido político nacional Redes Sociales Progresistas, bajo la denominación de Redes Sociales Progresistas Durango, en cumplimiento al supuesto establecido en el artículo 95, numeral 5 de la Ley de Partidos.

12. Con fecha diecisésis de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG168/2021, por el que aprobó el dictamen de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, por el que resolvió sobre la procedencia de la solicitud de registro como partido político local del otrora partido político nacional Redes Sociales Progresistas, bajo la denominación de Redes Sociales Progresistas Durango, en cumplimiento al supuesto establecido en el artículo 95, numeral 5 de la Ley de Partidos, con efectos constitutivos a partir del uno de enero de dos mil veintidós.

13. Con fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó mediante el Acuerdo IEPC/CG180/2021, el calendario presupuestal para el ejercicio fiscal 2022, por el que se otorgó el financiamiento público local para gasto ordinario, específico y de campaña a los partidos políticos, así como el gasto ordinario para las Agrupaciones Políticas Estatales con registro ante el Instituto, y de gasto de campaña para las Candidaturas Independientes.

14. Con fecha dos de enero de dos mil veintidós, las entidades públicas Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo, MORENA y Redes Sociales Progresistas Durango, presentaron una solicitud de registro del Convenio de Coalición denominada "Juntos Hacemos Historia en Durango", para postular la candidatura para la Gobernatura del Estado, en el marco del Proceso Electoral Local 2021—2022.

15. Con fecha ocho de enero de dos mil veintidós, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, aprobó mediante Dictamen identificado con el alfanumérico IEPC/CPPyAP02/2022, la solicitud de registro del convenio de coalición referido en el numeral anterior.

16. Con fecha nueve de enero de dos mil veintidós, las entidades públicas Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo, MORENA y Redes Sociales Progresistas Durango, presentaron una solicitud de registro del convenio de coalición parcial denominada "Juntos Hacemos Historia en Durango", para la postulación de las candidaturas a la Presidencia Municipal, Sindicatura y Regidurías en treinta y ocho Ayuntamientos del Estado, en el contexto del Proceso Electoral Local 2021—2022.

17. Con fecha diez de enero de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG02/2022, por el que aprobó el Dictamen de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, respecto a la solicitud planteada por los partidos políticos Verde Ecologista de México, del Trabajo, MORENA y Redes Sociales

Progresistas Durango, para registrar el convenio de coalición denominada "Juntos Hacemos Historia en Durango", para la postulación de la candidatura a la gubernatura del Estado, en el contexto del Proceso Electoral Local 2021—2022.

18. Con fecha trece de enero de dos mil veintidós, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, emitió el dictamen identificado con el alfanumérico IEPC/CPPyAP04/2022, por el que aprobó la solicitud de registro del convenio de coalición parcial denominada "Juntos Hacemos Historia en Durango", presentada por las entidades públicas Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo, MORENA y Redes Sociales Progresistas Durango, para la postulación del registro de las candidaturas a la Presidencia Municipal, Sindicaturas y Regidurías en treinta y ocho Ayuntamientos del Estado, en el marco del Proceso Electoral Local 2021—2022.

19. El diecisiete de enero de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto, mediante acuerdo IEPC/CG05/2022, aprobó la solicitud planteada por las entidades públicas Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo, MORENA y Redes Sociales Progresistas Durango, para registrar el convenio de coalición parcial denominada "Juntos Hacemos Historia en Durango", para la postulación de candidaturas a la Presidencia Municipal, Sindicatura y Regidurías de 38 Ayuntamientos del Estado, en el contexto del proceso electoral local 2021—2022. Dicho acuerdo fue impugnado y confirmado, por un lado, por el Tribunal Electoral del Estado de Durango mediante sentencia TEED-JE-16/2022 y acumulados, y por otro, por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través de la sentencia SG-JRC-3/2022 y acumulados.

20. Con fecha veintidós de febrero de dos mil veintidós, la coalición denominada "Juntos Hacemos Historia en Durango", integrada por los partidos políticos Verde Ecologista de México, del Trabajo, MORENA y Redes Sociales Progresistas Durango, presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto, una solicitud de registro de la candidatura para la Gobernatura del Estado, en el contexto del Proceso Electoral Local 2021—2022.

21. Con fecha veintiocho de febrero de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG33/2022, por el que aprobó la solicitud de registro de la candidatura a la Gobernatura del Estado, presentada por la coalición "Juntos Hacemos Historia en Durango", integrada por los partidos políticos Verde Ecologista de México, del Trabajo, MORENA y Redes Sociales Progresistas Durango, en ocasión del Proceso Electoral Local 2021—2022.

22. El veintinueve de marzo de dos mil veintidós, la coalición parcial "Juntos Hacemos Historia en Durango", integrada por los partidos políticos Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo, MORENA y Redes Sociales Progresistas Durango, presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto, su solicitud de registro de candidaturas para treinta y ocho Ayuntamientos en el contexto del Proceso Electoral Local 2021—2022.

23. Con fecha cuatro de abril de dos mil veintidós, el Consejo General, en Sesión Especial Permanente de Registro de Candidaturas, emitió el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG58/2022, por el que aprobó las solicitudes de registro de candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos del Estado, presentadas por la coalición parcial denominada "Juntos Hacemos Historia en Durango", integrada por las entidades públicas Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo, MORENA y Redes Sociales Progresistas Durango, en el marco del Proceso Electoral Local 2021—2022.

24. Con fecha cinco de junio de dos mil veintidós, se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local 2021—2022, en la que las y los Duranguenses, eligieron a la persona titular del Poder Ejecutivo e integrantes de los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado.

25. Con fecha ocho de junio de dos mil veintidós, los Consejos Municipales Electorales del Instituto, realizaron el Cómputo Municipal de sus respectivos municipios, y entregaron las constancias de mayoría y validez de la elección, y de asignación de regidurías a las personas electas por la ciudadanía duranguense.

26. Con fecha doce de junio de dos mil veintidós, los Consejos Municipales Cabecera de Distrito Electoral Local del Instituto, realizaron el Cómputo Distrital de sus respectivos Distritos Electorales, y levantaron las Actas Distritales correspondientes para la elección de la Gobernatura del Estado.

27. Con fecha diecinueve de junio de dos mil veintidós, el Consejo General realizó el Cómputo Estatal para la elección de la Gobernatura del Estado, y entregó la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección a la persona electa por la ciudadanía duranguense.

28. Con fecha veinte de junio de dos mil veintidós, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, emitió la Convocatoria dirigida a la ciudadanía duranguense interesada en participar como interventor en los procedimientos de pérdida de registro del partido político local; y, en su caso, de reintegración de bienes adquiridos con recurso público local de partidos políticos nacionales, derivado de los resultados de la Jornada Electoral, en el marco el Proceso Electoral Local 2021—2022.

29. Con fecha del veintitrés al veinticinco de junio de dos mil veintidós, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, sendos escritos de manifestación de intención de parte de los ciudadanos Diana Patricia Muñoz González, Edith García Canales, Gustavo Eduardo Fierro Nevárez, Jesús José Gamboa García, Jesús Martín Moreno Martínez, Jorge Torres Vilchis, Juan Héctor Rodríguez Delgado, Martín Emmanuel Solís Ortiz, Rosalio Aguilar Ávalos, y Teresita de Jesús Saucedo Unzueta, para participar en el proceso de designación del Interventor para el procedimiento de Pérdida de registro del partido político local, derivado de los resultados de la Jornada Electoral, en el marco el Proceso Electoral Local 2021—2022.

30. Con fecha veintisiete de junio de dos mil veintidós, el Secretariado Técnico del Instituto, emitió el Dictamen identificado con el alfanumérico IEPC/ST09/2022, por el que declaró que Redes Sociales Progresistas Durango, se ubicó en la hipótesis jurídica de pérdida de registro como partido político estatal ante este Organismo Público Local, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la Votación Válida Emitida en la elección ordinaria local de la Gobernatura del Estado, celebrada el día cinco de junio de dos mil veintidós, en el marco del Proceso Electoral Local 2021—2022; otorgándole una garantía de audiencia de cinco días hábiles, contados a partir de que surtieran efectos su notificación, para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

31. Con fecha veintisiete de junio, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, emitió una Adenda a la Convocatoria referida en el numeral veintiocho, por la que modificó el Título y la Cláusula Séptima de la misma; derivado del criterio tomado por la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección respecto de la elección a considerar para que los Partidos Políticos Nacionales conserven su acreditación ante el Instituto.

Derivado de lo anterior, la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva, mediante los oficios IEPC/SE1576/2022, IEPC/SE1577/2022, IEPC/SE1578/2022 IEPC/SE1579/2022, IEPC/SE1580/2022, IEPC/SE1581/2022, IEPC/SE1582/2022, IEPC/SE1583/2022, IEPC/SE1584/2022 e IEPC/SE1585/2022, requirió a los ciudadanos interesados en participar en el proceso de Designación del Interventor para el procedimiento de Pérdida de Registro del Partido Político Local, descritos en el numeral 29, a efecto de que, de ser su voluntad, ratificaran su intención de permanecer en dicho proceso, sabedores de la Adenda de modificación a la multicitada Convocatoria.

32. Con fecha veintiocho de junio de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, por medio del oficio IEPC/SE1574/2022, notificó a Redes Sociales Progresistas Durango el Dictamen IEPC/ST09/2022, referido en el numeral 30.

33. Con fechas veintisiete y veintiocho de junio de dos mil veintidós, los ciudadanos Diana Patricia Muñoz González, Edith García Canales, Gustavo Eduardo Fierro Nevárez, Jesús José Gamboa García, Jesús Martín Moreno Martínez, Jorge Torres Vilchis, Juan Héctor Rodríguez Delgado, Martín Emmanuel Solís Ortiz, Rosalio Aguilar Ávalos y Teresita de Jesús Saucedo Unzueta, ratificaron su intención y su voluntad por permanecer en el proceso de designación del Interventor para el procedimiento del Pérdida de Registro del Partido Político Local, en virtud de las modificaciones sufrida por la Adenda descrita en el numeral 31.

34. Con fecha cuatro de julio de dos mil veintidós, se llevó a cabo la valoración curricular y la entrevista de las y los ciudadanos que presentaron en tiempo y forma su manifestación y ratificación de participar en el procedimiento referido en la convocatoria mencionada en los antecedentes 28 y 31.

35. Con fecha cinco de julio de dos mil veintidós, el Representante Propietario de Redes Sociales Progresistas Durango, presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto, un escrito por el que desahogó la garantía de audiencia referida en el numeral 30.

Con base en los antecedentes que preceden y toda vez que de conformidad con lo establecido por el artículo 92, numeral 1, fracción V de la Ley Local, el Secretariado Técnico debe presentar a consideración del Consejo General un proyecto de dictamen de pérdida de registro del partido político local que no hubiera alcanzado el umbral del tres por ciento de la Votación Válida Emitida en la elección de la Gobernatura del Estado en ocasión del Proceso Electoral Local 2021—2022, se estima conducente proponer el presente documento, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS
Autoridad Electoral Local: Competencia

I. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, en los términos que establece la propia Constitución.

De igual manera, la Base V, Apartado C del referido precepto constitucional, señala que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales en los términos de la propia Constitución.

II. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, refieren que, en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, son principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género; y, de igual manera, que dichas autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

III. Que los artículos 116, fracción IV, inciso c), párrafo primero de la Constitución Federal y 99, numeral 1 de la Ley General, disponen que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un Órgano de Dirección Superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; y cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

IV. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a) y r) de la Ley General, establece las funciones que le corresponde ejercer a los Organismos Públicos Locales, como lo es el Instituto, entre las que se encuentran, la de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, la Ley General, las que establezca el Instituto Nacional Electoral que no se encuentren reservadas al mismo, así como la legislación local correspondiente.

V. Que el artículo 138 de la Constitución Local, señala que el Instituto es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Federal y las leyes; así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

VI. Que los artículos 74, numeral 1 de la Ley Local y 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto, refieren que el Instituto es autoridad en la materia electoral, y es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, y será profesional en el desempeño de sus funciones.

VII. Que el artículo 81 de la Ley Local, refiere que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia, máxima publicidad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto.

VIII. Que los artículos 91 y 92, fracciones III y V de la Ley Local, señalan que el Secretariado Técnico del Instituto, está integrado por la Presidencia del Consejo General, quien lo preside, la Secretaría Ejecutiva y las Direcciones de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Administración y Jurídica; y entre sus atribuciones se encuentran, supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y la de presentar a consideración del Consejo General el proyecto de dictamen mediante el cual se declara que un Partido Político se encuentra en la hipótesis jurídica de pérdida de registro.

En tal sentido, y en vista que el artículo 55 de la Ley Local, establece el procedimiento a seguir en caso de pérdida de registro de los partidos políticos estatales, y en aras de velar por el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, este órgano colegiado está legalmente facultado para presentar un dictamen de pérdida de registro de los partidos políticos estatales que se encuentren en alguno de los supuestos enmarcados por el ya citado artículo, el cual será puesto a consideración del Órgano Superior de Dirección.

Por tanto, para que un partido político local obtenga los derechos y prerrogativas que señalan la Constitución y leyes locales, debe de registrarse ante el Instituto Electoral Local, y éste, por medio de una decisión colegiada por parte del Consejo General de este Organismo Público Local, resolverá sobre la procedencia del registro correspondiente, en los términos precisados por el artículo 88, numeral 1, fracción XVI de la Ley Local.

En ese mismo orden de ideas, al ser el Consejo General de este Instituto, la autoridad emisora del registro de determinado partido político local, es también la facultada e idónea para decretar su pérdida por alguna de las causales descritas por el artículo 94, numeral 1, incisos b) y c) de la Ley de Partidos, y 54, numeral 1 de la Ley Local.

IX. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 73 del Reglamento, el Consejo General resolverá mediante la declaratoria respectiva, la pérdida del registro de un partido, fundando y motivando las causas de la misma, por haber incurrido en no obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida, en el caso que nos ocupa, para diputaciones, con base en los resultados de los cómputos totales y declaraciones de validez respectivas, así como en las resoluciones del Tribunal.

Partidos Políticos

X. Que los artículos 14 de la Constitución Federal y el 13 de la Constitución Local, señalan que nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

XI. En el mismo sentido los artículos 16 de la referida Constitución Federal y 8 de la Constitución Local, establecen que, nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

XII. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Federal, en correlación con los artículos 3, numeral 1 de la Ley de Partidos y 25, numeral 1 de la Ley Local, establecen que los Partidos Políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

XIII. Que el artículo 41, Base II de la Constitución Federal, establece que las leyes electorales garantizarán que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con los elementos para llevar a cabo sus actividades y señalarán las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado y que dicho financiamiento público se compondrá de las ministraciones destinadas al sostentimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico, el cual se otorgará conforme lo dispone este precepto y la Ley General.

De igual manera, la Base V, Apartado B, inciso a), numeral 6 del referido precepto constitucional, en concordancia con el artículo 7, numeral 1, inciso d) de la Ley de Partidos, señalan que la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidaturas corresponden al Instituto Nacional Electoral.

XIV. Que en términos de lo establecido en el artículo 116, fracción IV, inciso g), de la Constitución Federal, las bases establecidas en la propia Constitución, las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que los partidos políticos reciban en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo, se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes.

Asimismo, tenemos que la fracción IV, inciso f), segundo párrafo del referido precepto constitucional, establece que el partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro.

XV. Que el artículo 3, párrafo primero de la Ley de Partidos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonios propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

XVI. Que el artículo 23, numeral 1, incisos b), d) y j) de la Ley de Partidos, establecen los derechos de los partidos políticos de, entre otros, a participar en las elecciones y acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución Federal, la Ley de Partidos, la Ley General y demás disposiciones

en la materia; así como de nombrar representantes ante los órganos de los Organismos Públicos Locales, en los términos de la Constitución Federal, las Constituciones Locales y la demás legislación aplicable.

XVII. Que el artículo 94, numeral 1, incisos b) y c) de la Ley de Partidos, establece como causas para la pérdida del registro de un partido político local, el no obtener en la elección inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones de Gobernatura o Diputaciones de las Legislaturas Locales, independientemente si participan de manera individual o coaligada.

XVIII. Que de conformidad con los artículos 25, 27 y 28 de la Ley Local, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral, o ante este Instituto, teniendo como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público; además, tienen como derechos, entre otros, el de acceder a las prerrogativas que la normatividad les otorga y formar parte de los órganos electorales, así como obtener su constancia de su registro o acreditación correspondiente ante este Instituto.

XIX. Que de conformidad con el numeral 1, del artículo 37 de la Ley Local, los partidos políticos con registro o con acreditación en este Instituto, tendrán derecho al financiamiento público estatal para sus actividades, estructura, sueldos y salarios, con independencia de las demás prerrogativas que les correspondan de acuerdo con la Ley General y la Ley de Partidos.

XX. Que los artículos 51, 54, 55 y 56 de la Ley Local, establecen que los partidos políticos estatales que obtengan su registro, pero que aún no hayan participado en una elección, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases establecidas en la Ley de Partidos; De igual manera, establece como causales para la pérdida de su registro, las contenidas en el artículo 94 de la Ley de Partidos, así como el deber del Órgano Superior de Dirección de resolver mediante la declaratoria respectiva, sobre dicha pérdida, previa audiencia del partido político respectivo; fundando y motivando su determinación en los resultados de los cómputos totales y declaraciones de validez, así como en las resoluciones del Tribunal Electoral.

En ese orden de ideas, para conservar el registro al que se refieren, tanto el artículo 116, fracción IV, inciso f) de la Constitución Federal, así como el 37 y 55, de la Ley Local, es un requisito que al no cumplirse, resulta legalmente imposible que el Instituto ministre prerrogativas a aquellos partidos políticos que no tengan registro o acreditación, o bien, hayan perdido el registro o acreditación, por tanto, la consecuencia natural de la pérdida de registro de cualquier partido político, es también la pérdida de las prerrogativas que legalmente se le conceden de manera local.

Actualización respecto a la causal de pérdida de registro

XXI. Que como se refirió en los antecedentes, mediante acuerdo IEPC/CG121/2021, el Consejo General aprobó el calendario del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

De ahí que, en términos de lo dispuesto por el artículo 104 de la Ley Local, el uno de noviembre de dos mil veintiuno, el Consejo General declaró formalmente el inicio del Proceso Comicial Local 2021 – 2022, en el cual se renovarían la Gobernatura y los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado.

Así, las entidades públicas que contendieron en dicho proceso electivo fueron: Partido Acción Nacional (PAN), Partido Revolucionario Institucional (PRI), Partido de la Revolución Democrática (PRD), Partido Verde Ecologista de México (PVEM), Partido del Trabajo (PT), Movimiento Ciudadano (MC), MORENA y Redes Sociales Progresistas Durango (RSPD).

XXII. Que el cinco de junio de dos mil veintidós, se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local 2021 – 2022, en la que la ciudadanía duranguense eligió a la persona titular del Poder Ejecutivo, así como a los integrantes de los Ayuntamientos del Estado.

En ese sentido, de conformidad con lo establecido por los artículos 269 y 270 de la Ley Local, el domingo doce de junio de dos mil veintidós, los Consejos Municipales Cabecera de Distrito Electoral Local, llevaron a cabo el Cómputo Distrital de la Elección de la Gobernatura del Estado.

Hecho lo anterior, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 273 y 274 de la Ley Local, con fecha diecinueve de junio de dos mil veintidós, el Consejo General efectuó el Cómputo Estatal para la elección de la Gobernatura del Estado, en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022, en el que se obtuvieron los resultados siguientes:

Tabla No. 1

Partido Político	Votación Total Emitida
PAN	108,377
PRI	244,599
PRD	17,948
PVEM	17,908
PT	23,948
MC	29,757
MORENA	214,553
RSP Durango	14,450
Candidaturas No Registradas	3,425
Votos Nulos	14,704
Votación Total Emitida	689,669

Ahora bien, el artículo 94, numeral 1, incisos b) y c) de la Ley de Partidos, en concordancia con los artículos 54 y 55, numeral 2 de la Ley Local, señalan que los partidos políticos que no hayan obtenido en la elección ordinaria inmediata anterior, el tres por ciento de la Votación Válida Emitida en la elección de la Gubernatura del Estado, perderán su registro como Partido Político Estatal ante este Organismo Público Local.

Por lo que, para determinar tal situación se deberá establecer en primer término, el concepto de Votación Válida Emitida (VVE), mismo que se encuentra en el artículo 279, numeral 2 de la Ley Local, al indicar que es la que resulte de deducir de la suma de todos los votos depositados en las urnas, los Votos Nulos y los correspondientes a las Candidaturas No Registradas.

Así, a la Votación Total Emitida que fue 689,669 votos, restamos la cantidad de 14,704, correspondientes a los Votos Nulos y 3,425 de las Candidaturas No Registradas, resultando lo expuesto en la Tabla No. 2:

Tabla No. 2

Votación Total Emitida (Elección Gubernatura)	Votos Nulos	Candidaturas No Registradas	Votación Válida Emitida
A	B	C	D = A - (B y C)
689,669	14,704	3,425	671,540

Una vez obtenida la Votación Válida Emitida (671,540), denominada como "D" en la Tabla No. 2, se procede a realizar el cálculo de cuántos votos representa el tres por ciento de dicha votación, para identificar, en su caso, a los partidos políticos que no alcanzaron ese umbral en la pasada Jornada Electoral, por lo que se realiza la siguiente multiplicación:

Tabla No. 3

Votación Válida Emitida (Elección Gubernatura)	3 Por ciento	Total
A	B	C = A x B
671,540	3%	20,146 votos

Después, para determinar el porcentaje de la Votación Válida Emitida, se deberá realizar una regla de tres simple, esto es, la votación que alcanzó cada Partido Político se multiplica por cien y se divide entre la Votación Válida Emitida, y el resultado es el porcentaje de votación respecto de la Votación Válida Emitida que logró cada partido político en la elección próxima pasada.

De lo anterior, resulta lo siguiente:

Tabla No. 4

Partido Político	Votación Total Emitida (Elección Gubernatura)	Votación Válida Emitida (VVE)	Porcentaje respecto a la
			C = A x 100 / B
PAN	108,377		16.13%
PRI	244,599		36.42%
PRD	17,948		2.67%
PVEM	17,908		2.66%
PT	23,948		3.56%
MC	29,757		4.43%
MORENA	214,553		31.94%
RSP Durango	14,450		2.18%

Así, de conformidad con el artículo 92, numeral 1, fracción V de la Ley Local, la competencia de este Secretariado Técnico se circumscribe a los registros de los partidos políticos locales, por lo que resultó pertinente declarar que Redes Sociales Progresistas Durango, se ubicó en la hipótesis jurídica de pérdida de registro como partido político local ante este Organismo Público Local.

Esto es así porque, como se puede observar en la Tabla No. 3, la cantidad de votos que se requerían para conservar el registro era de 20,146, y Redes Sociales Progresistas Durango obtuvo 14,450.

Lo anterior en porcentaje de votación válida emitida, resulta que dicho instituto político obtuvo el 2.15% de la citada votación, como se indica en la Tabla No. 4, es decir, no alcanzó el umbral exigido por la norma para conservar el registro como partido político estatal.

En consecuencia, dado que el citado instituto político no obtuvo al menos el tres por ciento de la Votación Válida Emitida en la elección de la Gubernatura en el Proceso Electoral Local 2021 – 2022, se actualiza la hipótesis jurídica establecida en los artículos 116, fracción IV, inciso f) de la Constitución Federal; 94, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos; 55 de la Ley Local; y 78, numeral 2 del Reglamento, por tanto, lo procedente es declarar que Redes Sociales Progresistas Durango se ubicó en la hipótesis jurídica de pérdida de registro ante este Organismo Público Local, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección ordinaria local celebrada el cinco de junio de dos mil veintidós.

Ahora bien, si bien es cierto que los partidos políticos locales al momento de perder su registro, también pierden el derecho a recibir financiamiento público local, también lo es que durante el periodo de prevención dicho instituto político tiene que realizar gastos relacionados con nóminas e impuestos, por lo que esta instancia colegiada considera que de conformidad con los artículos 385, numeral 3 y 386, numeral 1, inciso b), del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, Redes Sociales Progresistas Durango debería seguir recibiendo el financiamiento público local que le corresponde, en los términos establecidos en el calendario presupuestal referido en los antecedentes, pues con dicho recurso el citado partido político tiene la posibilidad de pagar los gastos relacionados con las nóminas, impuestos y demás que sean indispensables para su sostenimiento.

Por lo que hace a los bienes que en su caso haya obtenido dicho instituto político con financiamiento público local, es de señalarse que, en su oportunidad por conducto del interventor que se designe, se llevará a cabo el inventario de los bienes del partido político en cuestión, siguiendo las reglas de inventario, registro y contabilidad, tanto los administrados de manera estatal, local, regional, distrital, municipal u otra, según lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; y 89 y 90 del Reglamento, y su posterior reintegro al patrimonio del Gobierno del Estado de Durango.

XXIII. Que como se refirió en los antecedentes, el veintisiete de junio de dos mil veintidós, el Secretariado Técnico del Instituto, aprobó el Dictamen IEPC/ST09/2022, por el que se declaró que Redes Sociales Progresistas Durango se ubicó en la hipótesis jurídica de pérdida de registro como Partido Político Estatal ante este Organismo Público Local, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la Votación Válida Emitida en la Elección Ordinaria Local para la Gobernatura del Estado, celebrada el cinco de junio de dos mil veintidós, en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022, otorgándole garantía de audiencia y concediéndole un plazo de cinco días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación, para que manifestara lo que a su derecho conviniera y realizara las precisiones que estimara conducentes.

XXIV. Así, para dar cumplimiento a la referida garantía de audiencia, con fecha veintiocho de junio de dos mil veintidós, a las diez horas con diez minutos, la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, notificó a Redes Sociales Progresistas Durango, por medio del oficio IEPC/SE/1574/2022, el Dictamen IEPC/ST09/2022, a efecto de que, en un plazo de cinco días hábiles, manifestara lo que a su derecho conviniera, de tal manera que dicho término fue conforme a lo siguiente:

Tabla No. 5

Día de la Notificación	Día 1	Día 2	Día 3	Día 4	Día 5
28 de junio de 2022	29 de junio de 2022	30 de junio de 2022	1 de julio de 2022	4 de julio de 2022	5 de julio de 2022

De ahí que, con fecha cinco de julio de dos mil veintidós, la Oficialía de Partes del Instituto, recibió un escrito presentado por Redes Sociales Progresistas Durango, a efecto de desahogar la multitudinaria garantía de audiencia a la que tenía derecho.

Ahora bien, derivado de una lectura y análisis integral al documento referido, se desprende que el citado partido político realiza las manifestaciones siguientes:

1. En la página 2, párrafos dos y tres, el Representante Propietario de Redes Sociales Progresistas Durango manifiesta que:

(...)

Que actualmente se encuentra impugnado "el cómputo estatal y la expedición de la constancia de mayoría y validez que otorgó el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha 19 de junio del presente año, a favor de Esteban Alejandro Villegas Villarreal, como Gobernador Electo del Estado de Durango por haberse vulnerado los principios constitucionales de certeza, objetividad, imparcialidad, neutralidad, independencia y legalidad". impugnación promovida por el representante de la coalición "Juntos Hacemos Historia en Durango", impugnación que ha sido radicada por el Tribunal Electoral del Estado de Durango bajo el expediente TEED-JE-132/2022.

Virtud a la impugnación en cita, y en estricta observancia al principio de Certeza, principio que debe regir en los procesos electorales que se juzguen de democráticos, solicito que previo a acordar de conformidad el dictamen del Secretariado Técnico, mediante el cual se declara que Redes Sociales Progresistas Durango se ubica en la hipótesis jurídica de pérdida de registro como Partido Político Estatal, se de oportunidad de que se agote la cadena impugnativa del Juicio Electoral a efecto de tener certeza en que los resultados arrojados en la jornada electoral celebrada el pasado día 6 de junio, han quedado firmes.

(...)

2. En la página 3, señala que:

(...)

SEGUNDO. Se sobreseja el procedimiento previsto en el artículo 96, párrafos 1 y 3 de la LGPP, seguido en contra de mi representado, al haberse acreditado que en el presente caso no se surte la hipótesis a que se refiere ese precepto legal.

(...)

De lo manifestado por Redes Sociales Progresistas Durango en el desahogo de su garantía de audiencia, se percibe una solicitud a efecto suspender el procedimiento de Pérdida de Registro del Partido Político Local hasta en tanto el Tribunal Electoral del Estado de Durango no resuelva el medio de impugnación interpuesto en contra del Cómputo Estatal de la Gubernatura del Estado, radicado bajo el expediente TEED-JE-132/2022.

En esa tesitura resulta necesario realizar algunas precisiones en cuanto a lo solicitado por el Representante Propietario de Redes Sociales Progresistas Durango, a efecto de contar con los elementos suficientes para proporcionar una respuesta clara, precisa y fehaciente en cuanto a la manifestación formulada, al tenor de lo siguiente:

El artículo 41, base VI, párrafo segundo de la Constitución Federal, dispone que:

(...)

En materia electoral la interposición de los medios de impugnación, constitucionales o legales, no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado

(...)

Por su parte, el artículo 6, numeral 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en concordancia con el artículo 7, numeral 2 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, disponen que:

(...)

En ningún caso la interposición de los medios de impugnación previstos en esta ley producirá efectos suspensivos sobre el acto o la resolución impugnado.

(...)

Por lo que se arriba a la conclusión que, si bien es cierto que el Tribunal Electoral del Estado de Durango, se encuentra sustanciando un medio de impugnación en contra del Cómputo Estatal de la Gobernatura del Estado, en ocasión del Proceso Electoral Local 2021 – 2022, lo cierto es que en atención a las disposiciones antes citadas, este hecho no puede producir la suspensión del Procedimiento de Pérdida de Registro del Partido Político Local; no obstante, es de resaltar que de conformidad con lo previsto por el artículo 82 del Reglamento, el Procedimiento de Pérdida de Registro de un Partido Político Local consta de tres fases, a saber:

- I. De Prevención
- II. De Liquidación
- III. De Adjudicación

Ahora bien, como lo indica el artículo 89 del Reglamento, la primera fase (de Prevención) dará inicio con la designación de la persona que fungirá como Interventor en el referido procedimiento de pérdida de registro, lo cual en la especie aún no acontece, por lo que de ser el caso que el Tribunal Electoral del Estado de Durango, llegara a resolver en un determinado momento a favor de lo expuesto por Redes Sociales Progresistas Durango, en cualquier etapa de la sustanciación del procedimiento de pérdida de registro, éste quedaría sin efecto alguno, restituyendo las cosas al estado en el que se encontraban previo al inicio del mismo.

En conclusión, de los argumentos manifestados por el Partido Político que nos ocupa, en desahogo de la garantía de audiencia otorgada, este órgano colegiado considera que no se desvirtúa de modo alguno la aplicación de la norma para el procedimiento de pérdida de registro del multiculado partido político local, por lo que el procedimiento aludido debe continuar.

Designación de Interventor

XXV. Que en relación a la designación del Interventor que en su oportunidad realizará el Consejo General, se llevaron a cabo las actividades concuentes de conformidad con lo siguiente:

- a) Emisión de la Convocatoria. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento, con fecha veinte de junio de dos mil veintidós, se emitió la convocatoria a la ciudadanía interesada en participar como interventor en el procedimiento de pérdida de registro del partido político local, derivado de los resultados de la votación obtenida en el Proceso Electoral Local 2021—2022, documento que como Anexo 1, forma parte integrante del presente instrumento.
- b) Publicación y difusión de la convocatoria. Conforme lo dispuesto en los artículos 83 y 84 del Reglamento, la convocatoria se publicó en el portal institucional, redes sociales oficiales y estrados del veintiuno al veinticinco de junio de dos mil veintidós.
- c) Registro de aspirantes. En el periodo comprendido del veintiuno al veinticinco de junio de dos mil veintidós, los ciudadanos Diana Patricia Muñoz González, Edith García Canales, Gustavo Eduardo Fierro Nevárez, Jesús José Gamboa García, Jesús Marlin Moreno Martínez, Jorge Torres Vilchis, Juan Héctor Rodríguez Delgado, Martín Emmanuel Solís Ortiz, Rosalio Aguilar Ávalos y Teresila de Jesús Saucedo Unzueta, presentaron en tiempo y forma, su respectivo escrito de manifestación de intención.
- d) Publicación y difusión de la Adenda de la Convocatoria. Con fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós, la Secretaría Ejecutiva del Instituto emitió y publicó la Adenda a la Convocatoria primigenia, por la que se modificó el Título y la Cláusula SÉPTIMA de la misma, derivado del criterio tomado por la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección respecto de la elección a considerar para que los Partidos Políticos Nacionales conserven su acreditación ante el Instituto.
- e) Notificación de la Adenda. Con fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva, por medio de los oficios IEPC/SE1576/2022, IEPC/SE1577/2022, IEPC/SE1578/2022, IEPC/SE1579/2022, IEPC/SE1580/2022, IEPC/SE1581/2022, IEPC/SE1582/2022, IEPC/SE1583/2022, IEPC/SE1584/2022 e IEPC/SE1585/2022, notificó a los ciudadanos que oportunamente presentaron su manifestación de intención de participar en el proceso de designación del Interventor, el contenido de la Adenda, concediéndoles a su vez, un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de su notificación, para que ratificaran su intención y voluntad de permanecer en dicho proceso.
- f) Presentación de Ratificaciones. Con fechas veintiuno y veintiocho de junio de dos mil veintidós, los ciudadanos interesados en permanecer en el proceso de designación del Interventor para el Procedimiento de Pérdida de Registro del Partido Político Local, presentaron oportunamente su respectiva ratificación ante el Instituto.

g) **Valoración Curricular y Entrevista.** El día cuatro de julio de dos mil veintidós, se llevó a cabo la valoración curricular y la entrevista por parte de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

XXVI. Que en cumplimiento al artículo 85 del Reglamento, las y los candidatos a Interventor, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar con título profesional a nivel licenciatura afín a las materias: legal, contable, auditoria o fiscalización, y experiencia de cuando menos tres años en el desempeño profesional;
- II. No haber sido condenado mediante sentencia ejecutoriada por delito intencional que merezca pena corporal, ni inhabilitado para ejercer empleo, cargo o comisión en el servicio público o el sistema financiero
- III. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político o dirigente de organismos, instituciones, colegios o agrupaciones ciudadanas afiliadas a algún partido político y no haber sido candidato en los tres años anteriores a la fecha de su designación, así como no estar o haberse separado del servicio público, con por lo menos seis meses de anticipación al día de la jornada electoral próxima pasada, en el estado;
- IV. No tener parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado, por afinidad o civil; relaciones profesionales, laborales o de negocios con los dirigentes o representantes del partido político en proceso de liquidación o con algún miembro del Consejo General.

Que conforme lo señala el Artículo 87 del Reglamento la persona designada como Interventor tendrá las responsabilidades y obligaciones siguientes:

1. El Interventor será responsable de los actos propios y de sus auxiliares, y responderá de daños y perjuicios generados en el desempeño de sus funciones, por incumplimiento de sus obligaciones y su reparación será exigible en los términos de la normatividad correspondiente.

2. Serán obligaciones del Interventor, además de las establecidas en el artículo 57, párrafo segundo, fracción IV de la Ley, las siguientes:

- I. Ejercer con probidad y diligencia las funciones que el presente Reglamento le encomienda;
- II. Supervisar y vigilar el correcto desempeño de las personas que lo auxilien en la realización de sus funciones;
- III. Rendir los informes que el Consejo General a través de la Secretaría Ejecutiva le solicite, y demás autoridades electorales competentes determinen;
- IV. Abstenerse de divulgar o utilizar en beneficio propio o de terceros la información que obtenga en el ejercicio de sus funciones;
- V. Administrar el patrimonio del partido político de que se trate, de la forma más eficiente posible, evitando cualquier menoscabo en su valor, tanto al momento de liquidarlo como durante el tiempo en que los bienes, derechos y obligaciones estén bajo su responsabilidad;
- VI. Realizar o, en su caso, validar el inventario de los bienes de activo fijo, de poco valor, los concedidos a través de comodato, los transmitidos mediante contrato de arrendamiento y recursos que integran el patrimonio del Partido en Liquidación, conforme a los formatos descritos en la normatividad respectiva que regule la fiscalización;
- VII. Revisar los estados financieros, registros contables, balanzas de comprobación, conciliaciones y estados de cuenta bancarios, así como cualquier otro documento o medio electrónico de almacenamiento de datos que le sea útil para llevar a cabo sus funciones;
- VIII. Tomar posesión de los bienes y derechos del partido político, así como el control de las cuentas bancarias, de inversiones y fideicomisos;
- IX. Transferir los saldos de las cuentas bancarias, de inversiones y fideicomisos del partido político en pérdida de registro, a una cuenta bancaria para efectos de liquidación;
- X. Validar o en su caso, elaborar la relación de activos y pasivos, que incluya cuentas bancarias, cuentas por cobrar, depósitos en garantía, bienes muebles e inmuebles; así como cuentas por pagar a proveedores y acreedores; y
- XI. Cumplir con las demás obligaciones que la Ley General de Partidos, la Ley, y este Reglamento, determinen, así como las disposiciones que resulten aplicables y sean emitidas por el INE y el Instituto.

XXVII. En ese orden de ideas, el Consejo General, en el momento procesal oportuno, deberá aprobar el Dictamen de la Secretaría Ejecutiva, por el que se designe al Interventor, con lo cual dará inicio la fase de preventión, misma que tiene por objeto tomar las providencias precautorias necesarias para proteger los bienes, recursos remanentes, los intereses y los derechos de orden público del partido político en proceso de pérdida de registro, conforme al artículo 90 del Reglamento.

Asimismo, a partir de su aprobación, el Interventor tendrá las más amplias facultades de administración y dominio sobre el conjunto de bienes, obligaciones y remanentes del partido por lo que todos los gastos que realice el partido deberán ser

autorizados expresamente por el Interventor. Durante la fase preventiva, no podrán enajenarse, gravarse o donarse los bienes muebles e inmuebles que integren el patrimonio del partido en liquidación. Para el desarrollo de sus actividades, el interventor observará lo establecido en el Reglamento.

XXVIII. Que de lo narrado en el presente, podemos concluir lo siguiente:

- Redes Sociales Progresistas Durango, no alcanzó el tres por ciento de la Votación Válida Emitiida en la elección para la Gobernatura del Estado, con motivo del Proceso Electoral Local 2021–2022, por lo que se actualizó la hipótesis jurídica establecida en los artículos 116, fracción IV, inciso f) de la Constitución Federal; 94, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos; 55 de la Ley Local; y 78, numeral 2 del Reglamento, es decir, perdería su registro ante este Organismo Público Local.
- En su caso, se extinguiría la personalidad jurídica de Redes Sociales Progresistas Durango, dejando de ser integrante del Consejo General de este instituto, a partir de la declaratoria de pérdida de registro, que aprobaría el Órgano Superior de Dirección.
- Redes Sociales Progresistas Durango, continuaría recibiendo por los meses que restan del ejercicio fiscal dos mil veintidós, el financiamiento público local en los términos establecidos en el Acuerdo emitido por el Consejo General, identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG180/2021.

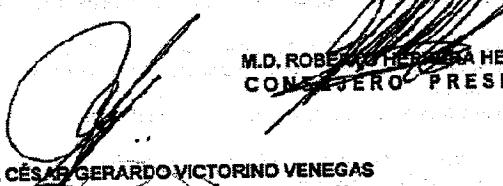
Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, 7, 23 y 94 de la Ley General de Partidos Políticos; 72, 385 y 386 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; 8, 13 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 25, 27, 28, 37, 51, 54, 55, 58, 74, 81, 88, 91, 92, 164, 269, 270, 273, 274 y 279 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 1 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; 78, 83, 84, 85, 87, 89 y 90 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral y de la Participación Ciudadana del Estado de Durango, este Órgano Colegiado, en el ejercicio de sus atribuciones emite el siguiente:

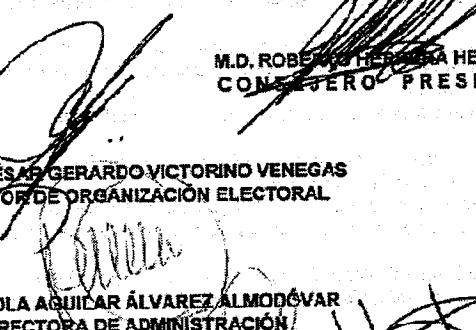
DICTAMEN

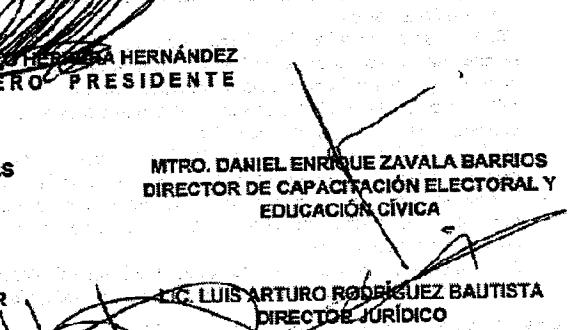
PRIMERO. Se dictamina que Redes Sociales Progresistas Durango, Partido Político Local, actualiza la causal de pérdida de registro de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV, inciso f) de la Constitución Federal; 94, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos; 63 de la Constitución Local; 55 de la Ley Local; y 78, numeral 2 del Reglamento.

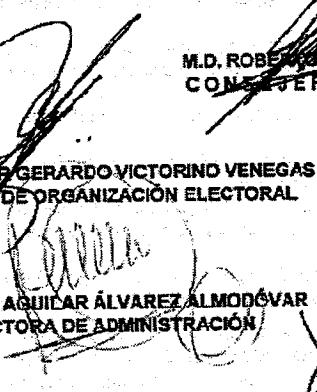
SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría, remita la presente determinación al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para que por su conducto se presente a consideración del Órgano Superior de Dirección y sea éste quien resuelva en definitiva, previo conocimiento de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección.

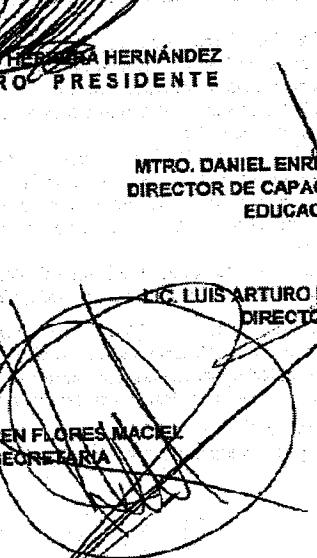
Así lo dictaminó y firmó el Secretariado Técnico del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en Sesión Extraordinaria número siete, de fecha ocho de julio de dos mil veintidós, ante la Secretaría, quien da fe.

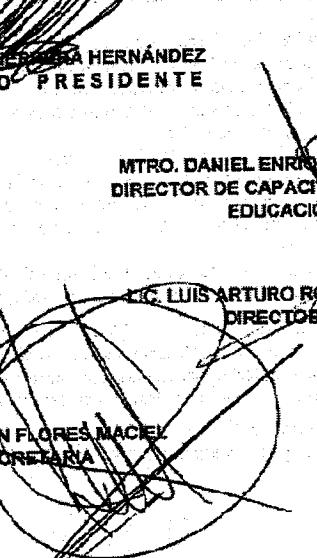

M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE


MTR. CÉSAR GERARDO VÍCTORINO VENEGAS
DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL


MTR. DANIEL ENRIQUE ZAVALA BARRIOS
DIRECTOR DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA


LIC. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMODÓVAR
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN


M.D. LUIS ARTURO RODRÍGUEZ BAUTISTA
DIRECTOR JURÍDICO


M.D. KAREN FLORES MACIEL
SECRETARIA

DR. JOSÉ GERMÁN LOZANO REYES, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA DE DURANGO, con fundamento en el Artículo 27 Fracción III de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango; Artículo 19, Fracción IV, inciso e) de la Reforma Integral del Decreto que Crea la Universidad Pedagógica de Durango; y una vez aprobado por la H. Junta Directiva en la primera sesión ordinaria de fecha 21 de febrero de 2022, recayendo el acuerdo 21.02.22/94/10, tengo a bien solicitar la publicación del REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA DE DURANGO, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - La necesidad de creación y actualización de la normatividad de la Universidad Pedagógica de Durango, se impone ante la Reforma Integral del Decreto que crea la citada Universidad: la elaboración de los Reglamentos que hagan efectivo el cumplimiento de la Misión que el Decreto establece, resulta indispensable para el desarrollo y fortalecimiento de las funciones sustantivas a que está obligada la institución.

SEGUNDO. - La docencia como una de las funciones sustantivas a que se hace referencia en el Considerando que antecede, se realiza, en forma clara, conforme a las condiciones de trabajo de los académicos, sus derechos, sus obligaciones, el compromiso de la institución con sus docentes, la definición y características del trabajo académico, los requisitos para el ingreso a la Universidad y su promoción, pero también, en base al establecimiento de las sanciones para quien incumpla con la normatividad que la institución establece y donde se define el tipo de relación que habrá de practicarse entre la Universidad y sus trabajadores.

TERCERO. - El presente Reglamento Interior de Trabajo del Personal Académico de la Universidad Pedagógica de Durango, se elabora con la participación de la comunidad universitaria, representada en una comisión de trabajo, en permanente consulta no solo con los miembros de la institución, sino con representantes del Sector del Gobierno del Estado al que como Organismo Público Descentralizado pertenece la Universidad, por lo que representa las consideraciones de los sectores involucrados en la vigilancia del cumplimiento de la Misión y Visión de la Universidad, procurando que este reglamento sea el impulso para promover y fomentar una cultura de compromiso, responsabilidad e integridad en el desarrollo y desempeño del trabajo académico en nuestra Universidad.

En este tenor, se ha tenido a bien emitir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA DE DURANGO

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1º. - El presente Reglamento establece las condiciones de trabajo del personal académico de la Universidad Pedagógica de Durango, cuya observancia es obligatoria para autoridades y personal académico.

ARTÍCULO 2º. - En lo no previsto en este Reglamento, se estará a lo establecido en el artículo 123, Apartado "B", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango; en la Ley de Educación del Estado de Durango; en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 3º. - El personal académico podrá laborar mediante nombramiento interino o definitivo, previo concurso de oposición, conforme a lo dispuesto en los artículos 33 y 34 de la Reforma Integral del Decreto que crea la Universidad Pedagógica de Durango.

ARTÍCULO 4º. - Los casos de profesores e investigadores visitantes, eméritos u otros que no impliquen su inclusión en los tabuladores vigentes de la Universidad, serán específicamente reglamentados por las autoridades de la misma, previa consulta a su Consejo Académico.

ARTÍCULO 5º. Para ingresar al servicio docente se deberán cubrir los requisitos establecidos en el modelo para el personal académico que señala las funciones, categorías y niveles correspondientes, aprobado por las autoridades competentes.

ARTÍCULO 6º. La promoción del personal académico de base a las diferentes categorías y niveles, se sujetará a los procedimientos establecidos para los concursos de oposición y a lo dispuesto por el Reglamento para la Organización y Funcionamiento de la Comisión Académica Dictaminadora de la Universidad.

CAPÍTULO II

DERECHOS Y OBLIGACIONES

Sección Primera DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL ACADÉMICO

ARTÍCULO 7º. - Son derechos del Personal Académico:

- I. Percibir el salario correspondiente en su centro de trabajo, según su categoría y nivel, conforme a los tabuladores vigentes;
- II. Disfrutar, por cada cinco días de trabajo, de dos días de descanso, preferentemente sábado y domingo con goce de sueldo íntegro;
- III. Disfrutar de los días de descanso que determine el calendario oficial de la Universidad, y los demás que acuerde con la Rectoría de la Universidad;
- IV. Conservar el horario de labores que le sea asignado en cada período o solicitar con oportunidad el cambio del mismo, al responsable de su área de adscripción, quien resolverá lo conducente atendiendo a las necesidades del servicio;
- V. Disfrutar del total de vacaciones, distribuidas en tres períodos generales de forma anual, tomando en cuenta el calendario oficial de la Universidad y de acuerdo a las necesidades de la Institución;

Dos períodos de quince días hábiles, uno en verano y otro en el mes de diciembre y el de diez días hábiles en Semana Santa;

El personal que no tenga derecho a vacaciones por no tener más de seis meses consecutivos de servicios, cubrirá las guardias correspondientes para la tramitación de los asuntos urgentes, el personal que por necesidades del servicio no disfrute de su período de vacaciones cuando corresponda, disfrutará de ellas con posterioridad previo acuerdo y autorización de su superior inmediato;

VI. Percibir una prima vacacional equivalente a veinticuatro días de salario convencional al año en tres períodos;

VII. Recibir una prima de antigüedad, calculado sobre el sueldo base pagadera de la siguiente forma:

a) Tendrá efecto a partir del quinto año efectivo de servicios prestados a la Universidad;

b) Se cubrirá a razón del 2.0% del sueldo base, por cada año de servicio hasta el vigésimo y 2.5% del sueldo base, por cada año del vigésimo primero al vigésimo quinto, a partir de este último, el mismo factor porcentual acumulado hasta la jubilación del trabajador;

VIII. Desempeñar las funciones propias de su cargo y labores conexas, sin perjuicio de que por necesidades especiales o por situación de emergencia deba prestar su colaboración en otra actividad;

IX. Recibir estímulos, premios y recompensas, conforme a lo que establece la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango, este Reglamento y demás disposiciones aplicables;

X. Solicitar con oportunidad a la Secretaría Académica su cambio de adscripción, quien podrá autorizarlo a partir de las razones que, por escrito, le presenten los interesados y tomando en cuenta las necesidades del servicio;

- XI. Las trabajadoras disfrutarán de un total de noventa días naturales de licencia con goce de sueldo, repartidos antes y después del parto, los cuales no podrán limitarse ni reducirse;
- XII. Desempeñar las labores preferentemente en un mismo centro de trabajo, de acuerdo a la población y las necesidades del servicio;
- XIII. Recuperar los días de vacaciones no disfrutados por incapacidad, mismos que le serán cubiertos con tiempo en fechas posteriores, de acuerdo con el trabajador y según lo permitan las necesidades del servicio y las actividades académicas a su cargo. Salvo en las licencias por gravidez, se otorgarán de manera continua;
- XIV. Reintegrarse al puesto que desempeñaba, después de ausencia por incapacidad o licencia otorgada en los términos de la normatividad aplicable;
- XV. Obtener permisos para asistir a las asambleas y actos del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, previa acuerdo entre este y la Universidad;
- XVI. Recibir cursos de actualización y de superación académica para adquirir los conocimientos necesarios que le permitan un mejor desempeño de sus funciones, tomando en cuenta las necesidades del servicio;
- XVII. Ser notificado por escrito de las resoluciones que afecten su situación académica, tales como horarios de impartición de clases, número de grupos y asignación de materias;
- XVIII. Recibir el crédito correspondiente por su colaboración en trabajos académicos colectivos;
- XIX. Ejercer la autoridad académica dentro del grupo a su cargo y desempeñar sus actividades conforme al principio de libertad de cátedra e investigación con apego a los planes y programas aprobados;
- XX. Gozar del año sabático en los términos establecidos por este Reglamento y el Consejo Académico;
- XXI. Desempeñar, previa la obtención de la licencia correspondiente, cargos de representación sindical, puestos superiores de confianza o de elección popular, y al término de su gestión reintegrarse al centro de trabajo de su origen con la categoría y nivel que le correspondan y sin menoscabo de sus demás derechos;
- XXII. Las que deben concederse con motivo del ascenso de un trabajador de base a un puesto de confianza, en cuyo caso será por el tiempo que dure el desempeño de dicho puesto; su duración se computará en los derechos de antigüedad del trabajador promovido;
- XXIII. Las que deben concederse con motivo del desempeño de un puesto de elección popular;
- XXIV. Disfrutar de un permiso con goce de sueldo hasta por diez días hábiles para el personal masculino y trece días hábiles para el personal femenino por una sola vez al año, para la atención de su cónyuge o hijos menores en caso de enfermedad, debidamente soportada con la documentación expedida por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; y
- XXV. Los demás que en su favor establezcan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; las Leyes y Reglamentos; los Convenios, Acuerdos, Minutas, logros Sindicales y demás relativos y aplicables;

ARTÍCULO 8º- Son obligaciones del Personal Académico:

- I. Prestar las horas de servicio señaladas en su nombramiento y de acuerdo a lo que dispongan los planes y programas de labores asignados por las autoridades de la Universidad;
- II. Cumplir las comisiones docentes afines al área, que les sean encomendadas por las autoridades de la Universidad;
- III. Actualizar continuamente sus conocimientos, preferentemente en la asignatura o asignaturas que imparten, de acuerdo a los programas de superación establecidos por las autoridades de la Universidad;
- IV. Diseñar y presentar al principio de cada semestre la programación de las actividades docentes que le sean encomendadas, cumplirlas en su totalidad y adjuntar referencias y material correspondiente;

Cuando por causas no imputables al personal académico no sean cubiertos dichos programas, se convendrá con las

autoridades de la Universidad sobre las formas de cumplimiento de los mismos;

V. Aplicar evaluaciones de acuerdo al calendario oficial de la Universidad, y remitir la documentación respectiva dentro de los plazos que le sean fijados.

En casos de fuerza mayor, en los que no se pueda cumplir con lo establecido en el párrafo anterior, las autoridades establecerán las fechas y lugares para la aplicación de las evaluaciones;

VI.- Presentar a las autoridades académicas, al final de cada semestre un informe sobre el resultado de las actividades realizadas en su programa, independientemente de los reportes sobre el estado de avance, que le sean requeridos por las autoridades de la Universidad;

VII.- Abstenerse de impartir clases particulares remuneradas a sus propios alumnos;

VIII.- Asistir a los cursos de actualización y superación académica que la Universidad organice y a los cuales hayan sido comisionados;

IX.- Asistir con puntualidad al desempeño de sus labores docentes registrando la asistencia mediante el sistema de control establecido por la Universidad;

X.- No modificar los horarios de labores, salvo autorización de las autoridades correspondientes;

XI.- Responsabilizarse de preservar el mobiliario y equipo que tenga bajo su custodia;

XII.- Representar a la Universidad y al centro de adscripción al que pertenezca, contando con los viáticos y materiales necesarios, en seminarios, simposios, congresos y otros eventos dentro del área de su especialidad; y

XIII.- Las demás obligaciones que establezca su puesto, así como las demás disposiciones legales vigentes aplicables al caso.

Sección Segunda

DE LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA DE DURANGO

ARTÍCULO 9º. - La Universidad está obligada, de acuerdo con lo estipulado expresamente por la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango, la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango y demás normatividad aplicable, conforme a su disponibilidad presupuestal, a:

I.- Proporcionar al personal académico cursos de actualización y de superación con el objeto de que los mismos puedan ampliar los conocimientos indispensables para desempeñar adecuadamente su función;

II.- Los cursos se impartirán dentro del horario normal de labores. Cuando por la naturaleza de los mismos deban darse en horarios diferentes al normal o fuera de la dependencia, la Universidad se obliga a otorgar las facilidades correspondientes;

III.- Proporcionar las condiciones de seguridad e higiene que prevengan de accidentes o enfermedades al personal académico;

IV.- Organizar programas internos de bienestar para el personal académico, con objeto de acrecentar su formación cívica, cultural y deportiva, y de promover la mejor utilización del tiempo libre y la integración familiar;

V.- Gestionar ante distintas editoriales, la celebración de convenios que permitan abatir el costo de adquisición de libros para el personal académico de la Universidad; y

VI- Proporcionar instalaciones, equipo y profesorado para el fomento del deporte y la mejor utilización del tiempo libre, en coordinación con el Sindicato.

CAPÍTULO III

DE LA DEFINICIÓN DE CATEGORÍAS Y NIVELES DEL PERSONAL ACADÉMICO

ARTÍCULO 10º. - El personal académico se clasificará en:

I. De asignatura :**II. De carrera; y****III. Visitantes.**

ARTÍCULO 11º.- Los profesores de asignatura tienen la obligación de impartir cátedra, según el número de horas que indique su nombramiento, mismas que podrán fluctuar entre 1 y 19 horas semanales.

Los niveles serán: "A", "B" y "C".

ARTÍCULO 12º.- Los profesores de carrera podrán ser de:

I. Tiempo completo, con 40 horas semanales; y**II. Medio tiempo, con 20 horas semanales.**

ARTÍCULO 13º.- Los profesores de carrera podrán tener la categoría de:

- I. Asistente;
- II. Asociado; o
- III. Titular.

Las categorías de asistente, asociado o titular tendrán tres niveles "A", "B" y "C".

ARTÍCULO 14º.- Los profesores de carrera de tiempo completo, dentro de su jornada de trabajo además de impartir el número de horas clase frente a grupo que tengan asignadas, de conformidad con la distribución que establezca el Consejo Académico, deberán participar de acuerdo con su categoría y el programa de trabajo en lo siguiente:

- I. El diseño y la producción de materiales didácticos, tales como programas y guías de estudio, paquetes didácticos, textos, monografías, material audiovisual, diseño de prácticas de laboratorio, esquemas de experimentación bibliográfica y los apoyos de información que se consideren necesarios;
- II. La prestación de asesorías de tesis a estudiantes y pasantes, o asesorías en proyectos externos y laborales de extensión y servicio social;
- III. La realización y apoyo a los trabajos específicos de docencia, investigación, preservación y difusión de la cultura, además la definición, adecuación, planeación, dirección, coordinación y evaluación de proyectos y programas académicos de los cuales sean directamente responsables; y
- IV. Aquellas otras actividades de apoyo a la docencia, la difusión y extensión y a la investigación que las autoridades de la Universidad les encomiende.

ARTÍCULO 15º.- Son profesores visitantes aquellos que desempeñan funciones docentes específicas por un tiempo determinado, mediante convenios celebrados por la Universidad. Estas funciones no deberán desplazar las del personal académico, ni menoscabar sus derechos.

**CAPÍTULO IV
DEL AÑO SABÁTICO**

ARTÍCULO 16º.- El personal académico con nombramiento definitivo de tiempo completo podrá solicitar al Consejo Académico, por cada seis años de servicios ininterrumpidos contados a partir de la fecha en que haya obtenido la definitividad en dicha categoría, el goce de un año sabático, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7º, fracción XX de este Reglamento.

El año sabático consiste en separarse durante un año de sus labores docentes con goce de sueldo y sin pérdida de sus derechos, a fin de dedicarse al estudio, investigación y actividades que coadyuven a su superación académica y sean de interés de la Universidad y del Sistema Educativo Estatal y Nacional.

ARTÍCULO 17º.- Cuando el trabajador académico haya disfrutado del primer año sabático, en lo sucesivo podrá solicitar un semestre sabático por cada tres años de servicios ininterrumpidos.

ARTÍCULO 18º.- Los candidatos a recibir el beneficio del año sabático, deberán presentar una solicitud, indicando los programas de trabajo desarrollados en el ejercicio de sus funciones docentes o de investigación durante el período anterior al del año sabático y, al mismo tiempo propondrán el programa de actividades para dicho año. La solicitud deberá presentarse, cuando menos noventa días naturales antes de su inicio, al responsable de la Unidad Académica de su adscripción, quien la turnará a la Rectoría quien la pondrá a la consideración del Consejo Académico.

La respuesta del Consejo Académico, deberá ser dada a conocer a los interesados en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de la fecha de entrega de la solicitud.

ARTÍCULO 19º.- En los casos en que el solicitante prefiera disfrutar del año sabático en otra Institución, deberá contar con la carta de aceptación del Centro Educativo que eligió.

ARTÍCULO 20º.- El trabajador académico beneficiario del año sabático, deberá entregar a la Rectoría, con copia a la Unidad Académica de su adscripción, un reporte intermedio al sexto mes de inicio del año sabático y otro final, de sus actividades desarrolladas.

ARTÍCULO 21º.- En ningún caso se podrá sustituir el año sabático por una compensación económica ni serán acumulables dos o más años sabáticos.

ARTÍCULO 22º.- Al trabajador académico en disfrute del año sabático que no cumpla con su programa por causas imputables a él, se le cancelará el ejercicio del año sabático en vigencia.

ARTÍCULO 23º.- Para tener derecho al año sabático no se consideran como interrupciones de labores cuando:

- I. Se produzca inasistencia por incapacidad expedida por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- II. Se desarrollen otras labores al servicio de la Universidad;
- III. Se haya concedido licencia sindical;
- IV. Se conceda licencia con el fin de dictar cursos o para asistir a reuniones culturales; y
- V. Se conceda licencia para asistir a cursos que eleven el nivel académico.

CAPÍTULO V

DE LA SELECCIÓN PARA EL INGRESO Y PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

Sección Primera DEL INGRESO DEL PERSONAL DOCENTE

ARTÍCULO 24º.- Para ingresar como miembro del personal académico de la Universidad, se deberá cumplir siempre con el procedimiento de concurso de oposición establecido en el Artículo 33 de la Reforma Integral del Decreto que Crea la Universidad Pedagógica de Durango.

ARTÍCULO 25º.- El concurso de oposición es el procedimiento mediante el cual se selecciona a uno o varios aspirantes a través del examen de sus valores académicos y profesionales, determinados mediante la evaluación de sus conocimientos, competencia pedagógica, experiencia docente y trabajos realizados.

ARTÍCULO 26º.- El aspirante a formar parte del personal académico de la Universidad, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener más de 18 años de edad;
- II. Ser de nacionalidad mexicana o extranjero con estancia legal en el país;
- III. Comprobar haber realizado estudios completos en cualquier institución perteneciente al Sistema Educativo Nacional, en la especialidad relacionada con el trabajo que va a desempeñar. En el caso de licenciaturas cursadas en el extranjero se estará a lo dispuesto por el artículo 142 y 144 de la Ley General de Educación;
- IV. Aprobar el concurso de oposición de cátedra correspondiente; y
- V. Cumplir con las disposiciones y requisitos del presente Reglamento y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 27º Para ingresar a la Universidad como miembro del personal académico, se requiere:

- I. Reunir los requisitos establecidos en el modelo docente de la Universidad para la categoría que se abra a concurso;
- II. Haber sido dictaminado favorablemente en el concurso de oposición; y
- III. Contar con el Nombramiento expedido por la Rectoría.

**Sección Segunda
DEL INGRESO Y PROMOCIÓN MEDIANTE EL CONCURSO DE OPOSICIÓN**

ARTÍCULO 28º.- El ingreso del personal académico podrá ser:

- I. Para cubrir una plaza vacante;
- II. Para cubrir una plaza de nueva creación; o
- III. Para cubrir una licencia.

ARTÍCULO 29º.- El nombramiento que se otorgue al personal académico de nuevo ingreso, estará sujeto a lo establecido por la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango, la Ley de Educación del Estado de Durango y su Reglamento Interior, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango, al presente Reglamento y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 30º.- El nombramiento que se otorgue al personal académico de nuevo ingreso, según la fracción III del artículo 28 de este Reglamento será limitado a la fecha de vencimiento de la licencia respectiva, la que no podrá exceder de 6 meses.

ARTÍCULO 31º.- El concurso de oposición es el medio para el ingreso y la promoción del personal académico de la Universidad.

ARTÍCULO 32º.- Los concursos de oposición podrán ser:

- I. Concurso cerrado para promoción.

El concurso para promoción o concurso cerrado es el procedimiento mediante el cual el personal docente de la Universidad puede ser ascendido de categoría o nivel.

- II. Concurso abierto para ingreso.

El concurso de oposición para ingreso o concurso abierto, es el procedimiento a través del cual cualquier persona puede aspirar a obtener una plaza vacante puesta a concurso.

ARTÍCULO 33º.- El procedimiento para designar al personal académico a través del concurso de oposición para ingreso, o concurso abierto, deberá quedar concluido en un plazo no mayor de sesenta días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 34º.- Para el concurso abierto de oposición se observará el procedimiento siguiente:

I. El Consejo Académico, con base en las necesidades presentadas por el Secretario Académico de acuerdo con la Rectoría, determinará las necesidades de plazas académicas conforme a la estructura educativa respectiva;

II. La Universidad publicará la convocatoria respectiva para el personal académico requerido, la que deberá ser dada a conocer ampliamente por medio de los órganos oficiales de información de la misma y en los diarios que se juzguen pertinentes, además de fijarse en lugares públicos de la propia institución;

III. Los aspirantes deberán presentar a la Comisión Académica Dictaminadora, su currículum vitae, debiendo adjuntar copia de los documentos que certifiquen los requisitos anotados;

IV. La Comisión Académica Dictaminadora, revisará la documentación y si se apegue a los requerimientos de la convocatoria

procederá a registrar a los aspirantes;

V. La Comisión Académica Dictaminadora, comunicará por escrito a los aspirantes el lugar y fecha en que se llevará a cabo el concurso de oposición;

VI. La Comisión Académica Dictaminadora, deberá entregar por escrito a la Rectoría, los resultados del concurso a través de un dictamen, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la celebración del mismo, para su conocimiento;

VII. Si no hubiera dictamen favorable o no se presentan candidatos, el concurso será declarado desierto; y

VIII. En caso de inconformidad del sustentante, éste podrá presentar solicitud de revisión a la Rectoría en un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de la comunicación del resultado, quien, en el caso de considerarlo procedente, la turnará a la Comisión Académica Dictaminadora, la que, en los diez días hábiles siguientes, rectificará o ratificará su dictamen, respetando el derecho de audiencia del sustentante.

ARTÍCULO 35º.- La Convocatoria deberá indicar lo siguiente:

I. Los requisitos que deberán satisfacer los aspirantes, los cuales serán acordes con la disciplina de que se trate;

II. El área, y la materia en su caso, en que se celebrará el concurso;

III. El número de plazas a concurso y la categoría de las mismas;

IV. Los procedimientos y pruebas que se realizarán para evaluar la capacidad profesional y docente de los aspirantes;

V. Los lugares y fechas en que se practicará el concurso;

VI. El plazo para la presentación de la documentación requerida, que no deberá exceder de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria;

VII. Funciones académicas a realizar y distribución de las mismas;

VIII. Jornada, horario de labores, periodo de contratación y salario mensual; y

IX. Adscripción.

ARTÍCULO 36º.- La Comisión Académica Dictaminadora, determinará las pruebas específicas a que deberán someterse los aspirantes: Los exámenes y pruebas de los concursos serán siempre en igualdad de circunstancias y abiertos al público. Para las pruebas escritas se concederá a los concursantes un plazo no mayor de 48 horas para su presentación, una vez que se le notifique la aceptación de su solicitud.

ARTÍCULO 37º.- En igualdad de circunstancias se preferirá para su aceptación, en el siguiente orden:

I. A los profesores definitivos de la Universidad;

II. A los egresados de la Universidad, con grado de doctor;

III. A los egresados de la Universidad, con grado de maestría; y

IV. A los aspirantes con antecedentes de licenciatura en el área educativa, cuyos estudios y preparación se adapten mejor al programa de labores de la Universidad.

ARTÍCULO 38º.- Para obtener la promoción, el trabajador deberá cumplir siempre con el procedimiento, que en su caso, se establezca en el Reglamento para la organización y funcionamiento de la Comisión Académica Dictaminadora de la

Universidad Pedagógica de Durango.

ARTÍCULO 39º.- El personal docente con plaza definitiva, que haya cumplido un año de servicio ininterrumpido con dictamen en una misma categoría y nivel, o dos años a partir de que hubiere sido recategorizado, podrá solicitar durante el periodo de promoción que cada año lleva a cabo la Comisión Académica Dictaminadora, se le evalúe con el objeto de que se resuelva, si procede, su ascenso a la siguiente categoría o nivel.

ARTÍCULO 40º.- El procedimiento a seguir en la evaluación de promoción, o concurso cerrado, será el siguiente:

I. Los interesados, deberán solicitar por escrito a la Comisión Académica Dictaminadora, la evaluación correspondiente durante el periodo respectivo;

II. La Comisión Académica Dictaminadora, previo estudio de los expedientes y en su caso, de la aplicación de las pruebas que para el efecto determine, emitirá su dictamen dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se cierre el periodo de registro, notificando por escrito los resultados a la Rectoría de la Universidad y al Sindicato;

III. Si la Comisión Académica Dictaminadora, encuentra que los interesados satisfacen los requisitos reglamentarios, establecerá la aptitud de los candidatos para la categoría o nivel inmediato superior; y

IV. Si el dictamen de la Comisión Académica Dictaminadora es desfavorable al solicitante, este conservará su misma categoría y nivel, sin menoscabo del derecho a participar en los siguientes períodos de promoción.

ARTÍCULO 41º.- En caso de inconformidad del sustentante, éste podrá presentar en un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de comunicación del resultado, solicitud de revisión a la Rectoría la cual, en caso de considerarla procedente, la turnará a la Comisión Académica Dictaminadora, la que, en los diez días hábiles siguientes, ratificará o rectificará su dictamen, respetando el derecho de audiencia del sustentante.

ARTÍCULO 42º.- El cambio del personal académico de carrera de medio tiempo a tiempo completo, dentro de la misma categoría y nivel, se podrá efectuar a juicio de las autoridades de la Universidad, siempre y cuando exista disponibilidad en la partida presupuestal, y de acuerdo con las necesidades del servicio.

CAPÍTULO VI DE LOS NOMBRAMIENTOS

ARTÍCULO 43º.- El nombramiento es el instrumento jurídico que establece la relación de trabajo entre la Universidad y el trabajador académico y debe constar por escrito.

ARTÍCULO 44º.- Los nombramientos serán expedidos por la Rectoría o por el Funcionario en quien delegue dicha facultad, en los términos de las disposiciones aplicables, y de conformidad con lo que establezcan la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango, la Ley de Educación del Estado de Durango y su Reglamento Interior, el presente Reglamento y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 45º.- Ningún trabajador podrá empezar a prestar sus servicios en la Universidad, si previamente no le ha sido expedido el nombramiento correspondiente. Contravenir esta disposición será de la estricta responsabilidad de los titulares de las áreas académicas y administrativas que lo permitan. Quedan prohibidos los servicios de meritorios.

ARTÍCULO 46º.- Los nombramientos deberán contener:

I. Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil y domicilio del designado;

II. Los números de las cédulas de Registro del Personal, del Registro Federal de Contribuyentes, y de la Cédula profesional, cuando proceda;

III. La categoría y el nivel que le correspondan;

IV. Los servicios que deberá prestar el trabajador académico, los que se determinarán con la mayor precisión posible;

V. El carácter del nombramiento: definitivo, provisional o interino;

VI. La duración de la jornada de trabajo;**VII. El lugar de la prestación de los servicios;**

ARTÍCULO 45º.- Los trabajadores académicos que se designen para la realización de labores en el exterior de la Universidad, deberán cumplir con las normas establecidas en la legislación laboral y en las normas de la Universidad.

VIII. El salario y demás prestaciones que habrá de percibir el trabajador académico; y**IX. La fecha en que se expide.****CAPÍTULO VII****DE LA ADSCRIPCIÓN DEL PERSONAL DOCENTE**

ARTÍCULO 46º.- Los cambios de adscripción, que se produzcan en el personal docente, se efectuarán en los términos establecidos en la legislación laboral y en las normas de la Universidad.

ARTÍCULO 47º.- El trabajador sólo podrá ser cambiado de la adscripción señalada en su nombramiento por las siguientes causas:**I. A solicitud del trabajador académico, siempre y cuando la Universidad tenga la posibilidad de atenderla;****II. Por determinación de la Universidad, en el caso de reorganización de oficinas para la atención de programas, o necesidades del servicio. En estos casos se deberá tomar en cuenta los antecedentes del trabajador académico; y****III. Por desaparición de la unidad administrativa u órgano de adscripción.**

ARTÍCULO 48º.- Los cambios de adscripción, por necesidades del servicio, podrán ser temporales o definitivos. En ambos casos, los trabajadores académicos estarán obligados a aceptar la orden de cambio, siempre y cuando la Universidad cumpla con las prestaciones estipuladas en la legislación laboral aplicable, quedando a salvo su derecho de objeción ante la Autoridad Laboral competente, la legitimidad o procedencia de la misma.

CAPÍTULO VIII**DE LA DISTRIBUCIÓN DE LABORES, JORNADA DE TRABAJO, SALARIO, LICENCIAS Y COMISIONES****Sección Primera****DE LA DISTRIBUCIÓN DE LABORES**

ARTÍCULO 49º.- Al inicio de cada semestre escolar, las autoridades de la Universidad, entregarán a cada trabajador académico el programa de trabajo correspondiente, que se integrará fundamentalmente por las actividades de docencia e investigación que sean requeridas para realizar sus funciones de acuerdo a lo establecido en la presente Sección y que deberá desarrollarse en los horarios de actividades del propio centro de trabajo.

ARTÍCULO 50º.- Al final de cada semestre escolar, cada trabajador deberá presentar a la autoridad de su centro, un informe general sobre el resultado o avance de las actividades enumeradas en su programa y horario de trabajo, independientemente de los reportes relativos al estado de avance de sus actividades, que le sean requeridos por las autoridades de la dependencia de que se trate.

El programa, horario de trabajo y el informe a que se refieren los artículos anteriores, deberán adjuntarse al expediente del trabajador académico respectivo.

Sección Segunda**DE LA JORNADA DE TRABAJO, HORARIOS Y CONTROL DE ASISTENCIA**

ARTÍCULO 51º.- Los horarios de trabajo son los establecidos por la Universidad, de conformidad con la naturaleza y necesidades del servicio.

ARTÍCULO 52º.- El trabajador académico registrará la asistencia a sus labores tanto a la entrada como a la salida, en los sistemas que la Universidad defina.

ARTÍCULO 53º.- Para entrar a sus labores y registrar su asistencia, se concede al trabajador académico una tolerancia de quince minutos, después de la hora señalada para iniciar.

ARTÍCULO 54º.- Se considerará falta de asistencia injustificada, cuando el trabajador académico registre su asistencia después del lapso considerado como retardo.

ARTÍCULO 55º.- Se considerará falta de asistencia injustificada el hecho de que el trabajador académico abandone sus labores sin la autorización respectiva y no registre salida en el sistema institucional.

ARTÍCULO 56º.- Las faltas injustificadas de asistencia privan al trabajador académico del derecho de percibir el salario correspondiente al tiempo de labores no desempeñado.

ARTÍCULO 57º.- Invariablemente, para salir del trabajo con anterioridad al tiempo estipulado, se requerirá la autorización del jefe inmediato.

Sección Tercera DEL SALARIO

ARTÍCULO 58º.- Los salarios devengados por el personal académico serán cubiertos dentro de las horas de oficina, a más tardar los días 15 y último de cada mes, o en la víspera cuando esas fechas no sean hábiles.

ARTÍCULO 59º.- Los salarios base serán uniformes para cada nivel dentro de su categoría y estarán establecidos en los tabuladores vigentes.

ARTÍCULO 60º.- Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al salario de los trabajadores cuando se trate de lo siguiente:

I.- Deudas contraídas con el Estado, por concepto de anticipos de salarios, pagos hechos en exceso, errores o pérdidas debidamente comprobadas;

II.- Cobro de cuotas sindicales;

III.- Descuentos ordenados por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con motivo de obligaciones contraídas por los trabajadores;

IV.- Descuentos ordenados por autoridad judicial competente para cubrir pensiones alimenticias que fueron exigidas al trabajador; y

V.- Pago de abonos para cubrir préstamos provenientes del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, destinados a la adquisición, construcción, reparación o mejoras de casa habitación o al pago de pasivos adquiridos por estos conceptos. Estos descuentos deberán haber sido aceptados libremente por el trabajador.

El total de los descuentos no podrá exceder del 30% del importe del salario total, que perciba el trabajador, excepto en los casos a que se refieren las fracciones III, IV y V de esta Artículo.

ARTÍCULO 61º.- La Universidad otorgará a los trabajadores académicos, conforme a las disposiciones vigentes la gratificación anual correspondiente.

ARTÍCULO 62º.- El salario se pagará personalmente al trabajador, o a su apoderado, cuando haya causa de fuerza mayor que lo amerite. Es nula la cesión del salario a favor de terceras personas.

Sección Cuarta DE LAS LICENCIAS Y COMISIONES

ARTÍCULO 63º.- El personal académico gozará de sus derechos inherentes a licencias y comisiones previstos de manera general, en la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango, la Ley de Educación del Estado de Durango y su Reglamento Interior, y demás legislación aplicable.

ARTÍCULO 64º.- El personal académico tendrá derecho a licencias con goce de sueldo en los siguientes casos:

I.- Por enfermedad, en los términos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del

Estado y la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango;

II.- Con el fin de dictar cursos de corta duración o conferencias en otras instituciones docentes, que a juicio de la institución sean de interés para la misma; y

III.- Para asistir a seminarios, simposios, congresos y otros eventos similares, que la institución considere de interés;

Para los casos previstos en las fracciones II y III, las autorizaciones se otorgarán de acuerdo a los programas específicos de la Universidad y no podrán exceder de quince días hábiles en un semestre.

ARTÍCULO 65º.- Cuando la licencia de gravidez de una trabajadora académica coincida con un periodo oficial de vacaciones se ampliará el periodo de la licencia en los días naturales necesarios inmediatos, para que disfrute en su totalidad, tanto de su licencia por gravidez como del periodo de vacaciones coincidente.

ARTÍCULO 66º.- Los profesores de carrera tendrán derecho a seis meses de licencia para la conclusión de las tesis de maestría o doctorado. Estas licencias serán concedidas por una sola vez para cada grado académico con goce de salario, siempre que se demuestre que la tesis se elaborará en dicho periodo. En caso de incumplimiento se considerará como licencia sin goce de sueldo.

ARTÍCULO 67º.- Por lo que se refiere a licencias, permisos y comisiones para el desempeño de actividades que permitan la superación académica del personal, así como de otras de interés para la institución, las autorizaciones se otorgarán de acuerdo a los programas específicos que la Universidad determine, previo acuerdo de la Rectoría.

ARTÍCULO 68º.- En caso de autorizaciones temporales para comisiones fuera de la Universidad, deberán ser renovables semestralmente y serán estudiadas y resueltas por la Rectoría de la Universidad.

ARTÍCULO 69º.- Las licencias a que se refiere esta Sección, serán concedidas por acuerdo escrito de la Rectoría de la Universidad o de quien tenga por él delegada esta facultad, cuando excedan de quince días naturales se deberá notificar con tres días naturales de anticipación a su superior inmediato.

ARTÍCULO 70º.- Cuando los miembros del personal académico se encuentren incapacitados para laborar, tendrán derecho a recibir su salario conforme a lo dispuesto sobre este particular en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 71º.- En los términos de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango, la Ley de Educación del Estado de Durango y su Reglamento Interior, y demás disposiciones aplicables, los trabajadores académicos podrán obtener licencia sin goce de sueldo, para el desempeño de cargos de elección popular, comisiones oficiales, sindicales o puestos de confianza en otra Dependencia o entidad de la Administración Pública.

ARTÍCULO 72º.- Las licencias sin goce de sueldo hasta por seis meses, solicitadas por el trabajador académico, no se concederán con carácter de renunciables. En consecuencia, quien obtiene una licencia de esa naturaleza, queda obligado a disfrutarla, salvo cuando no se haya designado al trabajador interino que lo sustituya.

ARTÍCULO 73º.- Para efectos de antigüedad o de promoción, se considerará como tiempo efectivo de servicio el que transcurra durante la licencia concedida para el desempeño de comisiones sindicales o cargos de elección popular.

ARTÍCULO 74º.- La Rectoría de la Universidad, podrá conferir comisiones a los trabajadores académicos para desempeñar dentro de la propia institución funciones administrativas, contando con la anuencia del interesado.

CAPÍTULO IX DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 75º.- Los trabajadores académicos que se consideren afectados en su situación, podrán presentar recurso de reconsideración ante la Rectoría de la Universidad, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se les haya dado a conocer la decisión que les afecte.

El recurso deberá presentarse por escrito y estar debidamente fundamentado y motivado, ofreciendo las pruebas del caso.

ARTÍCULO 76º.- El recurso deberá resolverse en un plazo no mayor de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de recepción del mismo.

CAPÍTULO X
DE LAS SANCIONES Y RECOMPENSAS

Sección Primera
DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 77º.- El incumplimiento de este Reglamento por parte de los trabajadores académicos, será sancionado de la siguiente forma:

- I. Amonestación verbal.
- II. Amonestación escrita.
- III. Suspensión temporal en sus labores de uno a seis días.
- IV. Suspensión del nombramiento, cargo o comisión, y
- V. Terminación de los efectos de nombramiento en los términos de la legislación laboral aplicable.

ARTÍCULO 78º.- La amonestación verbal se hará al trabajador académico como advertencia formal por cualquier falta leve, entendiéndose por ésta, aquella que no repercuta en el buen funcionamiento de la Universidad.

ARTÍCULO 79º.- Toda reincidencia de un trabajador académico amonestado verbalmente, dará lugar a una amonestación escrita. La amonestación escrita se integrará al expediente del trabajador y se considerará nota mala.

ARTÍCULO 80º.- El incumplimiento por parte del trabajador académico de las obligaciones establecidas en el artículo 8º del presente Reglamento, dará lugar a amonestación escrita con apercibimiento de sanción mayor.

ARTÍCULO 81º.- Cuando el trabajador académico reincida en el lapso de un mes en hechos y omisiones por los cuales se le haya sancionado con amonestación escrita, se hará acreedor a suspensión de uno a seis días o a la terminación del nombramiento según la gravedad de la falta.

ARTÍCULO 82º.- Si un trabajador académico incurre en actos u omisiones que le ocasionen tres suspensiones en un año, se considerará que ha violado este Reglamento para los efectos de demandar su baja de la Universidad Pedagógica de Durango, sin responsabilidad para la Universidad, de conformidad con la resolución de la Autoridad Laboral competente.

ARTÍCULO 83º.- Procede la rescisión de la relación laboral del Trabajador, sin responsabilidad para la Universidad;

- I. Cuando el trabajador incurra en faltas de asistencia injustificadas a sus labores o a los cursos de capacitación cuando éstos tengan lugar durante las horas de trabajo;
- II. Cuanto el trabajador falte a sus labores por más de tres veces consecutivas o más de seis no consecutivas en un mes;
- III. Cuando el trabajador incurra en faltas de probidad u honradez o en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos contra los jefes o compañeros, o contra los familiares de unos u otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio;
- IV. Que el trabajador desobedezca reiteradamente y sin justificación, las órdenes que reciba de sus superiores; y
- V. Las demás consideradas en la Legislación Laboral y ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 84º.- Las faltas de puntualidad que registre el trabajador académico en el periodo de un mes, se sancionarán con suspensión de un día de labores por cada tres retardos.

ARTÍCULO 85º.- Para la aplicación de las sanciones establecidas en este capítulo se atenderá a los antecedentes del trabajador académico, a la gravedad de la falta y a las consecuencias de la misma.

ARTÍCULO 86º.- Cuando se considere que un trabajador ha incurrido en alguna falta, será sancionado conforme al procedimiento establecido en la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 87º.- Las sanciones previstas en este capítulo, se aplicarán con independencia de la responsabilidad penal, civil o laboral que proceda, de conformidad con las leyes de la materia.

Sección Segunda
DE LAS RECOMPENSAS

ARTÍCULO 88º.- Además de los premios, estímulos y recompensas establecidos por la Ley de Premios, Estímulos y

Recompensas Civiles y demás disposiciones federales y estatales, los trabajadores académicos autores de iniciativas que redunden en mejoría de los servicios de la Universidad, se harán acreedores a una mención honorífica, y a los estímulos que las autoridades de la Universidad estimen convenientes.

ARTÍCULO 88.- La mención honorífica se otorgará por escrito, dándose constancia de los hechos que la motivaron y sólo se concederá una vez al año. La mención honorífica cancelará hasta seis notas malas en el expediente del trabajador académico que la obtenga.

ARTÍCULO 89.- Se otorgará nota de mérito al trabajador académico que no incurra en sanciones y faltas injustificadas en el término de un año.

CAPÍTULO XI DE LA TERMINACIÓN DE LAS RELACIONES LABORALES

ARTÍCULO 90°.- El personal académico de base es inamovible; por lo que el cambio de funcionarios no afectará sus derechos, en los términos de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 92°.- Son causas de suspensión temporal de los efectos del nombramiento:

I.- Que el trabajador académico contraiga una enfermedad transmisible que ponga en peligro la salud de las personas que trabajan cerca de él;

II.- La prisión preventiva del trabajador académico seguida de sentencia absolutoria o el arresto impuesto por autoridad judicial o administrativa, a menos que tratándose de arresto, la autoridad judicial competente resuelva que debe tener lugar el ceso del trabajador; y

III.- El personal académico que tenga encomendado el manejo de fondos, valores o bienes, podrá ser suspendido hasta por sesenta días naturales por la Universidad, cuando aparezcan algunas irregularidades en su gestión, mientras se practica la investigación y se resuelve lo conducente.

Para los efectos de esta fracción, el trabajador académico sujeto a investigación deberá entregar todo lo relativo al desempeño de sus funciones, al sustituto que se le designe y concurrir normalmente a su centro de trabajo para hacer las aclaraciones o explicaciones que exija la investigación, sin que se le prive de la percepción de su salario.

ARTÍCULO 93°.- Procede la suspensión de los efectos del nombramiento del trabajador académico, cuando incurra en una o más de las causales contenidas en la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango. La relación de trabajo terminará definitivamente al sobrevenir el laudo del Tribunal Laboral competente.

ARTÍCULO 94°.- Procede la rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para la Universidad, cuando incurra el trabajador en abandono de empleo, debiendo entenderse por ésta, además de las circunstancias señaladas en el Artículo 84 de este Ordenamiento, en caso de que el trabajador abandone el lugar donde presta sus servicios más de tres veces, sin la debida autorización, o sin causa justificada, una vez que haya registrado su asistencia.

ARTÍCULO 95°.- Los hechos que den lugar a la suspensión o a la rescisión de la relación de trabajo, se harán constar invariabilmente en el acta administrativa que se levante a instancia del jefe inmediato del trabajador académico. Siempre comparecerá el trabajador afectado en las diligencias respectivas e intervendrá un representante del Sindicato. Con toda precisión se asentarán los hechos, la declaración del trabajador afectado y las de los testigos de cargo y de descargo que se proponga, se firmará por los que en ella intervengan y por dos testigos de asistencia, en caso de que el trabajador se negara a firmar, se deberá asentar este hecho en el acta; debiendo entregarse en el mismo acto, una copia al trabajador y otra copia al representante sindical.

ARTÍCULO 96°.- Para dictaminar la baja de un trabajador académico, por incapacidad física o mental, serán necesarios para comprobarla, los dictámenes médicos que para el efecto emita el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

ARTÍCULO 97°.- Las causas de terminación de los efectos del Nombramiento de los trabajadores académicos serán las contempladas en la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango. En el caso de que un trabajador presente su renuncia, causará baja en la fecha que indique en la misma, la que siempre será los días 15 y último de cada mes.

No procederá el trámite de la renuncia de un trabajador suspendido para investigación, en los términos del Artículo 93, fracción III de este Reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Reglamento Interior de Trabajo del Personal Académico de la Universidad Pedagógica de Durango entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. - Quedan sin efecto todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO - En lo referente a Categorías y Niveles del Personal Académico contemplado en el presente Ordenamiento Jurídico, se estará a lo dispuesto en la Tabla que como ANEXO 1 se adjunta y forma parte del presente Reglamento.

CUARTO. - Aquellos casos que no estén contemplados en este Reglamento Interior, deberán ser planteados a la H. Junta Directiva y al Consejo Académico, si una vez discutidos implicaran una modificación o agregado a este Reglamento, el Acuerdo correspondiente deberá ser sometido a la consideración del máximo órgano de Gobierno de la Universidad.

QUINTO. - El presente Reglamento Interior de Trabajo del Personal Académico de la Universidad Pedagógica de Durango, fue aprobado por la H. Junta Directiva, en el Acuerdo número 21.02.22/947/0 de la primera sesión ordinaria de fecha 21 de febrero de 2022.



SECRETARIA DE GOBIERNO
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
DE DURANGO

DR. JOSÉ GERMÁN LOZANO REYES,

RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA DE DURANGO,

Durango, Dgo., 18 de marzo de 2022.

REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA DE DURANGO

ANEXO 1

CARACTERÍSTICAS Y NIVELES ACADÉMICOS PARA EL PERSONAL DOCENTE

CATEGORIA Y FUNCIONES	NIVEL	REQUISITOS ACADÉMICOS MÍNIMOS	EQUIVALENCIAS
ASIGNATURA Imparte docencia a nivel, licenciatura o maestría como responsable directo del desarrollo de los cursos.	"A"	Título de Normal Superior o Licenciatura afín a la(s) materia(s) requerida(s) con una experiencia mínima de un año en la Docencia o en la Investigación.	Ninguna
	"B"	Título de Normal Superior o Licenciatura afín a la(s) materia(s) requerida(s) y una experiencia mínima de tres años en la Docencia o en la Investigación. O grado de Maestría afín a la materia requerida con un año de experiencia en la Docencia o en la Investigación.	Cinco años de titulado y una experiencia de cuatro años en la Docencia o materia(s) afín(es) a la requerida, o en la Investigación.
	"C"	Título de Normal Superior o Licenciatura afín a la(s) materia(s) requerida(s) y una experiencia mínima de seis años en la Docencia o en la Investigación. O grado de Maestría afín a la materia requerida con dos años de experiencia en la Docencia o en la Investigación.	Seis años de titulado y una experiencia de seis años en la Docencia o materia(s) afín(es) a la requerida, o en la Investigación.
PROFESORES DE CARRERA PROFESOR ASISTENTE Auxiliar y apoya a los profesores de categorías académicas superiores en los trabajos académicos.	"A"	100% de los créditos de Normal Superior o de Licenciatura en la especialidad requerida, con promedio mínimo de 9.	Ninguna
	"B"	Título de Normal Superior o de Licenciatura, afín a la especialidad requerida con experiencia de cuando menos dos años en la Docencia a nivel Superior o en la Investigación.	Cuatro años de pasante y haberse desempeñado cuando menos durante un año en el ejercicio profesional. Dos años de experiencia como profesor Asistente "A".
	"C"	Título de Normal Superior o de Licenciatura, afín a la especialidad requerida y tener experiencia de cuando menos cuatro años como asistente en la Docencia a nivel Superior o en la Investigación.	Experiencia de dos años como asistente "B", seis años de pasante y haberse desempeñado cuando menos durante cuatro años, en la Docencia o en la Investigación en el nivel Superior.
PROFESOR ASOCIADO Imparte docencia a nivel Licenciatura o Maestría como responsable directo del desarrollo de los cursos, pudiendo servirse del apoyo del profesor asistente, coadyuvando a su preparación para la atención de cursos de mayor nivel académico.	"A"	Título de Normal Superior o de la Licenciatura afín a la especialidad requerida y una experiencia mínima de cuatro años desempeñando las funciones propias de un profesor en nivel Superior.	Titulado de Normal Superior o de Licenciatura afín, y dos años de experiencia como Asistente "C".
Planea, desarrolla, dirige y coordina la elaboración de planes y programas de estudio		Título de Normal Superior o de Licenciatura en la Especialidad requerida. Haber participado durante	Titulado y 2 años Asociado "A"

<p>a nivel de licenciatura y maestría debiendo participar directamente en la formulación de los objetivos generales y específicos y capacidades terminales de los programas de estudio del área de su especialidad, así como en la confección de la bibliografía mínima básica y complementaria de dichos programas.</p>	<p>"B"</p>	<p>cinco años como profesor de Educación Superior o Investigación. Haber publicado algún trabajo en el campo de su especialidad.</p>	
<p>Planea, desarrolla, dirige, coordina y evalúa proyectos que formen parte de un programa académico, responsabilizándose directamente de los mismos.</p>	<p>"C"</p>	<p>Título de Normal Superior y seis años de experiencia en Educación Superior o grado de maestría afín a la especialidad requerida y haber participado dos años como Profesor de Educación Superior. En ambos casos haber publicado trabajos de Investigación o haber producido textos y material didáctico afines a la materia.</p>	<p>Titulado y dos años de experiencia como Asociado "B"</p>
<p>PROFESOR TITULAR</p> <p>Imparte Docencia a nivel Licenciatura, Maestría y Doctorado como responsable directo del desarrollo de los cursos, pudiendo servirse del apoyo del Profesor Asociado y del Profesor Asistente.</p> <p>Planea, define, adecua, dirige y coordina la elaboración de planes y programas de estudio a nivel licenciatura, Maestría y Doctorado, debiendo intervenir directamente en la formulación de los objetivos generales, específicos y capacidades terminales de los programas de estudio del área de su especialidad, así como en la confección de la bibliografía básica y complementaria de dichos programas.</p>	<p>"A"</p>	<p>GRADO DE DOCTOR. Afin a la especialidad requerida.</p> <p>Haber publicado trabajos de investigación que se reconozca hayan contribuido al desarrollo del área de su especialidad: haber participado en comisiones académicas encargadas de formular planes y programas de estudio. Haber participado en más de una ocasión como ponente en congresos, simposios, u otros eventos de difusión académica. Haber participado como profesor de cursos especiales o de posgrado.</p>	<p>11 años de haberse titulado de Licenciatura y diez de experiencia Docente a nivel Superior.</p> <p>Cuatro años de haberse titulado de Maestría y haber participado cuando menos dos años como profesor de cursos a nivel Doctoral o seis años de experiencia en la Docencia o Investigación a nivel Superior.</p> <p>Titulado Licenciatura y tres años de experiencia como Asociado "C".</p>
<p>Planea, define, adecua, dirige, coordina y evalúa programas académicos responsabilizándose directamente de los mismos.</p>	<p>"B"</p>	<p>GRADO DE DOCTOR. Afin a la especialidad requerida.</p> <p>Haber publicado trabajos de investigación ampliamente conocidos en el medio respectivo a nivel nacional. Haber publicado cuando menos un libro en el área de su especialidad, conocido ampliamente en ámbito académico del país. Haber sido responsable directo de la formulación de planes y programas de estudio a nivel de Licenciatura y/o Posgrado. Haber participado como profesor de curso de posgrado.</p>	<p>Seis años de haberse titulado de Maestría y haber participado cuando menos cuatro años como profesor de cursos a nivel Doctorado.</p> <p>Titulado y tres años de Titular "A"</p>
		<p>GRADO DE DOCTOR. Afin a la especialidad requerida.</p>	<p>Titulado y tres años como titular "B"</p>

	"C"	<p>el medio nacional de su especialidad, así como gozar de cierto prestigio internacional en su área. Haber publicado más de un libro en su área de especialidad, conocido y utilizado nacional e internacionalmente. Haber organizado y/o dirigido a Cuerpos Académicos de profesores y/o investigadores institucionalizados y con reconocimiento nacional. Haber sido responsable directo de la formulación de planes y programas de estudio a nivel de Licenciatura o Posgrado. Haber participado como profesor invitado tanto en el país como en el extranjero. Haber participado como profesor de cursos de posgrado.</p>	
--	-----	--	--



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL EN DERECHOS HUMANOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE DURANGO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer la planeación, selección, ingreso, capacitación, permanencia y ascenso del servicio profesional en Derechos Humanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, creando las normas y procedimientos que regirán su funcionamiento procurando en todo tiempo que los cargos sean ocupados a través de exámenes de oposición y aptitudes, según la naturaleza del mismo.

Artículo 2.- Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. **Catálogo:** Al Catálogo del Puesto del Servicio Profesional en Derechos Humanos
- II. **Comisión:** La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango.
- III. **Comité:** Al Comité para la Selección, Evaluación y Promoción del Servicio Profesional en Derechos Humanos
- IV. **Subcomité de Revisión:** Al Subcomité de Revisión del Servicio Profesional en Derechos Humanos
- V. **Subcomité de Evaluación:** Al Subcomité de Evaluación, Elaboración y Actualización de Exámenes
- VI. **Subcomité de Desarrollo Profesional:** Al Subcomité de Desarrollo Profesional, capacitación y certificación
- VII. **Ley:** A la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango
- VIII. **Reglamento Interior:** Al reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango.
- IX. **Reglamento:** Al presente Reglamento del Servicio Profesional en Derechos Humanos de la Comisión
- X. **Personal Profesional:** A las y los trabajadores que ocupen puestos del Servicio Profesional en Derechos Humanos; al cual solo podrán acceder a través del procedimiento de reclutamiento, selección, ingreso.
- XI. **Puesto:** A la unidad impersonal de trabajo, compuesta por funciones genéricas y específicas, con determinado grado de responsabilidad, cuya ocupación requiere de habilidades y conocimientos definidos.
- XII. **Puestos de libre designación:** Los puestos cuya ocupación no se encuentra sujeto a las disposiciones de este Reglamento.
- XIII. **Servicio:** Al Servicio Profesional en Derechos Humanos de la Comisión
- XIV. **Tabulador de Sueldos:** Instrumento técnico en el que se ordenan y fijan grado y nivel, los sueldos para los puestos que se encuentran contenidos en el catálogo.
- XV. **Nombramiento:** Es el documento en el que se hacen constar los cargos y puestos de las personas que ocupan una plaza del Servicio Profesional de manera permanente o temporal, de la Comisión, conforme al Catálogo.
- XVI. **Merito:** Se refiere a las acciones que contribuyen al fortalecimiento institucional y que las personas servidoras públicas de la Comisión llevan a cabo, además de las funciones indicadas en la descripción de su puesto.
- XVII. **Programa:** El Programa Interinstitucional de Capacitación.

Artículo 3.- El Servicio es el instrumento de carácter administrativo, obligatorio, que permite el desarrollo, formación y profesionalización del personal que integra la Comisión, mediante un conjunto de normas y procedimientos diseñados para regular su ingreso, permanencia y promoción, a través de los procesos de planeación, selección, ingreso, capacitación, ascenso, promoción y evaluación, estableciendo derechos, obligaciones y sanciones.

Artículo 4.- La operación del Servicio deberá basarse en los principios pro persona, certeza, progresividad, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, de no discriminación, igualdad de oportunidades, transparencia de los procedimientos, propiciando en todo momento que el personal profesional contribuya eficaz y eficientemente al cumplimiento del objeto de la Comisión.

Toda interpretación realizada a esta norma, deberá cumplir con los principios de interpretación conforme, más favorable a la persona. La persona titular de la Presidencia, en el ámbito de su respectiva competencia, estará facultada para interpretar las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO NATURALEZA Y OBJETO DEL SERVICIO

Artículo 5.- El Servicio es un sistema de carrera que busca el desarrollo y formación de sus integrantes, con el propósito de que la atención que brinda la Comisión a las y los usuarios sea comprometida con los derechos humanos, de calidad, empática, integral, profesional, acorde a las estrategias institucionales y conforme a los principios rectores de:

- I. Enfoque de derechos humanos
- II. Igualdad sustantiva
- III. No discriminación

“Defendiendo la Dignidad Humana”



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

- IV. Perspectiva de género
- V. Enfoque diferencial y especializado
- VI. Solución pacífica de controversias
- VII. Igualdad laboral
- VIII. Ambiente laboral libre de todo tipo de violencias

Artículo 6.- Para el cumplimiento de su propósito, el Servicio se conformará por un conjunto de normas, principios y procedimientos diseñados para regular, la planeación, selección, ingreso, capacitación permanencia y ascenso del personal que integra el Servicio, a través de:

- I. Selección, ingreso, ascenso, permanencia y promoción: integrado por las normas y los procedimientos para reclutar, seleccionar y designar a las personas integrantes del Servicio, los medios para su ascenso y permanencia.
- II. Gestión del desempeño: integrado por las normas y los procedimientos para la planeación, seguimiento y evaluación del desempeño de las personas integrantes del Servicio.
- III. Desarrollo de Carrera: integrado por las normas y los procedimientos para incentivar, promover, reconocer, estimular y premiar la formación y el desempeño individual de las personas integrantes del Servicio.
- IV. Profesionalización: integrado por las normas y los procedimientos de formación y capacitación especializada, continua y permanente para la profesionalización del trabajo de las personas integrantes del Servicio.

Artículo 7.- El Servicio Profesional en Derechos Humanos tiene por objeto:

- I. Contribuir al cumplimiento de la Comisión conforme a lo establecido en la Ley, su Reglamento Interior, así como al buen desempeño de las atribuciones de sus diversas áreas.
- II. Asegurar que la Comisión cuente con personal altamente comprometido y cualificado para el desarrollo de las funciones de defensa, promoción, protección y garantía de los derechos humanos.
- III. Garantizar la igualdad de oportunidades en el ingreso, ascenso al servicio y permanencia en la Comisión.
- IV. Promover entre las personas integrantes del Servicio una cultura de trabajo orientada por los principios rectores referidos en la Ley, el Reglamento Interior, el presente Reglamento y demás leyes aplicables.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS ÓRGANOS DEL SERVICIO Y ATRIBUCIONES

Artículo 8.- El Servicio estará a cargo del Comité para la Selección, Evaluación y Promoción, el cual estará a su vez integrado de la siguiente manera:

- I. Un Presidente del Comité, que será el Presidente de la Comisión.
- II. Dos Vocales, que serán dos miembros del Consejo de la Comisión.
- III. Secretaría Técnica que será el Titular de la Secretaría Administrativa.
- IV. Subcomité de Desarrollo Profesional, Capacitación y Certificación que será el Titular de la Secretaría Ejecutiva.
- V. Subcomité de Evaluación, elaboración y actualización de exámenes que será el Titular de la Visitaduría General.
- VI. Subcomité de Revisión que será el Titular del Órgano de Control Interno.

Los integrantes del Comité designarán suplente, quienes, en ausencia de los titulares, asistirán a sus sesiones con facultades para tomar decisiones, deberán ser del nivel jerárquico inferior siguiente del miembro titular, para garantizar la debida ejecución de los acuerdos adoptados. En el caso de ausencia del Presidente, éstas serán cubiertas por el titular de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 9.- Corresponde al Comité:

- I. Dirigir, coordinar, supervisar, implementar y evaluar las políticas, las normas, y los procedimientos del Servicio;
- II. Aprobar las promociones de nivel, grado, del personal profesional, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento;
- III. Aprobar los perfiles de cada puesto de servicio;
- IV. Aprobar el Manual, el programa y el catálogo de puesto del servicio;
- V. Llevar el registro del personal profesional;
- VI. Elaborar y emitir las convocatorias a los concursos de oposición y a los cursos de capacitación del Servicio.
- VII. Aprobar el contenido de los exámenes de ingreso, evaluación del desempeño, promociones, capacitación y desarrollo, aplicables al personal profesional.
- VIII. Aprobar el procedimiento para la evaluación del desempeño del personal profesional;
- IX. Dictaminar sobre la separación del servicio profesional.

“Defendiendo la Dignidad Humana”



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

- X. Promover la intervención del Órgano de Control Interno cuando el personal profesional incumpla con lo dispuesto en el presente Reglamento;
- XI. Aprobar las licencias del personal profesional;
- XII. Analizar las modificaciones y adecuaciones al presente Reglamento, que proponga el Consejo, la Secretaría Técnica y los Subcomités, sometiéndolas en su caso a la aprobación del Consejo;
- XIII. Resolver en definitiva sobre las resoluciones emitidas por el Subcomité de revisión;
- XIV. Las demás que la Ley y el Reglamento Interior y el propio Comité determinen.

Artículo 10. El Comité funcionará en sesiones y tomará sus decisiones por mayoría de votos con la asistencia mínima de la mitad más uno de sus miembros. En caso de empate, el Presidente del Comité, contará con voto de calidad.

Artículo 11.- El Comité contará con tres Subcomités:

- I. Subcomité de Desarrollo Profesional, capacitación y certificación;
- II. Subcomité de Evaluación, Elaboración y actualización de exámenes;
- III. Subcomité de revisión

Artículo 12.- El Subcomité de Desarrollo profesional, capacitación y certificación será presidido por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, además estará integrado por los titulares de las áreas de la Comisión que el propio Comité designe, le corresponde a este Subcomité de Desarrollo profesional:

- I. Supervisar la implementación de los procesos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, certificación de las personas integrantes del Servicio;
- II. Elaborar y someter el programa de profesionalización a la aprobación del Comité;
- III. Realizar las gestiones pertinentes para la certificación del personal especializado en materia de derechos humanos. Impulsar acciones de vinculación interna y externa con personas expertas, organización, instituciones públicas, privadas y educativas para el adecuado funcionamiento del Servicio y el programa de profesionalización.
- IV. Supervisar el cumplimiento de las medidas específicas formuladas por la persona titular de la Presidencia de la Comisión para garantizar el cumplimiento de la presente normatividad.
- V. Proponer a la persona titular de la Presidencia de la Comisión, la celebración de convenios y otros instrumentos jurídicos con dependencias, entidades del sector público y organizaciones de la sociedad civil, en el marco de sus atribuciones, para la capacitación y certificación del personal de Servicio.
- VI. Proponer al Comité la adopción de acciones de vinculación interna y externa con personas expertas, organizaciones, instituciones gubernamentales y educativas para el adecuado funcionamiento del Servicio y el programa de profesionalización.
- VII. Elaborar el Programa de profesionalización, capacitación y certificación, así como la metodología y demás políticas de implementación para su aprobación por parte del Comité.
- VIII. Proponer al Comité, el contenido de los cursos de formación básica, formación profesional y desarrollo del personal profesional.
- X. Las demás que le confiera el Comité y que sean necesarias para el adecuado funcionamiento del Servicio y para el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, en el ámbito de su competencia.

Este Subcomité de Desarrollo Profesional, tomará sus decisiones por mayoría de votos, en caso de empate, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, tendrá voto de calidad.

Artículo 13.- El Subcomité de Evaluación, Elaboración y Actualización de exámenes, será presidido por la persona titular de la Visitaduría General, estando integrado además por los titulares de las áreas de la Comisión que el Comité designe, le corresponde a este Subcomité de evaluación:

- I. Diseñar los exámenes teóricos, prácticos y psicométricos a los aspirantes en los concursos de oposición, y los aplicables al personal profesional, derivados del Programa.
- II. Proponer al Comité, el contenido de los exámenes de ingreso, evaluación del desempeño, promociones, capacitación y desarrollo aplicables al personal profesional.
- III. Actualizar los exámenes de ingreso, evaluación del desempeño, promoción, capacitación y desarrollo del personal de Servicio.
- IV. Proporcionar y aplicar los exámenes a los aspirantes de ingreso al Servicio.
- V. Proponer al Comité el procedimiento para la evaluación del desempeño profesional.
- VI. Operar el procedimiento de evaluación del personal profesional.
- VII. Proponer al Comité la definición de los puestos del Catálogo de Puestos de servicio.
- VIII. Fomentar en el personal la lealtad e identificación con la comisión y sus fines.
- IX. Elaborar las guías temáticas para los concursos de oposición.

“Defendiendo la Dignidad Humana”



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

Este Subcomité de Evaluación, sesionará y tomará sus decisiones por mayoría de votos de sus miembros. En caso de empate, la Visitaduría General contará con voto de calidad.

Artículo 14.- El Subcomité de Revisión estará integrado por la persona titular del Órgano de Control Interno, así como la persona titular de la Presidencia de la Comisión y los Consejeros que conforman el Comité, le corresponde a este Subcomité de Revisión:

- I. Conocer de las inconformidades que se presenten por motivo de la aplicación del presente reglamento, procediendo a su revisión.
- II. El titular del Órgano de Control Interno, presentará ante los integrantes del Subcomité de Revisión, el proyecto de resolución para su aprobación o modificación en caso de que así proceda.
- III. Presentar al Comité el proyecto de resolución de las inconformidades que se presenten.
- IV. Notificar las resoluciones que correspondan respecto de las inconformidades presentadas.
- V. Las demás que el Comité le confieran.

El Subcomité de Revisión, funcionará en sesiones que se verificarán las veces que se requieran, tomará sus decisiones por mayoría de votos. En caso de empate, la persona titular de la Presidencia de la Comisión, contará con voto de calidad. Las decisiones del Subcomité de Revisión, serán inapelables.

Artículo 15.- Corresponde a la persona Titular de la Secretaría Técnica del Comité:

- I. Coordinar las sesiones del Comité y verificar que sesionen los Subcomités, así como citar a cada uno de sus miembros.
- II. Levantar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité, así como allegarse las actas que los Subcomités levantaron en sus respectivas sesiones.
- III. Remitir oportunamente a los miembros del Comité y de los Subcomités, los citatorios, órdenes del día y demás material indispensable para realizar las sesiones.
- IV. Brindar el apoyo y la información que requieran los miembros del Comité y de los subcomités para el mejor desempeño de sus funciones.
- V. Dar aviso al Comité sobre las plazas de nueva creación o de plazas que se encuentren acéfalas, para la emisión de las respectivas convocatorias.

CAPÍTULO CUARTO DE LA ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 16.- El servicio comprende las siguientes ramas de especialización:

- I. Defensa de los derechos humanos. Se integra por los puestos de servicio clasificados en el catálogo, que realicen funciones cuyo objetivo esencial sea la protección y observancia de los derechos humanos y en cuya adscripción se encuentren, en la Presidencia, la Visitaduría General, las Visitadurías Numerarias y la Dirección de Orientaciones Jurídicas y Dirección de Seguimiento de Recomendaciones, así como en programas especiales.
- II. Promoción, difusión e investigación de los Derechos Humanos. Se integra por los puestos de servicio clasificados en el catálogo, que realicen funciones cuyo objetivo esencial sea la promoción, difusión, estudio y divulgación de los derechos humanos, la investigación e intercambio académico, cuya adscripción de encuentre en la Presidencia, Secretaría Ejecutiva, la Dirección de Difusión y Capacitación de los Derechos Humanos, así como en programas especiales.
- III. Administrativa. Se integra por los puestos de servicio clasificados en el catálogo, que realicen funciones de naturaleza administrativa y de apoyo a las funciones sustantivas de la Comisión, cuya adscripción se encuentre en la Presidencia, Secretaría Administrativa y en el Órgano de Control Interno.

CATÁLOGO DE PUESTOS

Artículo 17.- El Catálogo es el documento que establece la denominación, clasificación, descripción, perfil y funciones requeridas para los cargos y puestos del personal de la Comisión. Corresponde a las personas titulares de cada área, la elaboración de las fichas en las que conste la información sobre los puestos a su cargo, mismas que serán proporcionadas a la persona encargada de la Secretaría Técnica del Comité, quien a su vez concentrará las fichas que le alleguen las áreas a fin de fijar una versión definitiva de los manuales de actuación que cada área elaborará. De igual manera, velará porque el personal cumpla con sus respectivos perfiles y funciones en los términos de las disposiciones aplicables.

“Defendiendo la Dignidad Humana”



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

Artículo 18.- El catálogo señalará al menos las funciones genéricas de los cargos y puestos del Servicio, así como el perfil mínimo de conocimientos, capacidades, habilidades y experiencia que se exigirá a las personas integrantes del Servicio que los ocupe, conforme a la Defensa, Garantía, Protección y Promoción de los derechos humanos.

Artículo 19.- El Servicio se integrará por personal profesional calificado y se organizará conforme a las ramas definidas en el artículo 16 del presente reglamento. Las ramas darán acceso a los puestos que determine el Catálogo, entre los que se contemplara:

- I. Visitadores Adjuntos
- II. Visitadores Auxiliares
- III. Subdirectores de Área
- IV. Jefes de Departamento o equivalente
- V. Capacitadores
- VI. Personal Administrativo

Se podrán incorporar al Servicio puestos distintos a éstos cuando a juicio del Comité así lo determine.

Artículo 20.- El Comité publicará en las convocatorias de concurso.

Artículo 21.- El personal que ingrese al Servicio, deberá declarar bajo protesta de decir verdad, si se encuentra o no desempeñando otro empleo o comisión dentro de cualquier entidad que ejerza recursos públicos y, en caso afirmativo la Comisión se abstendrá de contratarlo hasta que se dicte la compatibilidad de empleos, atendiendo siempre a lo dispuesto en la Ley y el Reglamento Interior.

Artículo 22.- El personal de servicio, queda sujeto a las disposiciones de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, las que deriven de las mismas y las demás aplicables.

Artículo 23.- Queda excluido del Servicio, el personal contratado bajo el régimen de honorarios y de servicio o algún otro que el propio Comité determine.

Artículo 24.- La Presidencia de la Comisión o las personas Titulares de las áreas de la Comisión, podrán proponer la incorporación o desincorporación de puestos del Servicio en el catálogo cuando se presenten cualquiera de las circunstancias siguientes:

- I. Una reestructuración institucional.
- II. Cuando se modifiquen las funciones o el perfil de los cargos y puestos.
- III. En caso de creación o eliminación de puestos.
- IV. Cuando se determine a fin de lograr el mejor cumplimiento del objeto de la Comisión, garantizando en todo caso la compatibilidad de las funciones y perfiles de los cargos y puestos con los fines del servicio, y
- V. Las demás que establezcan la Ley y el Reglamento Interior.

CAPÍTULO QUINTO DEL INGRESO

Artículo 25.- El ingreso al Servicio se realizará a través del Concurso de oposición y comprenderá el reclutamiento, la selección de aspirantes, la ocupación de puestos vacantes, así como la expedición de nombramientos.

Artículo 26.- El concurso de oposición deberá ser, primeramente, por convocatoria interna, dando prioridad en todo momento al personal que labora en la Comisión a fin de que puedan acceder a los exámenes para ocupar los puestos que estuvieren en el momento disponibles. Si no existieran candidatos idóneos o interesados para ocupar el puesto, se emitirá una convocatoria externa. De persistir esta situación, la persona titular de la Presidencia de la Comisión, podrá realizar de manera directa la designación, previa aprobación del Comité.

Artículo 27.- La selección se realizará mediante la aplicación de exámenes psicométricos, teóricos y práctico, así como una entrevista con el titular del área de adscripción del puesto vacante. Para ingresar al servicio será indispensable cumplir con los requisitos de la selección y obtener el dictamen favorable.

Artículo 28.- La persona encargada de la Presidencia o las personas titulares de las áreas de la Comisión, podrán solicitar en cualquier momento al Comité, la aplicación de evaluaciones para determinar la compatibilidad en el cargo de las personas integrantes del Servicio. El Comité será responsable de convocar a la persona a evaluar, aplicarle las evaluaciones, así como

“Defendiendo la Dignidad Humana”



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

notificarse los resultados de las revisiones de conocimiento, habilidades y competencias exigidas para el desempeño de sus funciones.

Artículo 29.- Los aspirantes no seleccionados que obtengan calificación aprobatoria en los exámenes de selección conformarán el registro de aspirantes a ingresar a la Comisión, dicha calificación tendrá vigencia de un año.

Artículo 30.- Con la aprobación del Comité, excepcionalmente se podrán ocupar puestos para la designación directa, siempre y cuando se trate de casos de urgente ocupación y se encuentren debidamente motivadas y fundadas por el titular de la Unidad Responsable, previa autorización de la persona titular de la Presidencia.

Las vacantes de urgente ocupación serán aquellas que correspondan a los puestos que se consideren indispensables para el correcto y continuo funcionamiento de la Comisión, dado que su vacancia implicaría problemas graves al servicio.

DE LOS NOMBRAMIENTOS

Artículo 31.- El nombramiento es el documento que hace constar la designación de una persona en un puesto del Servicio, conforme al Catálogo. La persona titular de la Presidencia, expedirá los nombramientos al personal profesional. Los nombramientos pueden ser:

- I. **Provisional:** Para los ganadores de concurso de oposición de nuevo ingreso al Servicio, por un periodo de seis meses.
- II. **Titular:** Para el personal profesional que ostente nombramiento provisional, que tenga una antigüedad de seis meses y que haya acreditado de manera satisfactoria la evaluación de desempeño.

Artículo 32.- El nombramiento de titular se otorgará en el nivel y grado en el que se encuentre el servidor público con nombramiento provisional, una vez cubiertos los requisitos correspondientes.

Artículo 33.- Los nombramientos contendrán como mínimo los siguientes requisitos:

- I. Nombre completo y Clave Única de Registro de Población (CURP)
- II. Carácter de nombramiento y vigencia
- III. Puesto para el que se expide el nombramiento
- IV. La rama al Servicio a que corresponda
- V. Constancia de que él o la integrante del Servicio rinde protesta de guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Durango, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, las leyes que de ellos emanen, así como prestar lealtad a la Comisión y a las leyes que la rigen.
- VI. Los demás elementos que determine el Comité.

El nombramiento será acompañado de un oficio de adscripción firmado por la persona titular de la Presidencia de la Comisión, enunciando la categoría a desempeñar y el nivel jerárquico que le corresponda dentro de la estructura orgánica.

CAPÍTULO SEXTO EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO PROFESIONAL

Artículo 34.- La evaluación del desempeño es el método por el cual se califican, bajo principios de imparcialidad y objetividad, los distintos aspectos del ejercicio laboral del personal profesional.

Artículo 35.- Para efectos de promociones, la evaluación será anual y tiene como principal objetivo los siguientes:

- I. Evaluar a las y los servidores públicos de Servicio en el cumplimiento de sus funciones y, en su caso, de sus metas y capacitación
- II. Determinar, en su caso, el otorgamiento de estímulos al desempeño destacado de las y los Servidores Públicos del Servicio
- III. Detectar las necesidades de capacitación y profesionalización de las y los Servidores públicos del Servicio
- IV. Identificar los casos de desempeño no satisfactorio, para adoptar medidas correctivas, de conformidad con lo dispuesto en la normativa de la materia.

Artículo 36.- Para efectos de obtener nombramiento de titular, la evaluación que se realice al personal de nuevo ingreso, será a los seis meses contados a partir de la fecha de su ingreso.

"Defendiendo la Dignidad Humana"



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

Artículo 37.- Corresponde al Superior Jerárquico inmediato del personal profesional en coordinación con el Comité, la evaluación de su desempeño, la cual será destinada a medir los factores de calidad, eficiencia y responsabilidad, mediante la valoración de los siguientes indicadores:

- I. El cumplimiento de la normatividad establecida
- II. El cumplimiento de las actividades encomendadas
- III. Los méritos laborales
- IV. La capacitación adquirida durante el periodo
- V. El conocimiento del Puesto

Artículo 38.- Son méritos laborales del personal profesional:

- I. El desempeño sobresaliente en las actividades encomendadas
- II. Las aportaciones destacadas en las actividades de los programas de trabajo
- III. La elaboración de estudios e investigación que aporten notorios beneficios para el mejoramiento de la Comisión.
- IV. Las propuestas útiles en materia de derechos humanos, así como los proyectos de desarrollo y de administración.
- V. Las demás que determine el Comité.

Artículo 39.- La acreditación de la evaluación del desempeño, es un elemento indispensable para garantizar la permanencia del personal Profesional.

MÉTODO PARA EVALUAR

Artículo 40.- El método de calificación deberá orientarse preferentemente a evaluar el desempeño de la o el servidor público respecto al ejercicio de las funciones que tiene conferidas al puesto que ocupa y su contribución al logro de los objetivos y metas institucionales.

Para el cumplimiento de lo anterior, el Comité fijara los lineamientos que se deberán seguir para calificar, así como el área encargada de realizar la evaluación y resultados de la o el Servidor público en el desempeño de sus funciones.

MANUALES DE ORGANIZACIÓN

Artículo 41.- Es obligación de las personas titulares de cada una de las áreas que conforman la Comisión, el generar los manuales de organización, los cuales deberán contener como mínimo la visión, misión de la Comisión, sus antecedentes, marco legal, atribuciones, estructura orgánica, así como los objetivos y funciones de cada una de las áreas de la Comisión. El manual de organización deberá ajustarse a la estructura orgánica de la Comisión y será obligatorio se entreguen a la Secretaría Técnica del Comité, para su posterior revisión y aprobación por parte del Comité.

DE LAS PROMOCIONES

Artículo 42.- El tabulador de sueldos contemplara los puestos establecidos en el Catálogo de acuerdo a su nivel y grado, en el que se ubican los puestos según su evaluación.

Artículo 43.- Las promociones son los movimientos que obtiene el personal de Servicio con nombramiento de Titular en el Tabulador de Sueldos y podrán ser:

- a) De nivel: Movimiento horizontal resultado de la evaluación del personal de Servicio
- b) De grado: Movimiento vertical dentro del mismo grupo a un puesto de mayor responsabilidad, por concurso de oposición

Artículo 44.- Las promociones se otorgarán siempre y cuando la Comisión cuente con los recursos presupuestarios para tal efecto.

Artículo 45.- El personal de Servicio podrá solicitar licencia sin goce de sueldo en el puesto del Servicio para ocupar un puesto de libre designación en la Comisión, el cual podrá ser refrendado cada seis meses.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA CAPACITACIÓN Y DESARROLLO.

“Defendiendo la Dignidad Humana”

Cerro Gordo No. 32 int. 13 Centro Comercial del Bosque
Fracc. Lomas del Parque C.P. 34100 Durango, Dgo.
Tels. (618)130.19.69 y 130.19.70 Gratuito 01 800 170.55.55
www.cedh-durango.org.mx Fb: CEDHDgo Tw:@CedhDurango



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

Artículo 46.- La capacitación es la etapa del Servicio que permite al personal profesional, adquirir, desarrollar y actualizar su capacidad, habilidad y conocimientos para el desempeño de sus funciones y se implementará a través del Programa Institucional de Capacitación, que para tal efecto el Comité designe, conforme a las necesidades de las áreas, programas y proyectos específicos de trabajo, así como las ramas de especialización.

Artículo 47.- El Programa Interinstitucional de Capacitación, respecto del personal de Servicio, deberá contemplar los siguientes aspectos:

- I. Básico. Será de carácter inductivo y buscará dar homogeneidad a los conocimientos del personal de Servicio en materia relacionadas con los derechos humanos, la organización de la Comisión, sus funciones y puestos.
- II. Profesional. Ofrecerá al personal de servicio, los conocimientos especializados de acuerdo con los perfiles de los puestos y las necesidades de las áreas, para el desarrollo de sus funciones, y para su proyección dentro del servicio.
- III. Desarrollo. Buscará fortalecer las habilidades y aptitudes del personal de Servicio, a fin de complementar sus conocimientos y capacidades para el desempeño de sus funciones y otros puestos.

Artículo 48.- El personal de Servicio, está obligado a participar y acreditar la capacitación, de conformidad con las normas y políticas que establezca el Comité.

Artículo 49.- La capacitación podrá apoyarse con instituciones educativas públicas, privadas, nacionales o extranjeras, en materia de intercambio, académico, organización de seminarios, conferencias, visitas, prácticas, propuestas de planes y programas de estudio, manejo de técnicas o tecnología u otro tipo de conocimientos, de conformidad con las necesidades de la Comisión y sujeto a la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 50.- La Comisión podrá otorgar apoyo institucional y económico necesario a través de becas, para que el personal de Servicio complemente su capacitación o educación formal, de conformidad con las normas y políticas que el Comité defina.

La Comisión para cumplir con el Programa Institucional de Capacitación, podrá celebrar convenios con Instituciones Educativas con Universidades Públicas o Privadas, Centros de Investigación a fin de que el personal de Servicio pueda recibir capacitación, así como a través de becas poder acceder a estudios de licenciatura, especialidad, maestría y posgrado, de acuerdo a las aptitudes, aspiraciones y evaluación del propio personal de Servicio, de acuerdo a los lineamientos que el propio Comité señale.

En su caso, de acuerdo al presupuesto autorizado, la Comisión podrá cubrir los gastos que se originen con motivo de los cursos que se imparten.

La Comisión podrá también celebrar convenios de intercambio de Servidores Públicos del Servicio con instituciones afines en el país o en el extranjero para llevar a cabo proyectos de investigación.

Artículo 51.- Las y los Servidores públicos del Servicio, para su inscripción en los programas de capacitación optativos, con el fin de desarrollar su perfil profesional, deberán contar con la autorización por escrito del Titular del área de su adscripción, así como de la persona titular de la Presidencia de la Comisión y de la Persona Titular de la Secretaría Administrativa.

Artículo 52.- Los Servidores Públicos del Servicio que hayan obtenido una beca por parte de una Institución Pública o Privada, que por su cuenta se paguen estudios de posgrado relacionados con su función, se les otorgarán las facilidades necesarias por el Titular de la Unidad de su adscripción, siempre y cuando no sea en demérito de su desempeño laboral o de las actividades de la Unidad en la que se encuentran adscritos, asimismo la Comisión, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, podrá apoyar mediante el otorgamiento de viáticos y pasajes dentro del Territorio Nacional a aquéllos que así lo solicien y previa autorización del Titular del área de su adscripción, así como de la persona titular de la Presidencia de la Comisión y de la Secretaría Administrativa.

La beca podrá ser otorgada por la Comisión cuando se trate de estudios de posgrado y estén orientados a las tareas propias de la defensa, promoción, protección y garantía de los Derechos Humanos. La solicitud para acceder a estas becas deberá venir acompañada de una justificación de cómo beneficiará a la Comisión el que el servidor público realice dicho posgrado.

Las becas estarán sujetas a la disponibilidad presupuestal y a la aprobación previa de Comité.

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL SERVICIO PROFESIONAL

Artículo 53.- Son derechos del personal de Servicio:

“Defendiendo la Dignidad Humana”



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

- I. Contar con nombramiento de personal de Servicio;
- II. Permanecer en la Comisión de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento;
- III. Recibir sus remuneraciones en tiempo y forma de acuerdo con el tabulador de sueldos que corresponda;
- IV. Recibir las prestaciones y beneficios que otorga la Comisión y las que deriven de la normatividad aplicable;
- V. Gozar de vacaciones en dos períodos anuales de 10 días hábiles cada uno, de acuerdo al calendario establecido por la Comisión;
- VI. Participar en los eventos de capacitación que promueva la Comisión;
- VII. Participar en los concursos de oposición para obtener las promociones de nivel o grado cuando se generen puestos vacantes de Servicio;
- VIII. Recibir los apoyos para participar en el Programa Institucional de Capacitación;
- IX. Ser sujeto de evaluaciones periódicas;
- X. Conocer los resultados que obtenga en las evaluaciones que formen parte del Servicio;
- XI. Solicitar licencia al puesto que ocupe del Servicio para ocupar un puesto de libre designación en la Comisión;
- XII. Presentar inconformidades ante el Subcomité correspondiente, respecto de la aplicación del presente Reglamento; y
- XIII. Los demás que deriven del presente Reglamento y de la normatividad aplicable.

Artículo 54.- Son Obligaciones del Personal del Servicio Profesional:

- I. Cumplir con lo dispuesto por el presente Reglamento y demás normatividad aplicable relacionada con el servicio público;
- II. Desempeñar sus labores con el cuidado y esmero apropiados, observando las instrucciones que reciba de sus superiores jerárquicos;
- III. Guardar reserva de la información, documentación y en general, de los asuntos que conozca o le sean encomendados por sus superiores, con motivo de las funciones que desempeñe en la Comisión;
- IV. Cumplir las disposiciones que se dicten para comprobar su asistencia y, en su caso, dar aviso a su jefe inmediato de las causas que le impidan concurrir a su trabajo;
- V. Conservar en buen estado los instrumentos, mobiliaria y equipo de trabajo;
- VI. Cumplir con sus funciones y alcanzar los objetivos establecidos en los programas de trabajo;
- VII. Participar y acreditar los eventos de capacitación que promueva la Comisión;
- VIII. Actuar con sujeción a los principios de imparcialidad y confidencialidad, guardando reserva de los asuntos que tenga conocimiento con motivo de su trabajo;
- IX. Renovar cada seis meses la licencia que le haya sido autorizada para ocupar un puesto de libre designación;
- X. Notificar a la Secretaría Administrativa, cualquier cambio en su situación personal dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de modificación;
- XI. Aprobar la evaluación prevista en el presente Reglamento; y
- XII. Las demás que les impongan las leyes y los programas de trabajo.

CAPÍTULO NOVENO DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 55.- El personal de Servicio podrá interponer recurso de revisión ante el Subcomité de Revisión, en contra de los resultados de los concursos de oposición o de las evaluaciones previstas en el presente reglamento.

Artículo 56.- El recurso de revisión se tramitará de la siguiente manera:

- I. Ser promovido por el personal de servicio que considere haber sufrido un agravio personal y directo;
- II. Presentarse por escrito dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de los resultados;
- III. Contener el acto que se inconforma, los agravios en que se funde, los hechos controvertidos, aportando las pruebas pertinentes.

Artículo 57.- El Subcomité podrá requerir la información y documentación que estime pertinentes para emitir la resolución dentro de un plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha de presentación del recurso, presentando ante el Comité la resolución, misma que será inapelable.

Artículo 58.- El recurso de revisión podrá tener efectos suspensivos con relación a los resultados de los concursos de oposición o de las evaluaciones.

“Defendiendo la Dignidad Humana”



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

Artículo 59.- Las resoluciones del Subcomité de Revisión, podrán anular, modificar o confirmar los resultados de los concursos de oposición o de las evaluaciones y serán definitivas.

CAPÍTULO DECIMO DE LOS ESTÍMULOS Y LOS INCENTIVOS

Artículo 60.- Para el otorgamiento de estímulos al personal de Servicio, derivados de un desempeño destacado, el Comité, atendiendo el cumplimiento de las funciones y metas de la Comisión, establecerá el tipo de evaluación y criterios que se requieran de acuerdo con el perfil del puesto, los métodos y procedimientos necesarios para ello.

Artículo 61.- El Comité establecerá las bases para determinar el valor y mecanismo de evaluación que se requerirá para que se considere que los Servidores Públicos Profesionales de Carrera han tenido un desempeño destacado.

Artículo 62.- Los Estímulos al desempeño destacado consisten en el reconocimiento económico y/o público que se entrega al personal de Servicio de manera extraordinaria con motivo de la evaluación de su desempeño.

En el caso de reconocimientos económicos, éstos deberán ser considerados como una percepción extraordinaria, en ningún caso estos reconocimientos se considerarán un ingreso fijo, regular o permanente, ni formarán parte de los sueldos y compensaciones que perciben en forma ordinaria los servidores públicos.

El Comité determinará el mecanismo y procedimiento para la entrega de los reconocimientos públicos, así como los criterios y el monto de los reconocimientos económicos.

Artículo 63.- El esquema de incentivos es el conjunto de procedimientos destinados a reconocer y premiar el buen desempeño profesional, así como las aportaciones institucionales extraordinarias que realicen las personas integrantes del Servicio, con arreglo a las posibilidades presupuestales anuales de la Comisión.

Artículo 64.- Por incentivos se entenderán los estímulos que pueden ser retribuciones o beneficios que la Comisión a través del Comité, establecerá a favor de las personas integrantes del Servicio Profesional en Derechos Humanos.

Artículo 65.- Los incentivos se clasificarán:

- I. **Retribuciones:** Son los estímulos de carácter económico que la persona Titular de la Presidencia autoriza entregar a personas integrantes del Servicio, y
- II. **Beneficios:** Son los estímulos en especie que la persona Titular de la Presidencia autoriza entregar a personas integrantes del Servicio de conformidad con el presente Reglamento.

Artículo 66.- Los incentivos se entregarán de acuerdo a lo que el Comité señala, al personal de Servicio, por desempeño destacado, productividad, eficacia y eficiencia.

Artículo 67.- Además de los estímulos económicos que se entreguen al personal acreedor de acuerdo al presente Reglamento, se entregará un reconocimiento firmado por los integrantes del Comité, en el que se le reconoce su entrega, dedicación y compromiso con los Derechos Humanos y la Comisión.

CAPÍTULO DECIMO PRIMERO DE LAS COMPETENCIAS

Artículo 68.- Además del presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo, la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado, la Ley de la Comisión, su Reglamento Interior y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y demás leyes y reglamentos aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento, entrará en vigor sesenta días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Durango, y se publicará en la Gaceta de la Comisión.

SEGUNDO. En aquellos casos no previstos expresamente en este reglamento, será el Comité la instancia encargada de interpretarlo.

“Defendiendo la Dignidad Humana”



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

ACTA DE LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA

SIENDO LAS (10:05) DIEZ HORAS CON CINCO MINUTOS DEL DÍA (09) NUEVE DEL MES DE MARZO DEL AÑO (2022) DOS MIL VEINTIDOS, EN LA CD. DE VICTORIA DE DURANGO, DGO., EN EL SALÓN DE SESIONES, UBICADO EN CALLE CERRO GORDO NÚMERO (32) TREINTA Y DOS INTERIOR (13) TRECE, FRACC. LOMAS DEL PARQUE Y A TRAVÉS DE VIDEOCONFERENCIA, ESTANDO REUNIDOS LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE DURANGO, CON EL PROPÓSITO DE REALIZAR LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA. ESTANDO PRESENTES LOS SIGUIENTES CONSEJEROS:

DR. MARCO ANTONIO GÜERECA DÍAZ ————— PRESIDENTE.
 LIC. LAURA ADRIANA CARRASCO PEREDA ————— CONSEJERA.
 LIC. MARÍA DEL ROSARIO HERNÁNDEZ BLANCO ————— CONSEJERA.
 L.I. MARÍA DOLORES ROMERO COTA ————— CONSEJERA.
 MTRO. JOSÉ FRANCISCO RUTIAGA VÁZQUEZ ————— CONSEJERO.
 DRA. CLOTILDE VÁZQUEZ RODRÍGUEZ ————— SECRETARIA.

CONVOCADOS PARA TAL EFECTO, SE PROCEDIÓ A DAR INICIO AL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA.
- 2.- DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL
- 3.- DECLARATORIA DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN.
- 4.- LECTURA Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL ORDEN DEL DÍA.
- 5.- ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL "REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL EN DERECHOS HUMANOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE DURANGO".

En palabras del Presidente, se da inicio a los trabajos de apertura de la Cuarta Sesión Extraordinaria de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango.

Dando inicio con el desahogo del primer punto del Orden del Día, a solicitud del Presidente se pide a la Secretaría tomar lista de asistencia, informando que se encuentran presentes la mayoría de los integrantes del Consejo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, por lo que el Presidente declara que en virtud de la presencia de la mayoría de los integrantes del Consejo, existe quórum legal para sesionar.

En cumplimiento del tercer punto del Orden del Día, el Dr. Marco Antonio Güereca Díaz Presidente del Consejo procede a declarar formalmente instalada la Sesión.

En el desahogo del cuarto punto, correspondiente a la Lectura y Aprobación en su caso del Orden del Día, el Presidente solicita a la Secretaría del Consejo proceda a dar lectura al Orden del Día de referencia, preguntando el Presidente a los

Delegados la Dirección de Hacienda



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

Consejeros presentes si es su deseo realizar alguna observación al mismo. Al no haber correcciones se tiene por aprobado.

Continuando con el punto número quinto del Orden del Día: análisis, discusión y aprobación del "Reglamento del Servicio Profesional en Derechos Humanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango", el cual fue enviado a todos los Consejeros con anterioridad para su análisis correspondiente.

En seguimiento de este punto, el Presidente comenta a los presentes los puntos más relevantes que integran este proyecto en relación con el que se había presentado y autorizado el pasado 28 de septiembre de 2021 durante la Cuadragésima Cuarta Sesión Ordinaria del Consejo.

En este sentido, señala Dr. Marco Antonio Güereca Díaz que el objetivo de este Reglamento es establecer la planeación, selección, ingreso, capacitación, permanencia y ascenso del servicio profesional en Derechos Humanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, creando las normas y procedimientos que regirán su funcionamiento procurando en todo tiempo que los cargos sean ocupados a través de exámenes de oposición y aptitudes, según la naturaleza del mismo.

Señala a su vez que en este Reglamento se considera ya la entrega de estímulos económicos y premios a los trabajadores, los cuales en ocasiones anteriores se presentaban ante este Consejo para su autorización, asimismo se otorgarán becas para la profesionalización del personal en instituciones educativas y apoyo para traslados.

Posteriormente el Presidente, solicita a la Secretaría del Consejo dar lectura a los artículos del reglamento que se consideran relevantes, llevándose cabo la lectura de los mismos.

En este tenor, comparte a los presentes que diversos puntos que se tomaron para este Reglamento se obtuvieron del reglamento equivalente con el que cuenta la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, donde son muy precisos al señalar quienes podrán acceder a este Servicio Profesional homologando esa disposición.

Al finalizar la lectura y explicación del documento en cuestión, pregunta el Presidente a los Consejeros si tienen alguna duda respecto a esta implementación, por lo que, en este acto, la Consejera María Dolores Romero Cota pregunta al Dr. Güereca Díaz sobre la necesidad para que se lleve a cabo esta autorización en breve tiempo, a lo que explica el Presidente que esto se hace en seguimiento a lo que establece la Ley, a las recomendaciones realizadas anteriormente por el INEVA y en seguimiento al amparo recibido por María Eugenia Campos Zavala donde señala, en una de sus reclamaciones, al Consejo de la CEDH como autoridad responsable de ser omisa de emitir e implementar el Reglamento de Servicio Profesional.

Por otra parte, recuerda a los presentes que el año anterior no se contaba con el recurso económico para su implementación, este año se hará en seguimiento a las indicaciones recibidas por las autoridades y además para cumplir con uno de los compromisos adoptados por la actual administración de la CEDH Durango, la cual está próxima a concluir.

Sin más y una vez resueltas las dudas externadas, solicita el Presidente a los Consejeros levantar su mano e indicar su nombre al emitir su voto si están de

acuerdo con la aprobación del mismo.



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

acuerdo o no con la aprobación del "Reglamento de Servicio Profesional en Derechos Humanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos".

Se aprueba por unanimidad de los presentes.

No habiendo más asuntos que tratar, siendo las (11:23) once horas con veintitrés minutos del día al inicio indicado, se declara clausurada esta Sesión Extraordinaria, firmándola al margen y al cauce en la última hoja, todos lo que en ella intervinieron.

DR. MARCO ANTONIO GÜERECA DÍAZ.
PRESIDENTE.

LIC. LAURA ADRIANA CARRASCO PEREDA
CONSEJERA.

LIC. MARÍA DEL ROSARIO HERNÁNDEZ
BLANCO
CONSEJERA.

L.I. MARÍA DOLORES ROMERO COTA
CONSEJERA.

MTRO. JOSÉ FRANCISCO RUTIAGA
VÁZQUEZ
CONSEJERO.

DRA. CLOTILDE VÁZQUEZ RODRÍGUEZ.
SECRETARIA.



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

M.A.P. JORGE CLEMENTE MOJICA VARGAS, DIRECTOR GENERAL

Profesora Francisca Escárcega No. 208, Colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 1 37 78 00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado